



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Leonardo Augusto Tamayo Pérez

Dirección De Hidrocarburos

DE: Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

ASUNTO: Requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera

Cordial saludo,

Finalizado el término para recibir comentarios y/o sugerencias al proyecto de la referencia, de manera atenta, se remite la certificación de publicación en la que así mismo se incluye el informe de comentarios.

Agradecemos que una vez se tenga la matriz de comentarios resuelta, y el acto administrativo en firme, se envíe al correo aesanchez@minenergia.gov.co, para la correspondiente publicación en el espacio del foro.

Cordialmente,



Jenny Constanza Nova Martínez
Coordinadora
Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y
Gestión de la Información

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Certificación de publicación e informe de comentarios

Copia a:

Lester Augusto Vanegas Ovalle - (lavanegas@minenergia.gov.co)

Yenith Andrea Sanabria Cancelado - (yasanabria@minenergia.gov.co)

John Alexander López Bohórquez - (jalopez@minenergia.gov.co)

Juan Guillermo Garzón Martínez - (jggarzon@minenergia.gov.co)

Yuly Paola Pérez Mendivelso - (ypperez@minenergia.gov.co)

Yaneth Bustos Salgar - (ybustos@minenergia.gov.co)

Elaboró: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo

Revisó: Jenny Constanza Nova Martínez

Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez



LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL
CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2025 del Ministerio de Minas y Energía – Sector: Hidrocarburos fila 46, aparece incluido el proyecto normativo “Por la cual se establecen los requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos”.

Que el Ministerio de Minas y Energía, publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés, con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el dos (2) hasta el diecisiete (17) de septiembre de 2025, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

[Requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera](#)

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana se recibió comentarios de dieciséis (16) partes interesadas, a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá, D. C., el dieciocho (18) de septiembre de 2025.

Jenny Constanza Nova Martínez

Anexo: Ciento cuarenta y uno (141) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Informe documento en discusión

“Por la cual se establecen los requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos”.

Fecha inicial recepción de comentarios: 2 de septiembre de 2024

Fecha fin para recibir comentarios: 17 de septiembre de 2025

Solicitantes: Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez
Oficina Asesora de Jurídica

Leonardo Augusto Tamayo Pérez
Lester Augusto Vanegas Ovalle
Yenith Andrea Sanabria Cancelado
Yaneth Bustos Salgar
Yuly Paola Pérez Mendivelso
Juan Guillermo Garzón Martínez
John Alexander López Bohórquez

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co y Sección comentarios

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

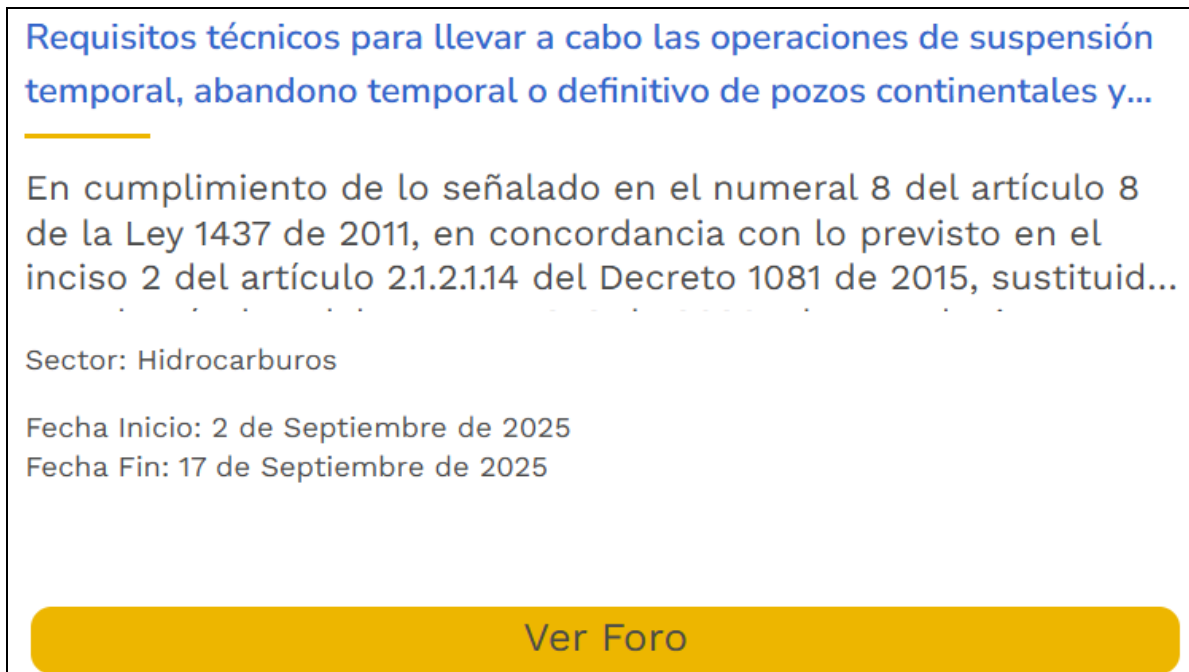
[Requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera](#)



The screenshot shows the MinEnergía website with the following content:

- Header: Energía logo, navigation menu (Inicio, Transparencia y acceso a la información pública, Atención y servicio a la ciudadanía, Participa, Ministerio, Misional, Normativa, Prensa), and a search bar.
- Breadcrumbs: MinEnergía | Servicio al Ciudadano | Foros
- Title: **Requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera**
- Location: MinEnergía, Bogotá.
- Sector: Hidrocarburos
- Fecha Inicio: 2 de Septiembre de 2025
- Fecha Fin: 17 de Septiembre de 2025
- Text: "En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 21.2.114 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el proyecto de resolución 'Por la cual se establecen los requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos', con el objeto de recibir observaciones y comentarios."
- Text: "Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pcludadana@minenergia.gov.co, hasta el día miércoles 17 de septiembre de 2025."
- Icon: A document icon with a checkmark.
- Text: **Proyecto de Resolución** - "Por la cual se establecen los requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos"
- Link: [Memoria Justificativa](#)

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía



The screenshot shows the MinEnergía website with the following content:

- Title: **Requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y...**
- Text: "En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 21.2.114 del Decreto 1081 de 2015, sustituid..."
- Sector: Hidrocarburos
- Fecha Inicio: 2 de Septiembre de 2025
- Fecha Fin: 17 de Septiembre de 2025
- Button: **Ver Foro**

Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnergía

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Acto legislativo “Por la cual se establecen los requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos”, se recibió comentarios de dieciséis (16) partes interesadas a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

“Por la cual se establecen los requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos”.

Comentario 1

De: Angelica María Rada Santiago **ANH**

Enviado: jueves, 4 de septiembre de 2025 7:00

Asunto: COMENTARIOS A MODIFICACION DE RES 40622 DE 2023

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Hidrocarburos		
Epígrafe:	Por la cual se establecen los requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos		
Fecha inicio:	2/09/2025		
Fecha fin:	17/09/2025		
Fecha Comentario:	3/09/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	-	
Nombre de la empresa o interesado:		Agencia Nacional de Hidrocarburos	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Falta en el objetivo incluir o relacionar pozos inactivos	Artículo 1	Establecer las disposiciones aplicables a la suspensión temporal, a las operaciones de abandono

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			temporal o definitivo de pozos continentales o costa afuera “ y seguimiento a pozos inactivos ”, que deberán observar los operadores en desarrollo de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos
2	Eliminar o estructurar	Articulo 3	Si se añade la definición de pozo intermitente debe especificar las condiciones para aprobar dicho estado
3	Pozo geotérmico.	Articulo 3	mejorar la redacción "Pozo habilitado para la exploración y/o explotación del recurso geotérmico, cuya evaluación demuestra su potencial y la viabilidad técnico-económica de implementar proyectos de producción o coproducción de energía eléctrica. Asimismo, permite el desarrollo de usos directos del recurso y la coproducción de minerales presentes en la salmuera geotérmica, tales como sílice, litio, boro, entre otros."
4	Revisar nueva numeración de formas	Articulo 3	cambiar Forma 4 que ya no existe "Pozo perforado. Pozo que ha alcanzado la profundidad objetivo, de acuerdo con lo aprobado en la Forma 4 “ <i>Permiso para perforar</i> ”."
5	Reingreso (Re-entry). Operación que implica volver a acceder a un pozo que se encuentra en abandono temporal o abandono definitivo (para uso de energías limpias).....	Articulo 3	creo que no se debería limitar que los reentrys sean solo para exploración de nuevas energías
6	Añadir más sistemas de aseguramiento en superficie	Articulo 7	Añadir en Registro fotográfico del cabezal ... "aseguramiento del pozo en superficie (válvulas, choques , cadenas, guardas, candados, otros)"
7	Modificar	Articulo 7 requerimien-	se propone "Esquemático de ba-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		to 5	rreras que permita identificar visualmente los elementos barrera de la barrera primaria y secundaria del pozo"
8	días hábiles o calendario	todas	unificar que la norma quede o en días hábiles o en días calendario
9	No especifica días hábiles o calendario	Articulo 8	añadir días calendario al artículo o se entiende como días hábiles en la ausencia de uno de los dos
10	no se debería abrir esta puerta sin que se estandarice bajo que eventos fortuitos se puede extender la suspensión	Articulo 13	debería eliminarse abre una puerta peligrosa a que haya suspensiones indefinidas con justificaciones y soportes difíciles de respaldar, cotejar o refutar. En su defecto, hay que añadir que estos eventos serán evaluados con un panel interdisciplinario, si es un problema ambiental con la ANLA, si es social con el Ministerio de Interior o entidades encargadas, y se aprobara estas prorrogas una única vez.
11	Mismo comentario que art 7	Articulo 14	Registro fotográfico del aseguramiento del pozo (Guardas, VALVULAS, CHOQUE , candados, cadenas, otros).
12	Se debe adjuntar reporte histórico	Articulo 14	Registro fotográfico del monitoreo de las presiones en cabeza que incluya la presión anular entre revestimientos, ASI COMO EL REPORTE PERIODICOS/FRECIENTES DE SEGUIMIENTO A LAS PRESIONES
13	Verificar redundancia	Artículo 5 y 28	se repite el mismo asunto del artículo "Abandono de pozos con condiciones mecánicas especiales." se entiende que uno es para pozos offshore y el otro onshore pero si es la misma información no se podría poner uno y que aplique a los dos ¿?
14	si todos los pozos deben ir con peso, no aplicaría abandonos con CT	Articulo 58	VERIFICAR si todos los tapones deben ir con peso o si aquellos que sean de la barrera primaria, ya que si queda que TODOS no se harían más abandonos con CT

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

15	Añadir la densidad mínima de un tapón ST	Artículo 61	se debería recomendar densidades de lechada no inferiores a 17ppg para tapones de st
16	Cambiar la palabra suspendido por inactivo	Artículo 65 parágrafo 2	no puede estar en estado suspendido sin permiso de suspensión, podría ser inactivo con plan aprobado

Comentario 2

De: David Jaramillo **PAREX RESOURCES**

Enviado: viernes, 12 de septiembre de 2025 14:53

Asunto: MINMINAS: Comentarios pry normativo Requisitos técnicos suspensión y abandono pozos continentales / costa afuera

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:	Por la cual se establecen los requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos		
Fecha inicio:	2/09/2025		
Fecha fin:	17/09/2025		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	PAREX RESOURCES		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Definición RE-EMTRY	Artículo 3	Eliminar el paréntesis presente en la definición que hace mención "(para uso de energías limpias) ya que limita la operación de RE-EMTRY a exclusivamente dichos casos en que el pozo sea utilizado para en energías limpias quitando la posibilidad de hacer RE-ENTRY para temas de Hidrocarburos.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	Condiciones generales para el abandono definitivo de pozos continentales	Artículo 23, numeral 15	Incluir en el numeral 15, el aislamiento se debe realizar "cuando exista una comunicación no deseada o no planificada de fluidos entre los intervalos perforados dentro del pozos". El numeral debería quedar así: 15. En pozos con varias formaciones abiertas se debe garantizar mínimo la barrera primaria sobre cada una de ellas, aislando todas las formaciones, cuando exista una comunicación no deseada o no planificada de fluidos entre los intervalos perforados del pozo.
	Reporte del Estado de pozos	Artículo 65	Limitar la obligación a los pozos perforados durante la vigencia del contrato actual que gobierna el área. Lo anterior, dado que pueden existir pozos abandonados con anterioridad a la vigencia del contrato y de los cuales no tiene noticia el actual operador.
	Informe anual pozos abandonados	Artículo 66 Parágrafo 4	Por favor limitar el informe a los pozos abandonados en vigencia del contrato actual suscrito con la ANH. Lo anterior, dado que pueden existir pozos abandonados con anterioridad a la vigencia del contrato y de los cuales no tiene noticia el actual operador.
	Monitoreo de pozos abandonados	Artículo 67	Se solicita amablemente eliminar la obligación de este artículo, ya que es repetitiva respecto de la ya establecida tanto en el artículo 65 como del artículo 66 parágrafo 1. Esto especialmente en relación con el parágrafo 4 mencionado, donde la obligación al estar amarrada al ITA sería de

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			carácter anual y sobre hacer un informe bianual. Igualmente, se presenta el mismo comentario del artículo 65 en cuanto a que la obligación se limite a los pozos perforados en virtud del contrato actual, hecha para el Artículo 65.
--	--	--	---

Comentario 3

De: Jaime Vesga

Enviado: martes, 16 de septiembre de 2025 8:52

Asunto: Proyecto de resolución requisitos técnicos para el abandono de pozos

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:	Por la cual se establecen los requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos		
Fecha inicio:	2/09/2025		
Fecha fin:	17/09/2025		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:	Jaime Alberto Vesga	
Nombre de la empresa o interesado:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Longitud tapón de abandono	Artículo 49, numerales 7.1, 7.2, 7.3	México es el país con más experiencia en pozos costa fuera, y la longitud promedio de cada tapón de abandono es de 700 pies
	Longitud tapón de abandono	Artículo 49, numerales 13.1	El tapón de superficie de debe ser de como mínimo de 700 pies de longitud efectiva
	Longitud tapón de abandono	Artículo 49, numerales 13.2	Los tapones de barreras primarias y secundarias deben

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ser de 700 pies cada uno
	Longitud tapón de abandono	Artículo 49, numerales 13.3	En pozos con revestimientos cortados y recuperados el tapón debe tener una longitud de 350 pies por arriba y por abajo del punto de corte
	Longitud tapón de abandono	Artículo 49, numerales 13.4	En hueco abierto, el tapón debe tener una longitud de 350 pies por arriba y por abajo del zapato del revestimiento
	Longitud tapón de abandono	Artículo 49, numerales 18	Con tapones mecánicos o empaques, el tapón de cemento debe tener una longitud de 350 pies sobre el tapón mecánico.
	Longitud tapón de abandono	Artículo 49, numerales 20	Los tapones de abandono por pérdida de herramientas radioactivas deben ser de 1000 pies de longitud efectiva.

Comentario 4

De: Juan Carlos Rodríguez **ACIPET**

Enviado: miércoles, 17 de septiembre de 2025 10:41

Asunto: Comentarios ACIPET al proyecto de resolución requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:	Por la cual se establecen los requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos		
Fecha inicio: 2/09/2025		Fecha fin: 17/09/2025	
Fecha Comentario: 16/09/2025		Datos de contacto: Correo electrónico: <u>Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos</u>	
Nombre de la empresa o interesado:		Energías y Tecnologías Afines - Acipet	
No	Tema de observación	Referente del Acto	Comentario detallado

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		Administrativo (artículo, numeral y/o página)	
1	Sugerimos tener en cuenta el siguiente comentario: Tiempo de abandono temporal hasta la terminación del contrato, pero con la salvedad que deberá ser abandonado definitivamente para la entrega del campo, con el fin que no quede el pasivo a la ANH.	Artículo 15 del capítulo II, página 13	El artículo quedaría redactado de la siguiente manera: Artículo 15. Condiciones generales para el abandono temporal de pozos. El tiempo de abandono temporal de pozos podrá ir máximo hasta la terminación del contrato con su debida justificación y deberá ser abandonado definitivamente para la entrega del campo, con el fin de que no queden pasivos ambientales. El aislamiento del pozo debe contar con la barrera primaria y secundaria, sea a través de empaques o tapones de cemento. Adicionalmente, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
2	Sugerimos tener en cuenta el siguiente comentario: Tiempo de abandono temporal hasta la terminación del contrato, pero con la salvedad que deberá ser abandonado definitivamente para la entrega del campo, con el fin que no quede el pasivo a la ANH. No se deberían otorgar más permisos de abandono temporal previo a la terminación del contrato.	Artículo 16 del capítulo II, página 13	El artículo quedaría redactado de la siguiente manera: Artículo 16. Periodo de un pozo en estado de abandono temporal. Un pozo podrá permanecer en estado de abandono temporal durante todos los periodos que comprende la vigencia del contrato, siempre y cuando esté ubicado dentro de un área no devuelta, garantizando la integridad del pozo durante todo el tiempo que dure en dicho estado y deberá ser abandonado definitivamente para la entrega del campo, con el fin de que no queden pasivos ambientales. El Operador deberá indicar en la solicitud el plazo por el que solicita la permanencia del pozo en estado de abandono temporal. El Ente de Fiscalización determinará, basado en la solicitud y en el aná-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			lisis de integridad del pozo que presente el Operador, el tiempo que el pozo podrá permanecer en este estado. El Ente de Fiscalización no se deberá otorgar más permisos de abandono temporal previo a la terminación del contrato.
3	Sugerimos en el numeral 15 del artículo 49 perteneciente al capítulo III Abandono Definitivo de pozos costa afuera en la página 28, incluir al final el texto: en la zona permeable inmediatamente superior a la zona productora.	Numeral 15 del artículo 49 perteneciente al capítulo III, página 28	El numeral quedaría redactado de la siguiente forma: 15. Los tapones en hueco revestido instalados para proveer sello transversal de que tratan los numerales 4 y 5 del presente artículo, deberán ubicarse en intervalos de profundidad donde se consiga obtener una barrera a través de la sección transversal del pozo, incluyendo el anular. Para tal fin, el Operador deberá verificar o evaluar la calidad o integridad del cemento en las zonas donde se planea instalar la barrera. De no ser posible lo anterior, deberá garantizar el aislamiento transversal por medio de una cementación remedial y/o corte de la tubería y/o ensanchamiento del hueco y/o con tapón de cemento balanceado en forma de “T” en la zona permeable inmediatamente superior a la zona productora.
4	Sugerimos solicitar una revisión para asegurar que los plazos sean consistentes en todo el texto, o que se justifique claramente por qué varían.	Artículo 41, numeral 1, literal b, página 23	El Artículo 41, numeral 1, literal b, página 23, establece un plazo de hasta tres años para el abandono temporal de pozos costa afuera. En otros artículos de la misma sección, los plazos parecen variar. Sugerimos solicitar una revisión para asegurar que los plazos sean consistentes en todo el texto, o que se justifique claramente por qué

			varían.
5	Sugerimos la inclusión de un procedimiento más detallado para la evaluación de viabilidad técnica, o un anexo con ejemplos de justificaciones aceptables.	Artículo 49, numeral 14, página 28	El Artículo 49, numeral 14, página 28 (para pozos costa afuera), indica que, si el operador no puede cumplir con las longitudes efectivas de los tapones de cemento, debe justificarlo y presentar alternativas. Sin embargo, no se especifica el proceso para que el Ente de Fiscalización evalúe y apruebe estas alternativas. Sugerimos la inclusión de un procedimiento más detallado para la evaluación de viabilidad técnica, o un anexo con ejemplos de justificaciones aceptables.
6	Sugerimos en los pozos offshore dejar el cabezal adicional al tapón de cemento de superficie	Artículo 49, página 26	Sugerimos incluir un numeral para el abandono de pozos someros en offshore con el fin de garantizar la integridad, dejar el cabezal adicional al tapón de cemento de superficie de acuerdo a la resolución 40048 del 16 de enero de 2015.

Comentario 5

De: Lorena Bautista Godoy **ANDI**

Enviado: miércoles, 17 de septiembre de 2025 12:19

Asunto: ANDI | Comentarios PR Req Técnicos Susp Abandono pozos HC

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:		Por la cual se establecen los requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera, en desarrollo de actividades de explotación y producción de hidrocarburos	
Fecha inicio: 2/09/2025			
Fecha fin: 17/09/2025			
Fecha Comentario: 17/09/2025			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	ANDI_

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Nombre de la empresa o interesado:		Asociación Nacional de Empresarios de Colombia	
N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Ausencia de clausula de modificaciones y derogatorias	N/A	De acuerdo con la memoria justificativa el objetivo del proyecto normativo es derogar las Resoluciones 40295 de 8 de octubre de 2020 y la 40622 de 17 de octubre de 2023, sin embargo, el texto del proyecto de resolución no contiene una cláusula que establezca con claridad la derogatoria expresa, tácita, total o parcial de dichas resoluciones. Adicionalmente, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución tiene impacto en determinadas disposiciones de la Resolución 40537 de 11 de diciembre de 2024, no se indica cómo se modifica esta resolución. La seguridad jurídica es un principio esencial del Estado de Derecho, que exige claridad, coherencia y previsibilidad en el ordenamiento normativo. En este sentido, resulta fundamental que todo proyecto normativo identifique de manera expresa y detallada las disposiciones que modifica, deroga, adiciona o sustituye. Esta práctica no solo permite evitar la dispersión normativa y la contradicción entre normas, sino que también facilita la consulta ciudadana, el control institucional y la correcta aplicación del derecho por parte de los operadores jurídicos.
2	Ausencia de precisión en cada artículo de modificación, adición	N/A	De acuerdo con el comentario anterior, se identifican diferentes artículos que modifican, adi-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	o sustitución de normas vigentes		cionan o sustituyen artículos de las Resoluciones 40295 de 2020, 40622 de 2023 y 40537 de 2024, sin embargo, no se incluye expresamente cómo modifica las normas existentes. Así mismo, la norma replica muchas de las disposiciones de normas vigentes, lo cual genera confusión acerca del objetivo del proyecto normativo, no es claro si se trata de una norma compilatoria.
3	Definiciones	Artículo 3	El artículo 3 inicia señalando "Además de las definiciones señaladas en el artículo 4 de la Resolución 40537 de 2024". Dicha expresión resulta confusa toda vez que i) No modifica formalmente el artículo 4 de la Resolución 40537 de 2024, ii) Replica en iguales términos algunas de las definiciones que contempla dicha resolución y iii) Se incluyen definiciones de las resoluciones 40295 de 2020 y 40537 de 2024 sin indicar que se están realizando modificaciones a las mismas.
4	Definiciones	Artículo 3	Se incluye la definición de acuífero aprovechable, respecto de la cual se considera que el término "aprovechable" tiene un contenido ambiental que debe ser coordinado con las autoridades ambientales competentes encargadas de definir el uso y aprovechamiento de recursos naturales
5	Disposiciones y estándares técnicos	Artículo 4	Este artículo también se encuentra en el artículo 5 de la Resolución 40622 de 2023, sin embargo, el artículo de este proyecto normativo no establece si modifica o sustituye el artículo 5 mencionado. Así mismo, se señala "deberán dar cumplimiento

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			a las disposiciones señaladas en la presente resolución", expresión que puede llegar a generar inseguridad jurídica toda vez que las resoluciones 40295 y 40622 que regulan la misma materia continúan vigentes.
6	Pozo inactivo	Artículo 5	Este artículo también se encuentra en el artículo 6 de la Resolución 40622 de 2023, sin embargo, el artículo de este proyecto normativo no establece si modifica o sustituye el artículo 6 mencionado.
7	Condiciones generales para suspensión temporal de pozos	Artículo 7	Este artículo señala: "La solicitud para la suspensión de pozos con proyección a pozos geotérmicos deberá contener la evaluación de integridad y el PMA con especial énfasis en la Identificación de Impactos, Medidas de Mitigación, Plan de Monitoreo y plan de abandono." Respecto a lo anterior, en primer lugar se incluye la sigla de PMA sin indicar con precisión y claridad a qué hace referencia (¿Plan de Manejo Ambiental?). En segundo lugar, no es claro para la Empresa si esa obligación requiere adelantar un trámite previo ante la autoridad ambiental competente de evaluar dichos documentos. En tercer lugar, es importante reconocer que existe normatividad ambiental y autoridades ambientales que ostentan competencias técnicas en esta materia, por lo cual, se sugiere confirmar cómo se coordinarán dichas funciones y garantizar que eso quede plenamente establecido en el proyecto normativo. Finalmente, es importante señalar bajo qué parámetros y en el marco de qué competencia

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			el Ministerio de Minas y Energía o la Agencia Nacional de Hidrocarburos evaluarán la información presentada por las empresas en cumplimiento de esta obligación.
--	--	--	--

Comentario 6

De: Proyectos **MOMPOSOIL**

Enviado: miércoles, 17 de septiembre de 2025 12:31

Asunto: Observaciones, comentarios y propuestas-MOMPO OIL COMPANY INC

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:	Por la cual se establecen los requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos		
Fecha inicio:	2/09/2025		
Fecha fin:	17/09/2025		
Fecha Comentario:	16/09/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		MOMPOS OIL COMPANY INC	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Delimitación del alcance y ámbito de aplicación	Artículo 2. Ámbito de aplicación.	No es claro que ocurre con aquellos pozos perforados por compañías liquidadas o en proceso de liquidación, tampoco aquellos que hacen parte de áreas devueltas a la ANH o que hacen parte de contratos finalizados y liquidados, y que por razones operativas atribuibles al operador no fueron abandonados de manera adecuada y requieren de una nueva intervención, bien sea por la materiali-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			zación del riesgo y/o la presión del mismo
2	Delimitación de la responsabilidad y definición de línea base	"(...) Artículo 15. Condiciones generales para el abandono temporal de pozos. (...) " <u>"(...)1. Durante las actividades de abandono de pozos debe evitarse contaminar el área circundante y los cuerpos de aguas superficiales y subterráneas. En caso de alguna afectación, contaminación ambiental o daños a terceros a causa del desarrollo de este tipo de actividades, el Operador deberá restaurar el área y reparar todos los daños conforme lo establezca la autoridad ambiental competente. (...) "</u>	Aunque se encuentran establecidas las medidas de atención, reparación y restauración ambiental a cargo del responsable del pozo, el alcance de esta obligación se ve condicionado y limitado por el estado de evaluación, valoración y reconocimiento de los aspectos ambientales del área de influencia del pozo, que en muchas áreas es precaria o nula, un riesgo que aumenta significativamente en campos maduros y para aquellos pozos perforados antes de que en Colombia se reglamentará e implementaran las medidas en materia ambiental por parte del Ministerio de Medio Ambiente (1993) y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (2011). Desde el punto de vista técnico, las practicas operativas, la tecnología y la información ambiental relacionada con los pozos perforados entre 1918 y 1993 compromete la definición del alcance de la responsabilidad a cargo del operador, debido que resulta imposible determinar el grado de afectación sobre los aspectos ambientales del área de influencia , considerando que no existe una línea base precisa y confiable que permita tener un punto de referencia para la identificación, valoración, cuantificación y calificación de los impactos asociados a las actividades del pozos desde su etapa exploratoria hasta su fase de abandono de-

			finitivo. Por lo anterior, resulta necesario establecer dentro de las obligaciones la elaboración de una línea base previa al abandono definitivo del pozo que obedezca a la realidad ambiental del área de influencia directa, especialmente para aquellos que no cuenten con instrumentos ambientales vigentes y/o cuyos instrumentos ambientales no cumplan con los requisitos mínimos para la valoración y clasificación del impacto.
3	Delimitación de la responsabilidad operativa y condiciones naturales	"(...) Artículo 15. Condiciones generales para el abandono temporal de pozos. (...)" <u>"(...)1. Durante las actividades de abandono de pozos debe evitarse contaminar el área circundante y los cuerpos de aguas superficiales y subterráneas. En caso de alguna afectación, contaminación ambiental o daños a terceros a causa del desarrollo de este tipo de actividades, el Operador deberá restaurar el área y reparar todos los daños conforme lo establezca la autoridad ambiental competente. (...) "</u>	En complemento del punto anterior, es necesario reglamentar el procedimiento y precisar las medidas de prevención, mitigación, control y eliminación de impactos ambientales, para aquellos casos en donde coexisten espacialmente pozos objeto de abandono y condiciones naturales atemporales como rezumaderos de petróleo, que por un lado se verían impactados con las actividades operativas generando impactos que de manera conjunta dinamizan el daño y/o el riesgo ambiental del área.
4	Estado mecánico y registros	"(...) Artículo 15. Condiciones generales para el abandono temporal de pozos. (...)" <u>"(...)Toda formación permeable y con potencial de flujo perforada desde superficie requiere</u>	1. Para aquellos pozos perforados y registrados entre 1918 y 1940, y/o aquellos en los que la confiabilidad de los datos se vea limitada por el tipo de tecnología usada, georreferenciación y/u operativa, de que manera se asegura que la totalidad

		<u>de una barrera primaria y una barrera secundaria. Estas barreras de pozo deben permitir un sello transversal, es decir, deben proveer sello de forma horizontal y vertical en el punto de evaluación.</u> <u>En caso de que no se pueda proveer un sello transversal por condiciones específicas del pozo, se deberá asegurar un sello por encima de la zona con potencial de flujo más somero. (...)</u>	de las formaciones permeables sean selladas. 2. Para aquellos pozos que cuenten con registros parciales, de que manera se aseguran las secciones sin registrar, especialmente en áreas con cuerpos de agua subterráneos y/o alta complejidad estructural.
5	Especificación del Monumento de Abandono	<u>"(...) Artículo 15. Condiciones generales para el abandono temporal de pozos. (...)"</u> <u>"(...)3. Todo pozo que sea abandonado definitivamente deberá identificarse con una placa de abandono, la cual será parte de un monumento de superficie que tendrá una altura máxima de 1,64 pies (0,5 metros) sobre el nivel del suelo. Dicha placa tendrá información relacionada con el nombre de la empresa operadora, nombre del pozo el cual debe corresponder a la forma 103 "Informe de terminación oficial", contrato, coordenadas del pozo (superficie y fondo) en sistema magna sirgas, profundidad vertical real (TVD por sus siglas en ingles) y medida (MD por sus si-</u>	Se sugiere incluir la implementación de tecnologías de identificación digital, como Chips NFC, Nano identificadores , Geo botones, etc. Lo anterior, tomando en consideración la problemática generalizada en el territorio nacional relacionada con el hurto de estas placas, el deterioro natural por exposición ambiental y vandalismo. Este tipo de tecnologías han sido implementadas con éxito en campos propios y no solo permite asegurar la información de la obligación sino que además contribuye al establecimiento de una geo red actualizada.

		<u>glas en ingles), así como las fechas de inicio de perforación, fecha de abandono y el motivo del abandono. Lo anterior, sin perjuicio de las evaluaciones que realice el Operador y el Ente de Fiscalización, para casos excepcionales en donde no se pueda aplicar la construcción de monumento y placa. (...)</u>	
6	Diferencias con el titular del instrumento ambiental	<u>"(...)Artículo 67. Monitoreo de pozos continentales abandonados definitivamente. Sin perjuicio de lo establecido en la respectiva licencia ambiental, las compañías Operadoras, sin excepción, deberán remitir al Ente de Fiscalización un reporte de monitoreo de todos los pozos abandonados definitivamente que se encuentren dentro del área de sus contratos. Este reporte deberá ser presentado durante la vigencia del contrato, cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrega de la información que compone el artículo 66, e incluirá información técnica, fotográfica y cualquier otro dato que permita verificar el estado de señalización, integridad estructural y condiciones de seguridad del pozo. El Ente de Fiscalización</u>	Que ocurre con los pasivos ambientales en aquellas áreas en donde el titular del instrumento ambiental es diferente al operador y/o titular del contrato con el ente de fiscalización. Es importante definir cuáles son los parámetros mínimos del informe de monitoreo de pozos continentales abandonados definitivamente, que incluyan pero no se limiten a: 1. Balance de Pasivos Ambientales. 2. Estado del Instrumento y obligaciones ambientales. 3. Estado Mecánico. 4. Verificación monumento de abandono e infraestructura abandonada (Obras de servicio ambiental y/o de control del riesgo) 5. Monitoreo del recurso hídrico superficial y subterráneo durante un periodo de tiempo específico proporcional a los eventos y riesgos identificados y/o materializados durante la perforación y abandono del pozo.

		<u>podrá definir y comunicar la forma, el medio y el plazo para la entrega de dicha información, la cual podrá ser solicitada a través del sistema, mediante formatos específicos, por canales electrónicos o mediante soporte físico, según lo determinen las circunstancias y necesidades técnicas o administrativas del proceso de supervisión del contrato respectivo.(...)</u>	
--	--	---	--

Comentario 7

De: Diego Andrés Uribe **UTIJP**

Enviado: miércoles, 17 de septiembre de 2025 13:57

Asunto: PREGUNTA Requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:	Por la cual se establecen los requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos		
Fecha inicio:	2/09/2025		
Fecha fin:	17/09/2025		
Fecha Comentario:	17/09/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	UTIJP		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	POZOS INTERMITEN-	ARITCULO 5. PROYECTO	¿Cuándo considerar un pozo

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



	TES	DE RESOLUCIÓN: Operaciones de suspensión temporal y abandono de pozos	intermitente? ¿Se debe solicitar informe para los pozos intermitentes durante el día?
--	-----	---	---

Comentario 8

De: John Raffo Rojas Guerrero **PETROBRAS**

Enviado: miércoles, 17 de septiembre de 2025 14:32

Asunto: Comentarios de Petrobras al proyecto de modificación de la resolución de abandono para pozos costa afuera.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:	Por la cual se establecen los requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos		
Fecha inicio:	2/09/2025		
Fecha fin:	17/09/2025		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:	John Raffo Rojas	
Nombre de la empresa o interesado:	Petrobras		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Reingreso a pozos abandonados definitivamente	Artículo 3, Definiciones, Página 8, Definición de Reingreso (RE-ENTRY)	En la definición de RE-ENTRY se habla de retornar a un pozo en estado de abandono definitivo con fines de uso para energías limpias. Por favor informar, si esa afirmación limita este reacceso sólo para estos fines? Podría un operador reingresar a un pozo abandonado definitivamente con fines de explotación comercial o

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			desarrollo? Es normal que las operadoras, por condiciones económicas, geológicas o estratégicas, reevalúen y quieran aprovechar pozos en abandono definitivo para mejorar la producción, inyección o monitoreo en un campo. Esto es en particular más crítico en campos deepwater debido al elevado costo de perforar estos pozos. Adicionalmente sugerimos contemplar en este artículo , definición , lineamientos sobre criterios de integridad y verificación de las barreras ya que de no tener claridad podrían generarse riesgos técnicos y sobre-costos logísticos.
2	Pozos inactivos	Título 3 Inactividad de pozos, Artículo 5. Página 9	Por favor, tener en cuenta que en circunstancias especiales de la operación, no sería posible garantizar el aseguramiento de un pozo inactivo con válvulas en superficie y/o subsuelo, para pozos de aguas profundas o ultra profundas. Por ejemplo, cuando se perforan varios pozos en "batch-drilling", se perforan las secciones riserless de forma secuencial para optimizar la operación por medio de la secuencia de

			inicio de pozos sin baja-subida/subida de BOP, (esta operación ya se hizo en Colombia con la campaña de perforación exploratoria de Anadarko). Estas fases riserless se perforan sin BOP y el fluido usado estabiliza las paredes del pozo. Las barreras en estas fases son el cemento del shoetrack del revestimiento de superficie, el mismo revestimiento y el WBM densificado. Estas primeras fases no presentan IPF's ni flujos de forma general, dado que cuando se elige la localización (coordinada) se escoge prioritariamente la que presente el menor riesgo superficial y la mayor potencia de descubrimiento. Las barreras mencionadas temporales sirven para mantener la integridad del pozo mientras se reingresa para continuar la perforación de las fases siguientes con fluido base sintética. Para este caso no podríamos asegurar el pozo con válvulas en subsuelo. Agradecemos tener en cuenta este comentario.
3	Suspensión temporal de pozos costa afuera	Capítulo 1, suspensión temporal de pozos costa afuera. Artículo 38. Seguimiento a po-	Entendemos que este capítulo corresponde a pozos costa afuera con cabezal seco (pozos perforados con

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		zos suspendidos temporalmente. Página 22	jack-up), y no se hace referencia a los pozos con cabezal submarino. En el artículo 38 de ese capítulo, se habla de los requisitos para hacer seguimiento a pozos suspendidos temporalmente, donde no se especifica si estos aplican sólo a pozos con cabezal seco o también para cabezal submarino. De cualquier forma, de exigirse estos requisitos del artículo para pozos con cabezal submarino, no sería posible, dado que tanto el registro de monitoreo de presiones en cabeza, como la medición de atmósferas explosivas, etc., no podrían ser tomados pues para aguas profundas y ultra profundas no se cuenta con medios de acceso a estos parámetros (API SPEC 17D).
4	Abandono temporal pozos costa afuera	Capítulo 2, Abandono temporal de pozos costa afuera. Artículo 39. Condiciones para el abandono temporal de pozos con monitoreo semestral. Página 23	El Artículo 39 habla de Condiciones para el abandono temporal de pozos con monitoreo semestral. Para pozos con cabezal submarino no es posible hacer este tipo de monitoreos y toma de parámetros Visuales, presiones, con este tipo de tecnología y diseño (API SPEC 17D). A menos que este pozo ya le haya instalado un completamiento, con sus respecti-

			vos sensores y árboles de navidad subsea. Nuestra premisa consiste en que si el pozo se encuentra aislado, los IPF's encontrados durante la perforación desde superficie requieren de barrera primaria y una barrera secundaria. Para ese caso, el pozo se puede dejar de forma indefinida en estado de abandono temporal sin monitoreo.
5	Abandono temporal pozos costa afuera	Artículo 42, Página 24. Solicitud de abandono temporal de pozos en perforación	Agradecemos por favor informar si para el caso en que por condiciones climáticas, reparaciones, mantenimientos, etc. y se tenga que realizar una desconexión de riser y retirar la BOP durante unos días o semanas; para estos casos es obligatorio radicar una solicitud de abandono temporal?
6	Abandono temporal pozos costa afuera	Artículo 47, Seguimiento a pozos abandonados temporalmente. Página 25	Agradecemos de nuevo por favor informar si este artículo también se refiere a los pozos con cabezal submarino? Dado que según lo expuesto anteriormente dichos requisitos exigidos (artículo 47) no deberían aplicarse a pozos costa afuera con cabezal submarino.
7	Abandono definitivo de pozos costa afuera	Artículo 49 Condiciones generales para abandono definitivo	Agradecemos tener en cuenta que es posible presentar evidencias técnicas y

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		de pozos, numeral 8, página 27	operacionales como la lift pressure, diferenciales de presión, contrastar el resultado con las simulaciones de software de ingeniería, etc. como evidencia del éxito del trabajo de cementación. Existen tamaños de hueco donde los registros de integridad de cemento no tienen la suficiente profundidad de investigación para establecer la calidad del cemento. La evidencia de los parámetros de ejecución del trabajo de cementación es una evidencia confiable, robusta y aceptada en la Industria. En las operaciones buenas prácticas de la Industria, incluido Brasil, ya se tienen en cuenta los mencionados parámetros para determinar el éxito de operaciones de cementación.
	Alcance de normatividad	Alcance de Resolución	Agradecemos por favor informar si el proyecto de resolución derogara la Res. 40622 de 2023, se sugiere incluir dentro del texto inicial si esta nueva Resolución reemplazaría la ya vigente o es una extensión de la misma.
	Pozos inactivos	Artículo 3. Definiciones	Consideramos el límite de 6 meses como corto para caso de pozos costa afuera con láminas de agua pro-

			funda y ultra profunda. Lo anterior dado que para el desarrollo en proyectos de este tipo, donde los cronogramas de campaña dependen de la disponibilidad, ubicación y trámites normativos, negociación con plataformas de perforación, workover, logística marina, consecución de recursos; Agradecemos tener en cuenta la sugerencia de incluir excepciones y tiempos mayores para este tipo de pozos cota afuera con laminas de agua profundas y ultra profundas, 24 meses es un tiempo óptimo.
	Estándares técnicos Internacionales	Art. 4 - Disposiciones y estándares técnicos, parágrafo 1 y 2	Para la realización de prácticas operacionales se incluye como "estándares o prácticas reconocidas internacionalmente"; Esta-riaoms muy agradecidos por aclarar los organismos aceptados por el Ministerio para tales fines. estos podrían ser: API, NORSOK, IOGP, ANP,
	Plazos para la solicitud de suspensión temporal	Artículo 33. Plazos para la solicitud de suspensión temporal	Para este caso, se sugiere aumentar el tiempo y utilizar días hábiles, ya que la definición de abandonos ocasionalmente conlleva aprobaciones internas, con socios, consecución, confirmación e importe de recursos para la ejecución del trabajo, los recursos offshore no cuentan con disponibilidades menores a 6 me-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ses. Sugerimos establecer los mismos tiempos contándolos como días hábiles, esto daría mayor ventana de maniobra a los Operadores offshore.
	Plan de aseguramiento de la integridad y monitoreo del pozo	Artículo 41. Condiciones generales para el abandono temporal de pozos.	El ítem h. de este artículo es sobre "Plan de aseguramiento de la integridad y monitoreo del pozo durante el abandono temporal. (En caso que aplique). Para este caso agradecemos confirmar si se refiere únicamente a Pozos con cabezal seco?
	Cancelamiento Resolución 40622 de 17 de octubre de 2023 Plazo de vigencia	Plazo de vigencia	Agradecemos por favor tener en cuenta el hecho que la nueva Resolución de abandono para pozos costa afuera tenga una fecha fija de entrada en vigor. Esto con el fin de garantizar que los proyectos iniciados antes de esta fecha logren ser finalizados conforme fueron diseñados originalmente, sin necesidad de alteraciones que podrían afectar su integralidad y/o que se presenten inconvenientes logísticos de último momento que atrasen la operación. Sugerimos que esta nueva resolución tenga fecha fija de entrada en vigor el día de 01/01/2026, y sea aplicada a pozos que inicien a partir de ese día.
	Potencial de flujo	Artículo 3. Definiciones	La expresión "potencial de flujo" se encuentra 12 veces

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			en el texto de la Resolución, sin embargo, no se presenta una definición sobre su significado. Dado que las formaciones permeables y con potencial de flujo perforadas desde la superficie requieren una barrera primaria y una barrera secundaria (véanse los artículos 23, apartado 4, y 49, apartado 4), consideramos importante tener en cuenta su inclusión en la norma.
	Barrera de pozo	Artículo 3. Definiciones	Agradecemos tener en cuenta nuestra recomendación en el sentido de como está definida la barrera de pozo en este artículo; pues esta abre una brecha para que se exija aislamiento entre formaciones conectadas por la perfuração do pozo sin posibilidad de evaluación de flujo admisible. Agradecemos tener en cuenta la sugerencia de definición: "Barrera de pozo. Conjunto de elementos de barrera que conforman un sello envolvente en el pozo, capaz de prevenir el flujo no intencional de fluidos desde la formación con potencial de flujo hacia formaciones que puedan ser fracturadas o la superficie, incluyendo los acuíferos que haya atravesado el pozo."

	TÍTULO IV POZOS COSTA AFUERA CAPÍTULO II ABANDONO TEMPORAL DE POZOS COSTA AFUERA	Artículo 40. Condiciones para el abandono temporal de pozos sin monitoreo.	El Operador deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para el abandono definitivo, en especial los relacionados con las características de las barreras primaria y secundaria. Agradecemos por favor confirmar que si un pozo cumple con las condiciones de abandono definitivo, puede ser considerado como abandono temporal, y este abandono temporal a su vez no requeriría de monitoreo en lo que resta del contrato con ANH? Adicionalmente, para este caso de abandono temporal sin monitoreo de pozos que cumplen con condiciones de abandono definitivo, el hecho de renovar su temporalidad cada 3 años lo percibimos como un tiempo muy corto. Sugerimos que este tiempo sea de al menos 6 años y / o permitir rentrer en la una vez la estrategia de Operador lo requiera, con previa autorización con el ente de fiscalización, durante la vigencia del contrato.
	CAPÍTULO III ABANDONO DEFINITIVO DE POZOS COSTA AFUERA	Artículo 49. Condiciones generales para abandono definitivo de pozos	Estas barreras de pozo deben permitir un sello transversal, es decir, las barreras deben proveer sello de forma horizontal y vertical en el punto de evaluación. En

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			caso de que no se pueda proveer un sello transversal por condiciones específicas del pozo, se deberá asegurar un sello por encimo de la zona con potencial de flujo más somero. ajustar a palabra por "Enci-ma"
	CAPÍTULO III ABANDONO DEFINI- TIVO DE POZOS COSTA AFUERA	Artículo 52. Abandono de pozos con condiciones mecánicas especiales.	"Cuando en el pozo se presenten condiciones mecánicas especiales, el retiro de la tubería de producción estará supeditado a las posibilidades técnicas y operativas. En el evento en que no se pueda recuperar la totalidad de la tubería, por restricciones en el pozo o problemas operacionales, se deberá tratar de recuperar la mayor longitud posible y garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este capítulo. El Operador deberá informar al Ente de Fiscalización para obtener su aval." La evolución de técnicas de abandono definitivo para estos casos se refieren a asegurar el aislamiento integral/total de las zonas de flujo y no necesariamente a des construir el pozo. Adicionalmente reiteramos nuestro punto de vista en el sentido de que tener en cuenta que la retirada de tubería, para abandono puede ser una actividad con



			mucho riesgo y con baja probabilidad de éxito. Es por esto que sugerimos que no sea una actividad netamente obligatoria y se tengan en cuenta excepciones.
--	--	--	---

Comentario 9

De: Notificaciones **OXY**

Enviado: miércoles, 17 de septiembre de 2025 14:40

Asunto: Proyecto resolución suspensión y abandono pozos continentales y costa afuera

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME
			FP-F-01
			7/03/2022 V-1
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:	Por la cual se establecen los requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos		
Fecha inicio:	2/09/2025		
Fecha fin:	17/09/2025		
Fecha Comentario:	12/09/2025		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	DAX ROUTH_	
Nombre de la empresa o interesado:		OXY- ANADARKO COLOMBIA	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado texto azul son comentarios texto negro viene del borrador de la resolución
1	Derogación vs modificación	General	Debe estar escrito explícitamente que la nueva resolución derogaría la resolución 40622 de 2023. La nueva resolución no deroga las anteriores, de manera que hay que cumplir con todos los requerimientos técnicos y de integridad que estaban establecidos en las precedentes (40622 y 40295).

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

2	Repetición	General	Se repite mucho entre los diferentes títulos/capítulos, sería más fácil navegar si todos los requisitos comunes estuvieran agrupados en una sola sección general. Además, parecen existir pequeñas, pero importantes, incoherencias entre las secciones que probablemente no sean intencionales.
3	Cabezal Seco	Artículo 3 Definiciones Cabezal Seco	La definición parece más a un árbol de navidad (también seco) que a un cabezal de pozo (wellhead) se sugiere modificar la definición de esta manera. Un conjunto de componentes instalado en la parte superior de un pozo en tierra o en una plataforma mar adentro proporcionando integridad estructural y de presión para las operaciones de perforación y producción. Provee sellos e integridad entre revestimientos y tubería de producción. Los cabezales secos permiten mediciones e intervenciones directas.
4	Cabezal submarino	Artículo 3 Definiciones Cabezal submarino	Tomando en cuenta que hay una definición de un cabezal seco se sugiere añadir una para un cabezal submarino. Un conjunto de componentes instalado costa afuera en el fondo marino que sirve como base para el sistema de producción submarino, proporcionando integridad estructural y de presión para las operaciones de perforación y producción. Provee sellos e integridad entre revestimientos y tubería de producción. Las mediciones y la intervención en cabezales

			submarinos requieren el uso de un ROV (vehículo operado a distancia, por sus siglas en inglés). Históricamente el monitoreo de los anuli ha sido un desafío debido a su inaccesibilidad en los diseños tradicionales de pozos submarinos.
5	Condiciones mecánicas especiales	Artículo 3 Definiciones Condiciones mecánicas especiales	Al final de la definición dice "complementación", debería ser completamiento.
6	Longitud efectiva del tapon de cemento	Artículo 3 Definiciones Longitud efectiva del tapón de cemento	Considerando que operativamente no es posible comprobar la contaminación dentro de un tapón de cemento se sugiere modificar la definición de esta manera. Longitud efectiva del tapón de cemento. Longitud del tapón de material cementante que brinda un completo aislamiento a lo largo de su longitud en el hueco abierto o revestido, según la condición del pozo, es decir, la longitud del tapón después de descontar las fracciones del mismo que están contaminadas por el contacto con otros fluidos o en. En aquellos casos en que se efectuó una molienda del tapón de cemento la resultante de este.
7	Longitud efectiva de cemento como barrera anular.	Artículo 3 Definiciones Longitud efectiva de cemento como barrera anular	Considerando que el operador está obligado a evaluar la calidad del cemento en el espacio anular se sugiere modificar la definición de esta manera: Longitud efectiva de cemento como barrera anular. Longitud de material cementante sobre el tope de la formación permeable con potencial de flujo, que brinde un completo aislamiento anular frente a una

			formación sello.
8	Pozo de monitoreo	Artículo 3 Definiciones Pozo de monitoreo	Se sugiere reemplazar: "... cumplir la función de productor pozo inyector al final de su vida útil..." por "... cumplir la función de pozo productor o inyector al final de su vida útil..."
9	Pozo perforado	Artículo 3 Definiciones Pozo perforado	Se hace referencia a "Forma 4", debería actualizarse a la nueva forma (101) o, como se hace en el parágrafo 3 del artículo 66, incluir "homologada como Forma 101".
10	Programa de reactivación	Artículo 3 Definiciones Programa de reactivación	Se sugiere reemplazar: "... de un pozo que ha sido inactivo." por "... de un pozo que ha estado inactivo."
11	Sello Litológico	Artículo 3 Definiciones Sello Litológico	Considerando que las formaciones pueden contener fluidos diferentes, o en adición a, agua se sugiere modificar la definición de esta manera El sello aplicará para otros fluidos (en adición al agua); por ejemplo: petróleo, gas natural, H ₂ S, CO ₂ , N ₂ , etc.
12	Definición de barrera efectiva, parcialmente efectiva o nula	Artículo 3 Definiciones	En los Artículos 7, 32, y 41 se hace referencia a la calificación de barreras como efectivas, parcialmente efectivas o nulas pero en ninguna parte de la resolución se describe lo que significan las diferencias entre tales. Parece parecida a la descripción, en el anterior borrador, de la "Valoración de Integridad del pozo - envolvente del pozo" donde tiene calificaciones como "eficiente", "regular", y "deficiente". Se sugiere definir lo que significa "efectiva, parcialmente efectiva

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			o nula" o borrar el texto y reemplazarlo con "aceptable" (parecido a lo que dice NOR-SOK D-010).
13	por Operador	Artículo 5 Pozo inactivo	Se sugiere agregar el pronombre "el" al final del artículo entre "por" y "Operador".
14	monitoreo de presiones en cabeza	Artículo 7 #3/4 y Artículo 32 #3/4	Se sugiere añadir una alternativa al uso de un registro digital de presiones, práctica de la industria, en lugar de fotografías. Esto podría aplicarse cuando los anulares se supervisen y registren continuamente utilizando un sistema SCADA (o similar).
15	MOP para cada anular	Artículo 7 #5 c.MOP para cada anular y Artículo 32 #5 c. MOP para cada anular	Se sugiere reemplazar: <i>Operacional</i> por <i>Operational</i> en la definición del término en inglés. En el Artículo 7 hace falta separar las palabras Presión Operativa.
16	Redacción / Aclaración	Artículo 18	En el nombre del artículo, se sugiere reemplazar: "... y terminados que ha prestado algún servicio." por "... y terminados que han prestado algún servicio." Se sugiere revisar o aclarar el sentido de las primeras frases del artículo (ver subrayado): "Cuando el abandono temporal corresponda a pozos perforados, terminados que no han prestado ningún servicio y <u>terminados oficialmente, el Operador decida abandonarlo temporalmente...</u> " Se sugiere reemplazar "el" por "la" antes de "Forma 106".
17	Informe de trabajos realizados para aban-	Artículo 19	No se menciona cuál forma es necesaria para reportar el tra-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	dono temporal de pozos en perforación, pozos perforados y pozos terminados que no han prestado ningún servicio		bajo realizado. Se debe dar claridad si es la Forma 108 "Informe de Trabajos Posteriores a la Terminación Oficial" o si debe ser la Forma 109 "Informe de Taponamiento y Abandono".
18	Análisis de integridad	Artículos 7-5, 13, 16, 32-5, 37, 41-1-f	Existen pequeñas diferencias en lo que deberá ser presentado. Se sugiere que haya una sola explicación y que esté ubicada en el Título V. Además el requisito de hacer un análisis de integridad solo aparece en los Capítulos de Suspensión y Abandono temporal, pero no en los de Abandono Permanente, ¿no sería aplicable en esos casos también?
19	Referencias a Título V	Artículo 23	Faltan las referencias al Título V que el Artículo 49 tiene.
20	Balanceo de los tapones	Artículo 23 # 12, 13 #23 Artículo 49 #13	Se recomienda reemplazar "balance de los tapones" por "balanceo de los tapones" en los #12 y 13 del Artículo 23 y en el # 13 del Artículo 49. Se recomienda reemplazar "ingles" por "inglés" en las dos ocasiones que se incluye en el # 23.
21	Requisitos para los tapones de cemento permanentes	Artículo 23 vs. Artículo 49	Artículo 23 vs. Artículo 49: El artículo 23 describe las condiciones generales para el abandono definitivo de los pozos continentales, mientras que el artículo 49 discute las condiciones para el abandono definitivo de los pozos en alta mar. Ambos artículos tienen requisitos similares, pero difieren en detalles específicos. En particular: la longitud de los tapones de cemento son diferentes (los del Artículo 23 #12 son más parecidos a las mejores prácticas de la industria y

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			normas internacionales por ejemplo NORSOK D-010), requerimientos para pozos horizontales estan omitidos en el Artículo 49, y las precauciones para H ₂ S/CO ₂ tampoco están incluidas en el Artículo 49.
22	Evaluación de calidad de cemento anular	Artículo 23 y Artículo 49	Se sugiere trasladar todas las menciones de la evaluación del cemento anular al título V. Se sugiere que cada Operadora sea obligada a incluir en su Sistema de Gestión de Integridad de Pozos una rúbrica describiendo cómo se evaluará la calidad del cemento anular. En su defecto podrá proponer un estándar internacionalmente reconocido para seguir. Se propone el texto de la siguiente forma: El Operador deberá presentar el análisis, según la rúbrica incluida en su Sistema de Gestión de Integridad de Pozos, que permita obtener evidencias de la longitud efectiva del cemento en el espacio anular, cuando el Liner/revestimiento es parte de la barrera primaria y/o secundaria del pozo.
23	Formaciones que requieren de una barrera secundaria	Artículo 23 y Artículo 49	Se sugiere que las formaciones que contienen solamente agua (dulce o salada) deberían requerir solo una barrera primaria, mientras que las formaciones con hidrocarburos requieren barreras primarias y secundarias. Esto sería coherente con NORSOK D-010
24	Cabezales submarinos y presiones anulares	Artículo 32 Condiciones generales para suspensión tempo-	No existe un artículo equivalente relativo a los cabezales submarinos. Varias de las dis-

		ral de pozos con cabezal seco.	posiciones para cabezales secos (es decir, presiones anulares) no son técnicamente posibles bajo el mar o requieren la última tecnología. Se sugiere añadir un artículo (o capítulo/título) en el que se describan las condiciones específicas para la suspensión temporal de pozos con cabezales submarinos (distintas de las de cabezales en el sentido de lo que es factible).
26	Tiempo máximo de suspensión	Artículo 35 Suspensión de pozos perforados y/o terminados que no han prestado ningún servicio	Aunque está cubierto en cierta medida por el artículo 37 teniendo en cuenta que los pozos de producción en alta mar pueden perforarse antes de la instalación de los equipos de producción, se sugiere ampliar el tiempo máximo durante el cual un pozo puede quedar suspendido a 60 meses (5 años). Eso es considerando el tiempo que se requiere para las aprobaciones de desarrollo en aguas profundas y ultra profundas, un pozo exploratorio puede estar suspendido esperando decisión de FID (Decisión Final de Inversión, por sus siglas en inglés).
27	Seguimiento a pozos submarinos suspendidos temporalmente	Artículo 38	Considerando el comentario anterior, dificultades técnicas y/o económicas de hacer monitoreos submarinos, y los tiempos necesarios para construir facilidades de producción submarina y superficial, los pozos de desarrollo costa afuera pueden permanecer suspendidos temporalmente sin necesidad de monitoreo continuo o intermitente. Se sugiere que en pozos submarinos suspendidos que cumplen

			con un análisis de integridad aceptable según el Sistema de Gestión de Integridad de Pozos de la Empresa Operadora, no sea necesario hacer monitoreos intermedios. Ver artículo 40.
28	Secuencia de artículos	Artículos 39 y 40	Se sugiere trasladar los artículos 39 y 40 después del artículo 47 Seguimiento a pozos abandonados temporalmente
29	Periodo de un pozo costa afuera en estado de abandono temporal	TÍTULO IV, CAPÍTULO II	Falta un artículo que resuma el periodo de un pozo costa afuera en estado de abandono temporal. Se sugiere utilizar el mismo texto que tiene el artículo 16.
30	plazo que podrá permanecer un pozo costa afuera en estado de abandono temporal	Artículo 42	Falta el plazo que podrá permanecer un pozo costa afuera en estado de abandono temporal y el tiempo que el Ente de Fiscalización tiene para dar respuesta. Ver Artículo 17.
31	Corrección de forma	Artículo 43	Se sugiere reemplazar "el" por "la" antes de "Forma 106"
32	Informe de trabajos realizados para abandono temporal de pozos en perforación, pozos perforados y pozos terminados que no han prestado ningún servicio	Artículo 45	No se menciona cual forma es necesaria para reportar el trabajo realizado
33	Seguimiento a pozos submarinos abandonados temporalmente	Artículo 47	Los monitoreos mencionados son técnicamente inviables y/o sumamente costosos para cabezales submarinos. Está relacionado con los artículos 39 y 40 donde se permite abandono temporal de pozos sin monitoreo. Se trata de una forma relacionada con el artículo 32.
34	# de Artículo repetido	Artículo 54	El Artículo #54 está utilizado para dos temas diferentes

Comentario 10

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



De: Patricia Romero Álvarez **CAMPETROL**

Enviado: miércoles, 17 de septiembre de 2025 15:11

Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución - Suspensión y abandono de pozos

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:	Por la cual se establecen los requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos		
Fecha inicio:	2/09/2025		
Fecha fin:	17/09/2025		
Fecha Comentario:	5/09/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	CAMPETROL		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Criterios de validación para materiales alternativos de taponamiento	Definiciones – Abandono temporal/definitivo; tapones de cemento y materiales alternativos	Precisar los parámetros técnicos, pruebas de laboratorio y protocolos de certificación para el uso de materiales distintos al cemento (resinas, polímeros, cerámicos) con el fin de garantizar desempeño mecánico y sellado permanente bajo diferentes condiciones de presión y temperatura.
2	Especificaciones de pruebas de integridad	Título V – Requisitos técnicos de integridad de pozos	Detallar los métodos de prueba aceptados (ej. presión negativa, pruebas de aislamiento anular, registros ultrasónicos) y los criterios de aceptación cuantitativos para asegurar una evaluación homogénea de la integridad del pozo en suspensión o abandono.
3	Parámetros de monitoreo posterior al abandono definitivo	Artículos sobre reportes de monitoreo de pozos abandonados	Definir de manera explícita las variables a monitorear (presión anular, microseepage, tempera-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			tura), la frecuencia mínima de medición y los estándares de instrumentación para permitir una verificación técnica consistente del sellado a largo plazo.
4	Requisitos para sistemas de gestión de integridad de pozos	Artículo 4 – Disposiciones y estándares técnicos; Parágrafo 4	Establecer las características mínimas del Sistema de Gestión de Integridad (formatos de registros, periodicidad de auditorías, métodos de verificación de barreras) para asegurar que el ciclo de vida del pozo cumpla con estándares internacionales de desempeño.
5	Procedimientos para el levantamiento de inventarios de pozos	Título II – Inactividad; levantamiento de inventario	Incluir lineamientos técnicos para la toma de datos de superficie y subsuelo (profundidad, tipo de completamiento, estado de cementación, presiones anulares) y el formato estándar de reporte georreferenciado que permita una caracterización uniforme y trazable de todos los pozos inventariados.
6	Entidades y contratos a los cuales aplica	Artículo 2 - Ámbito de aplicación.	Se sugiere que no solo aplique en el marco de contratos o convenios suscritos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) o quien haga sus veces, o contratos de asociación, de producción incremental o de cualquier otra naturaleza suscritos con Ecopetrol S.A., para la exploración y producción de hidrocarburos dentro del territorio nacional continental o costa afuera; sino aquellos contratos firmados entre el Ministerio de Minas y Energía directamente con empresas operadoras.
7	Estándar probatorio y formatos digitales para evidencias	Título V – Requisitos técnicos de integridad de pozos; Formas 106 y 109	Clarificar el estándar probatorio y formatos digitales aceptados para evidencias (fotos, registros de presiones, cartas Barton, laboratorios), incluyen E16: I25do

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			metadatos y firmas digitales, para reducir controversias.
8	Definición y tratamiento de “pozo intermitente”	Artículos 5 y 6 – Inactividad e intermitencia	Precisar la definición y tratamiento del “pozo intermitente” y el mecanismo de aprobación, incluyendo criterios técnicos mínimos y plazos de vigencia de la calificación.
9	Plazo para definir destino del pozo (intermitencia)	Artículo 5 – Inactividad e intermitencia	Sugerimos la posibilidad de verificar la viabilidad de que el pozo este suspendido durante un (1) año.
10	Plazo para definir destino del pozo (intermitencia)	Artículo 5 – Inactividad e intermitencia	Sugerimos incluir: "Salvo por causas de fuerza mayor, como bloqueos por parte de comunidades y/o actos terroristas, es decir, no inactividad por decisión técnica y/o económica de la empresa operadora"
11	Reinicio de período de inactividad	Artículo 6 – Reinicio del período de inactividad	Permitir que el reinicio del período de inactividad pueda solicitarse con un reporte simplificado cuando la intervención sea menor (p. ej., pruebas de integridad), para evitar cargas administrativas desproporcionadas.
12	Plazos para reportes (15 días hábiles)	Arts. 18–21 (abandono temporal) y 39–41 (reportes y plazos)	Especificar que los plazos para reportes (15 días hábiles) corren desde la finalización efectiva del trabajo según acta de cierre, contemplando contingencias documentadas.

Comentario 11

De: Catalina Salamanca

Enviado: miércoles, 17 de septiembre de 2025 18:22

Asunto: Comentarios Requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera

	FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS	 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Sector:	Hidrocarburos		
Epígrafe:	Por la cual se establecen los requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos		
Fecha inicio:	2/09/2025		
Fecha fin:	17/09/2025		
Fecha Comentario:	17/09/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Particular		
N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	TÍTULO III Pozos Continentales CAPÍTULO III Abandono definitivo de pozos Continentales	Artículo 29. Plazo de ejecución del programa de abandono definitivo de pozos	Incluir un párrafo adicional indicando lo siguiente: Aquellos pozos que, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, tales como accesibilidad limitada, presencia de comunidades, complejidad geológica, riesgos ambientales, cambios de operador o ausencia de instrumento ambiental, que no hayan sido reportados en las circulares anteriores y cuya intervención requiera plazos superiores a los ordinarios, serán objeto de un tratamiento diferenciado. Dichos pozos estarán sujetos al seguimiento del plan de trabajo presentado por el operador y condicionados al estricto cumplimiento de las disposiciones técnicas, ambientales y sociales aplicables, garantizando la trazabilidad de su gestión y evitando vacíos en la planeación y control de las actividades de abandono, con el único fin de dar trámite a los pozos huérfanos o no identificados por las operadoras en contratos anteriores al que se encuentra vigen-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			te.
--	--	--	-----

Comentario 12

De: Angela María Reyes Chaparro **GRANTIERRA**

Enviado: miércoles, 17 de septiembre de 2025 20:27

Asunto: COMENTARIOS PROYECTO DE RESOLUCION - REQUISITOS TECNICOS SUSPENSION TEMPORAL, ABANDONO TEMPORAL O DEFINITIVO DE POZOS

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:	Por la cual se establecen los requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos		
Fecha inicio:	2/09/2025		
Fecha fin:	17/09/2025		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	GRAN TIERRA ENERGY		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Pozo inactivo con plan de acción	Artículo 3	Teniendo en cuenta los planes de abandono enviados en el marco del cumplimiento de la Circular 2, por favor indicar y/o aclarar cuál sería el tratamiento de estos pozos teniendo en cuenta esta definición y la información ya enviada.
	Pozo inactivo - operación intermitente	Artículo 5 Parágrafo 1	Se recomienda precisar que los tiempos señalados en este

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			parágrafo apliquen únicamente a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución , sin contabilizar los periodos de intermitencia anteriores.
	Pozo inactivo - operación intermitente	Artículo 5 Parágrafo 1	En el párrafo que establece el plazo para la solicitud ante el Ente de Fiscalización, actualmente se señala “treinta (30) días hábiles previos”. Se sugiere ajustar la redacción para que el plazo sea de treinta (30) días calendario previos , con el fin de unificar criterios y brindar mayor claridad.
	Pozo inactivo - operación intermitente	Artículo 5 Parágrafo 1	Se sugiere que en este párrafo se incluya el tiempo de respuesta de la ANH , estableciendo que dicho plazo sea el mismo que ya se encuentra definido en otros trámites similares "Solicitud Suspensión de Pozos", con el fin de unificar criterios y de esta forma, se garantiza coherencia regulatoria y certeza en los tiempos de gestión para los operadores.
	Reinicio del período de inactividad	Artículo 6	En el Artículo 6 se recomienda que, además de establecer el término para que el Ente de Fiscalización decida sobre la procedencia del reinicio del período de inactividad, se incluya un tiempo de gestión a partir de la respuesta de la ANH para que el Operador tome acciones, en caso de que la solicitud no sea procedente . Así el operador dispondrá de un término definido para adelantar la medida correspondiente (por ejemplo: suspensión, reactivación o abandono), garantizando seguridad jurídica

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			y continuidad en la gestión del pozo.
	Condiciones generales para suspensión temporal de pozos	Artículo 7 Parágrafo 1 y numeral 2	En relación con el numeral 2 y el parágrafo 1 del Artículo 7, se recomienda ajustar la redacción referente al “registro fotográfico del cabezal y aseguramiento del pozo en superficie (cadenas, guardas, candados, otros)” y al aseguramiento en general. Se sugiere eliminar la referencia específica a cadenas, guardas y demás elementos, dado que las condiciones de aseguramiento dependen de la ubicación, accesibilidad y entorno del pozo. En su lugar, se propone establecer que el operador debe garantizar el aseguramiento del pozo según corresponda a su ubicación y condiciones particulares, manteniendo la obligación del registro fotográfico ara evidenciar el cumplimiento.
	Plazos de la solicitud de suspensión temporal	Artículo 8	En el Artículo 8, se recomienda incluir una disposición que contemple el escenario en el que la ANH no emita respuesta dentro del plazo establecido. En tal caso, se propone que el pozo mantenga el estado en el que se ha venido reportando hasta tanto la ANH emita su decisión. Esta medida evitaría vacíos normativos y garantizaría la continuidad en el reporte de la información mientras se obtiene la respuesta oficial.
	Tiempos de suspensión	Artículo 9, 10, 11, 12	En los Artículos 9, 10, 11 y 12 se observa que la redacción so-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			bre los plazos de suspensión temporal y sus prórrogas puede generar ambigüedad respecto al tiempo máximo permitido. Se recomienda que la norma sea más clara y específica, indicando expresamente: el plazo inicial autorizado y el número de prórrogas posibles. También se solicita considerar aumentar los tiempos de suspensión permitidos para los pozos que han prestado un servicio, en concordancia con los tiempos de vigencia del contrato y/o periodos de explotación. De esta manera se evitarán interpretaciones diferentes entre operadores y el Ente de Fiscalización. También se solicita considerar aumentar los tiempos de suspensión permitidos para los pozos que han prestado un servicio, en concordancia con los tiempos de vigencia del contrato y/o periodos de explotación.
	Seguimiento a pozos suspendidos temporalmente	Artículo 14	En el Artículo 14, literal b, se recomienda eliminar la referencia específica a “guardas, candados, cadenas, otros”, dado que el aseguramiento del pozo depende de su ubicación, accesibilidad y condiciones particulares. En su lugar, se sugiere mantener la exigencia de un registro fotográfico que evidencie el aseguramiento del pozo según corresponda a sus características y entorno, con el fin de conservar la obligación de verificación sin limitarla a ele-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			mentos que no siempre son aplicables ni técnicamente necesarios.
	Seguimiento a pozos suspendidos temporalmente	Artículo 14 Parágrafo	En el Parágrafo del Artículo 14, se recomienda eliminar la obligación de reportar las acciones de mitigación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, y dejar únicamente su reporte en el informe de seguimiento. Teniendo en cuenta que se realiza un monitoreo continuo, y que la ANH estará siendo informada de manera oportuna mediante el informe de seguimiento, lo cual le permitirá adoptar las acciones correspondientes en caso de ser necesario.
	Seguimiento a pozos abandonados temporalmente.	Artículo 21	En el Artículo 21, literal b, se recomienda eliminar la referencia específica a “guardas, candados, cadenas, otros”, dado que el aseguramiento del pozo depende de su ubicación, accesibilidad y condiciones particulares. En su lugar, se sugiere mantener la exigencia de un registro fotográfico que evidencie el aseguramiento del pozo según corresponda a sus características y entorno, con el fin de conservar la obligación de verificación sin limitarla a elementos que no siempre son aplicables ni técnicamente necesarios.
	Transición	Artículo 64	En el Artículo 64 se recomienda incluir un parágrafo adicional en el que se especifique de manera expresa el plazo aplicable para los pozos que se

			encuentran cobijados por la Circular 2.
	Reporte del estado de los pozos	Artículo 65	La aplicación de este artículo es ambigua, ya que esta información ya es de conocimiento de la ANH. Se sugiere ajustar el Parágrafo 2 en el numeral e como sigue: e. Abandonado definitivamente: pozo que tenga Forma 109 aprobada “Informe de taponomiento y abandono. y cuyo abandono se haya ejecutado durante la vigencia del contrato actual Se sugiere incluir una categoría adicional de estado de pozo que contemple específicamente a los pozos cobijados por la Circular 2
	Monitoreo de pozos continentales abandonados definitivamente	Artículo 67	En el Artículo 67 se recomienda precisar que la obligación de reporte de monitoreo aplique únicamente para los pozos que hayan sido abandonados definitivamente durante la vigencia del contrato actual.
	Pronunciamento sobre programas de reactivación o abandono	Artículo 68	Se recomienda incluir un parágrafo que contemple la posibilidad de otorgar permisos de suspensión temporal en cualquier etapa del pozo, cuando existan situaciones que así lo justifiquen. Parágrafo. El Ente de Fiscalización podrá otorgar tiempo de suspensión temporal durante cualquier etapa del pozo cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, debidamente justificados por el Operador.

Comentario 13

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



De: Gerencia de Regulación **ECOPETROL**

Enviado: miércoles, 17 de septiembre de 2025 20:52

Asunto: Observaciones proyecto de resolución suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Hidrocarburos		
Epígrafe:	Por la cual se establecen los requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos		
Fecha inicio:	2/09/2025		
Fecha fin:	17/09/2025		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:	Camilo Benavides	
Nombre de la empresa o interesado:	Ecopetrol		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Modificación o reemplazo de la norma	General	De la lectura de la norma, en diferentes apartados se puede interpretar que esta norma derogaría la Resolución 40622 de 2024, reemplazándola en su totalidad. Si este es el caso, agradecemos precisarlo de manera literal, así como las demás normas que pueda reemplazar.
2	TITULO I Disposiciones generales	Artículo 3. Definiciones - Abandono Temporal: Operación de abandono que se implementa considerando que, por diferentes razones, el Ope-	De manera respetuosa, reiteramos este como uno de los puntos más críticos y con énfasis en la necesidad de modificar la referencia del “sello transversal”, incluida en la de-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		rador puede tener interés en reingresar al pozo. El cierre técnico del pozo exige la instalación de tapones de cemento y/o mecánicos y/o materiales alternativos como cerámicos, resinas, polímeros, entre otros, como barrera primaria y secundaria para aislar formaciones productoras de agua, gas o petróleo, garantizando un sello transversal (revestimiento – cemento – formación – sello litológico), permitiendo la permanencia del cabezal de pozo para facilitar futuras intervenciones a consideración del Operador, previa autorización del Ente de Fiscalización de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos.	finición del abandono temporal. En primer lugar, esta referencia afecta directamente la integridad de los pozos que tienen el interés de darle un servicio, limitando su reutilización en etapas posteriores, como la producción, tanto en pozo continentales, como costa afuera. Este es un aspecto que se ha expuesto antes como fundamental para la viabilidad técnica de proyectos estratégicos para el país. Lo anterior en la medida en que utilizar el concepto de transversalidad de barreras con el uso de tapones de cemento en un pozo abandonado temporalmente implica afectar la integridad de los elementos de barrera del pozo en el caso de requerir cañoneos, y así limitaría su vida útil futura. Como hemos expuesto, las disposiciones asociadas al abandono temporal no deben comprometer la integridad de los elementos de barrera y como tal el estándar Norsok D10 lo soporta. Así mismo, observamos que dicha definición entra en contradicción con lo descrito posteriormente en el cuerpo del documento - TITULO III CAPITULO II ARTICULO 15 "... debe contar con la barrera primaria y secundaria, sea a través de empaques, tapones de cemento, o fluido de control y/o preservación." donde acertadamente y consistente con estándares internacionales se permite realizar aislamiento mecánico, no se
--	--	--	--

			exige transversalidad y se garantiza la integridad del pozo luego de reingresar al mismo. El no corregir la definición, puede llevar a posibles inconsistencias y errores en la aplicación de la norma. Considerando lo anterior, sugerimos reemplazar dicha referencia del “sello transversal” por la referencia a <i>“un sello temporal por la unión continua de elementos de barrera (envolvente en el pozo)”</i>, garantizando así que las disposiciones regulatorias permitan el mantenimiento adecuado de la integridad de los pozos, en línea con los objetivos y retos técnicos y operativos de la industria.
3	TITULO I Disposiciones generales	Artículo 3. Definiciones - Abandono Temporal: Operación de abandono que se implementa considerando que, por diferentes razones, el Operador puede tener interés en reingresar al pozo. El cierre técnico del pozo exige la instalación de tapones de cemento y/o mecánicos y/o materiales alternativos como cerámicos, resinas, polímeros, entre otros, como barrera primaria y secundaria para aislar formaciones productoras de agua, gas o petróleo, garantizando un sello transversal (revestimiento – cemento – formación – sello litológico), permitiendo la	Sugerimos reemplazar la palabra cabezal del pozo por árbol de navidad. Usualmente la secciones del cabezal no pueden ser removidas considerando que están conectadas a los revestimientos cementados y colgados a los casing hanger. Es más preciso hablar de la remoción del árbol de navidad, elemento que si puede removerse. En el caso del abandono temporal quedaría: "...permitiendo la permanencia del árbol de navidad para facilitar futuras intervenciones ..."

		permanencia del cabezal de pozo para facilitar futuras intervenciones a consideración del Operador, previa autorización del Ente de Fiscalización de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos.	
4	TITULO I Disposiciones generales	Artículo 3. Definiciones - Cabezal seco: Equipo de superficie utilizado para terminación de pozos o en sistemas de almacenamiento y transferencia de petróleo, donde se busca evitar la acumulación de líquidos o gases en la parte superior del equipo.	Sugerimos usar la definición de lo que en la industria se conoce como "Dry Tree". Para su información, Schlumberger sugiere una buena definición que traducida al español es: <i>Cabeza de pozo localizada por encima del nivel del agua sobre una plataforma costa afuera, que se caracteriza por proveer acceso directo al pozo.</i>
5	TITULO I Disposiciones generales	Artículo 3. Definiciones - Longitud efectiva de cemento como barrera anular. Longitud restante de material cementante sobre el tope de la formación permeable con potencial de flujo, que brinde un completo aislamiento anular frente a una formación sello.	Considerando diferentes discusiones con la autoridad de fiscalización en la que se nos ha planteado la dificultad de encontrar longitudes de cemento anular de buena calidad que cumplan con la longitud de 100 ft, dado que en muchos casos los registros eléctricos muestran "anillos" de cemento de buena calidad, se sugiere complementar la definición así: Longitud efectiva de cemento como barrera anular. Longitud restante de material cementante sobre el tope de la formación permeable con potencial de flujo, que brinde un completo aislamiento anular frente a una formación sello de manera continua o discontinua.

			Las Principales Compañías de registros eléctricos en las cuales el aislamiento hidráulico anular se puede lograr con cemento de buena calidad que oscile entre 5 y 18 ft acorde al diámetro del revestimiento. Vale la pena mencionar que 18 ft es aproximadamente el intervalo mínimo de cemento anular para diámetro de 10 3/4".
6	TITULO I Disposiciones generales	Artículo 3. Definiciones - Pozo activo: Pozo que se encuentra en operación, sea produciendo, inyectando, monitoreando (con permiso vigente aprobado) o como pozo de disposición, o cumpliendo algún servicio operativo. En el caso de los pozos productores, si presentan cierres, para que se catalogue como activo debe permanecer tres (3) meses continuos produciendo por lo menos un barril de crudo diariamente, a menos que se encuentre aprobado como pozo intermitente.	Se solicita aclarar el tiempo mínimo en que debe estar un pozo realizando la función de monitoreo para considerarse en estado activo.
7	TITULO I Disposiciones generales	Artículo 3. Definiciones - Programa de reactivación: Plan estructurado que tiene como objetivo mejorar o restablecer la producción de un pozo que ha sido inactivo.	Se solicita incluir como objetivo del programa de reactivación, el plan de monitoreo de un pozo, ya que esta función también permite activar el pozo.
8	TITULO I Disposiciones generales	Artículo 3. Definiciones - Pozo activo: Pozo que se encuentra en operación, sea produciendo, inyectando, monitorean-	Se propone que la definición de pozo activo se mantenga tal y como estaba establecida en la Resolución 40622.

		do (con permiso vigente aprobado) o como pozo de disposición, o cumpliendo algún servicio operativo. En el caso de los pozos productores, si presentan cierres, para que se catalogue como activo debe permanecer tres (3) meses continuos produciendo por lo menos un barril de crudo diariamente, a menos que se encuentre aprobado como pozo intermitente.	Pozo activo. Pozo que se encuentra en operación, sea produciendo, inyectando, monitoreando o como pozo de disposición, o cumpliendo algún servicio operativo. En el caso de los pozos productores, si presentan cierres, para que se catalogue como activo debe permanecer tres (3) meses continuos produciendo por lo menos un barril de crudo diariamente, a menos que se encuentre aprobado como pozo intermitente.
9	TITULO I Disposiciones generales	Artículo 3. Definiciones - Pozo inactivo para Sancionatorio: Pozo con más de seis (6) meses de inactividad desde su cierre o cese de actividades que no cuenta con suspensión temporal vigente aprobada, abandono temporal vigente aprobado o plan de reactivación o abandono aprobado	Sugerimos eliminar esta definición, teniendo en cuenta que la misma no se utiliza en ningún apartado de la resolución en comento. Pozo inactivo para Sancionatorio: Pozo con más de seis (6) meses de inactividad desde su cierre o cese de actividades que no cuenta con suspensión temporal vigente aprobada, abandono temporal vigente aprobado o plan de reactivación o abandono aprobado
10	TITULO I Disposiciones generales	Artículo 3. Definiciones - Pozo de monitoreo: Pozo nuevo o pozo que después de cumplir la función de productor pozo inyector al final de su vida útil es aprobado por el Ente de Fiscalización para el estudio y seguimiento del comportamiento del yacimiento.	Debe tenerse en cuenta que el pozo monitor puede cumplir su función en el momento en el que se requiere el estudio del comportamiento del yacimiento, no solo al final de la vida útil del pozo, ya que al final del periodo de monitoreo puede reactivarse como productor y/o inyector.
11	TITULO I Disposiciones generales	Artículo 3. Definiciones - Programa de reactivación: Plan estructurado	Sugerimos que el plan de monitoreo de un pozo se incluya también como un objetivo del

		que tiene como objetivo mejorar o restablecer la producción de un pozo que ha sido inactivo.	programa de reactivación, ya que esta función también permite activar el pozo.
12	TITULO I Disposiciones generales	Artículo 3. Definiciones - Reingreso (Re-entry). Operación que implica volver a acceder a un pozo que se encuentra en abandono temporal o abandono definitivo (para uso de energías limpias), con el fin de evaluar la integridad del pozo, estado de sus tapones de cemento y/o reactivar el pozo ya sea como pozo productor y/o inyector posterior a una evaluación técnica del Operador o para acciones en proyectos de recobro mejorado o almacenamiento geológico de dióxido de carbono.	Sugerimos complementar la definición, incluyendo la posibilidad de almacenar gas. Lo anterior considerando que en el futuro sea necesario almacenar gas natural que provenga del caribe colombiano y que para mantener demanda se almacene en los campos del interior del país. Reingreso (Re-entry). Operación que implica volver a acceder a un pozo que se encuentra en abandono temporal o abandono definitivo (para uso de energías limpias), con el fin de evaluar la integridad del pozo, estado de sus tapones de cemento y/o reactivar el pozo ya sea como pozo productor y/o inyector posterior a una evaluación técnica del Operador o para acciones en proyectos de recobro mejorado o almacenamiento geológico de dióxido de carbono, gas natural o el gas que sea necesario almacenar.
13	TITULO I Disposiciones generales	Artículo 3. Definiciones - Sello Litológico. Formación de roca con propiedades impermeables o de baja permeabilidad que actúa como una barrera para el flujo del agua subterránea, limitando su movimiento entre acuíferos o formando acuíferos confinados.	Se sugiere usar una definición de sello litológico disponible en el estándar internacional ISO 16350-1, que traducida al español y ajustada para el propósito de esta resolución, sería algo así: Sello litológico: Formación geológica que provee sello hidráulico continuo, permanente e impermeable por encima de las formaciones con fluidos

			hidrocarburos o de interés del operador. Se identifica por estar ubicada por encima del yacimiento de interés, sella contra el cemento anular /material de sello anular o directamente al revestimiento / Liner cuando por si sola provee un sello mecánico en el anular.
14	TÍTULO II Inactividad de Pozos	Artículo 5 Pozo Inactivo - Parágrafo 2. Para aquellos pozos inactivos por más de seis (6) meses, respecto de los cuales la Operadora no haya cumplido con la presentación de la solicitud de suspensión temporal, el Ente de Fiscalización deberá iniciar las acciones sancionatorias a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.	En aras de una mayor claridad se sugiere la siguiente redacción para el parágrafo 2: Para aquellos pozos inactivos por más de seis (6) meses, que no cuenten con plan de reactivación o abandono aprobado , respecto de los cuales que la Operadora no haya cumplido con la presentación de la solicitud de suspensión temporal, el Ente de Fiscalización deberá iniciar las acciones sancionatorias a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.
15	TÍTULO III Pozos Continentales Capítulo I Suspensión temporal de pozos Continentales	Artículo 7. Condiciones generales para suspensión temporal de pozos - Numeral 6. Fecha de inicio de inactividad con su respectivo soporte.	Sugerimos que se precise cuales es el soporte del inicio de inactividad del pozo; una aprobación de ANH, un correo, en caso de ser productor, o estar en un Campo las formas ministeriales de producción, o la ratificación de la fecha de finalización de actividades.
16	TÍTULO III Pozos Continentales Capítulo I Suspensión temporal de pozos Continentales	Artículo 7. Condiciones generales para suspensión temporal de pozos: (...) Parágrafo 4. En el caso que el pozo cuente con autorización de suspensión temporal y el Operador realice una inter-	En aras de una mayor claridad, sugerimos ajustar la redacción así: Parágrafo 4: En el caso que el pozo cuente con autorización de suspensión temporal y el Operador realice una intervención, independientemente de si la intervención conllevó o no

		vención, la autorización otorgada quedará sin ninguna validez. En consecuencia, el Operador deberá informar esta situación al Ente de Fiscalización en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización de la intervención del pozo, con el objeto de actualizar el estado del pozo y los tiempos de inactividad. Se exceptúa si el Operador realiza alguna inspección o monitoreo que se proponga durante el periodo de suspensión temporal.	a que el pozo cambiara su estado a “Pozo activo, abandonado temporalmente o abandonado definitivamente”, la autorización otorgada quedará sin ninguna validez. En consecuencia, si dicha intervención no cambio el estado del pozo a “Pozo activo, abandonado temporalmente o abandonado definitivamente”, el Operador deberá informar esta situación al Ente de Fiscalización en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización de la intervención del pozo, con el objeto de actualizar el estado del pozo y los tiempos de inactividad. Se exceptúa si el Operador realiza alguna inspección o monitoreo que se proponga durante el periodo de suspensión temporal.
17	TÍTULO III Pozos Continentales Capítulo I Suspensión temporal de pozos Continentales	Artículo 13. Autorización de prórroga del estado de suspensión temporal de pozos. Autorización de prórroga del estado de suspensión temporal Dentro de los treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del periodo de suspensión temporal vigente, el Operador deberá remitir la solicitud de prórroga sustentada con los soportes que demuestran las condiciones óptimas con su análisis de integridad del pozo y los demás documentos y requisitos señalados en el artículo 7 de la presente resolución. El En-	Se solicita se establezca el plazo en días calendario como lo están la mayoría de los apartes del proyecto de resolución para facilidad en el manejo de cronogramas y unificación de tiempos. Asimismo, que la solicitud de prórroga se pueda realizar en un periodo de 150 días calendario, previos al vencimiento del periodo de suspensión vigente.

		te de Fiscalización tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para otorgar respuesta.	
18	TÍTULO III Pozos Continentales Capítulo I Suspensión temporal de pozos Continentales	Artículo 14. Seguimiento a pozos suspendidos temporalmente. El Operador deberá allegar al Ente de Fiscalización un informe trimestral de seguimiento para los pozos suspendidos temporalmente durante la perforación y un informe semestral de seguimiento para los pozos suspendidos temporalmente que se encuentren perforados terminados que no han prestado ningún servicio o terminados que han prestado algún servicio. En dicho informe se deberán reportar los resultados de la inspección realizada al pozo que incluya (...)	Amablemente sugerimos que se revise la periodicidad propuesta para la presentación de los informes, toda vez que esta puede llegar a ser excesiva y costosa, dado el registro fotográfico y certificados requeridos, que redundarán en información duplicada y no serían de mayor valor agregado.
19	TÍTULO III Pozos Continentales CAPÍTULO II Abandono temporal de pozos Continentales	Artículo 15. Condiciones generales para el abandono temporal de pozos. El tiempo de abandono temporal de pozos podrá ir máximo hasta la terminación del contrato con su debida justificación. El aislamiento del pozo debe contar con la barrera primaria y secundaria, sea a través de empaques o tapones de cemento. Adicionalmente, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:	Numeral 2 - Sugerimos que se incluya la salvedad de que, si debido a las condiciones de entorno (comunidad, seguridad, orden público, etc.) no es posible garantizar la permanencia del cerramiento, el operador comunicará y soportará esta situación al Ente de Fiscalización. Esto en razón a la realidad de entorno y a las condiciones de orden público presentes en varios de los campos.

		(..)	
		2. El operador deberá asegurar técnicamente y construir un cerramiento alrededor del pozo y de los equipos en superficie que brinde seguridad y visibilidad en su entorno. Para este tipo de pozos se requiere que tengan identificación visible a través del tarjeteo que incluya: empresa operadora, nombre del pozo, tipo de pozo según su uso, estado, fecha de finalización de las operaciones de abandono temporal y fecha de terminación del permiso para el abandono temporal.	
20	TÍTULO III Pozos Continentales CAPÍTULO II Abandono temporal de pozos Continentales	Artículo 16. Periodo de un pozo en estado de abandono temporal - El Operador podrá solicitar prórroga del plazo que puede permanecer el pozo en estado de abandono temporal, dentro de los (30) días hábiles previos a la finalización del plazo autorizado. El Ente de Fiscalización otorgará respuesta en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.	Se solicita se exprese el plazo en días calendario como lo están la mayoría de los apartes del proyecto de resolución para facilidad en el manejo de cronogramas y unificación de tiempos.
21	TÍTULO III Pozos Continentales CAPÍTULO II Abandono temporal de pozos Continentales	Artículo 21. Seguimiento a pozos abandonados temporalmente - El Operador deberá allegar al Ente de Fiscalización	Se solicita indicar si el informe debe ser semestral o la periodicidad se puede plantear por el operador en la solicitud de acuerdo con la caracterización

		un informe semestral de seguimiento...periodicidad estará asociada a la caracterización del riesgo del pozo y las condiciones de accesibilidad, y será planteada por parte del Operador en la solicitud de suspensión y de prórrogas que éste presente.	del riesgo de cada pozo.
22	TÍTULO III Pozos Continentales CAPÍTULO II Abandono temporal de pozos Continentales	Artículo 21. Seguimiento a pozos abandonados temporalmente - Parágrafo. Si durante las actividades de monitoreo e inspección el Operador evidencia condiciones de presión anular por encima de los límites operativos, bien sea en la tubería de producción o en los anulares, o cuando se evidencie un detrimento en la condición del pozo, deberá realizar, a la brevedad, las acciones necesarias para evitar posibles afectaciones de cualquier tipo, además deberá reportarlo al Ente de Fiscalización dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la terminación de los trabajos adelantados y descritos en el informe de seguimiento a que hace referencia el presente artículo.	Se solicita aclarar a que se refiere con detrimento en la condición del pozo.
23	TÍTULO III Pozos Continentales CAPÍTULO II Abandono temporal de	Artículo 22. Plazo de ejecución de los programas de reactivación, abandono definitivo pa-	En línea con los comentarios anteriores, amablemente sugerimos que los plazos se indiquen en días calendario, al

	pozos Continentales	ra pozos abandonados temporalmente. Dentro de los sesenta (60) días calendario antes de terminar la aprobación del abandono temporal, el Operador deberá presentar el plan de reactivación o abandono definitivo del pozo, para la aprobación del Ente de Fiscalización	igual que como estaba establecido en la Resolución 40622.
24	TÍTULO III Pozos Continentales CAPÍTULO III ABANDONO DEFINITIVO DE POZOS CONTINENTALES	Artículo 23. Condiciones generales para el abandono definitivo de pozos. Todo programa de abandono definitivo de pozos deberá tener en cuenta las características geológicas del área, las características de los fluidos de la formación, la presión del yacimiento, las condiciones mecánicas del pozo y las condiciones locativas, así como la seguridad, la integridad y la confiabilidad en las condiciones de presión, temperatura y profundidad del pozo. Sin perjuicio de lo anterior y de las condiciones adicionales estipuladas en este capítulo, el interesado en adelantar este tipo de operaciones deberá cumplir con las siguientes actividades:	Numeral 4 - En aras de una mayor claridad y para alinearse con las condiciones técnicas operativas, sugerimos los siguientes ajustes, que están en línea con la norma vigente: <i>Toda formación permeable y con potencial de flujo perforada desde superficie requiere como mínimo de una barrera primaria y una barrera secundaria. Estas barreras debe estar complementada con una barrera secundaria para los casos en los que se tengan formaciones productoras de hidrocarburos, formaciones utilizadas para inyección de fluidos y/o formaciones sobrepresurizadas. Estas barreras de pozo deben permitir un sello transversal, siempre que se cuente con un sello litológico por encima de la formación a aislar, es decir, deben proveer sello de forma horizontal y vertical en el punto de evaluación. En caso de que no se pueda proveer un sello transversal por condiciones específicas del pozo, se deberá asegurar un sello por encima de la zona con potencial de flujo</i>

			<i>más somero.</i>
25	TÍTULO III Pozos Continentales CAPÍTULO III ABANDONO DEFINITIVO DE POZOS CONTINENTALES	Artículo 23. Condiciones generales para el abandono definitivo de pozos. Todo programa de abandono definitivo de pozos deberá tener en cuenta las características geológicas del área, las características de los fluidos de la formación, la presión del yacimiento, las condiciones mecánicas del pozo y las condiciones locativas, así como la seguridad, la integridad y la confiabilidad en las condiciones de presión, temperatura y profundidad del pozo. Sin perjuicio de lo anterior y de las condiciones adicionales estipuladas en este capítulo, el interesado en adelantar este tipo de operaciones deberá cumplir con las siguientes actividades:	Numeral 7 - Con la finalidad de fortalecer el argumento de que en algunos pozos no se cuenta ni se tiene disponible algunos registros de cementación de los revestimientos, sugerimos se complemente el numeral 7 así: Si por razones estrictamente técnicas el Operador no puede obtener alguna de las evidencias señaladas en los numerales 5 y 6 del presente artículo, deberá justificarlo técnicamente ante el Ente de Fiscalización previamente a la intervención, debiendo presentar en dicha justificación las alternativas técnicas a realizar para dar cumplimiento a las disposiciones generales para abandono definitivo de pozos establecidas en el presente artículo. <i>"La justificación técnica podrá abarcar evidencias asociadas al programa de cementación primaria de los revestimientos, historial de presiones anulares y calificación de envoltantes de barrera del pozo entre otras, que permitan validar la competencia del cemento en las zonas que no cuenten con registro de calidad de cementación primaria"</i> . En caso de aceptarse dicha justificación, deberá incluirse en la Forma 109 "Informe de taponamiento y abandono.
26	TÍTULO III Pozos Continentales CAPÍTULO III ABANDONO DEFINITIVO DE POZOS CONTI-	Artículo 23. Condiciones generales para el abandono definitivo de pozos. Todo programa de abandono definitivo de	Numeral 14 - Sugerimos se elimine lo establecido en el numeral 14, ya que iría en contradicción de lo indicado en el Numeral 4. El numeral 4 per-

	NENTALES	pozos deberá tener en cuenta las características geológicas del área, las características de los fluidos de la formación, la presión del yacimiento, las condiciones mecánicas del pozo y las condiciones locativas, así como la seguridad, la integridad y la confiabilidad en las condiciones de presión, temperatura y profundidad del pozo. Sin perjuicio de lo anterior y de las condiciones adicionales estipuladas en este capítulo, el interesado en adelantar este tipo de operaciones deberá cumplir con las siguientes actividades:	mite moverse más arriba y realizar la transversalidad en un punto más somero, mientras que el 14 insiste en que debe buscarse de cualquier manera hacer trabajos para lograr la transversalidad. El numeral 4 está más acorde con las condiciones operativas.
27	TÍTULO III Pozos Continentales CAPÍTULO III ABANDONO DEFINITIVO DE POZOS CONTINENTALES	Artículo 23. Condiciones generales para el abandono definitivo de pozos. Todo programa de abandono definitivo de pozos deberá tener en cuenta las características geológicas del área, las características de los fluidos de la formación, la presión del yacimiento, las condiciones mecánicas del pozo y las condiciones locativas, así como la seguridad, la integridad y la confiabilidad en las condiciones de presión, temperatura y profundidad del pozo. Sin perjuicio de lo anterior y de las condiciones adicionales estipuladas en	Numeral 21 - En aras de una mayor claridad, se sugiere complementar el numeral 21 así: <i>21. Se deberá realizar el abandono de los espacios anulares con tapón de cemento de mínimo 100 pies (30.28 metros) de longitud efectiva en cada espacio anular, desde superficie hasta fondo. En cementaciones remediales que muestren poca o nula admisión de cemento al anular, se considerará que el anular ya posee aislamiento hidráulico efectivo.</i>

		este capítulo, el interesado en adelantar este tipo de operaciones deberá cumplir con las siguientes actividades:	
28	TÍTULO III Pozos Continentales CAPÍTULO III ABANDONO DEFINITIVO DE POZOS CONTINENTALES	Artículo 23. Condiciones generales para el abandono definitivo de pozos. Todo programa de abandono definitivo de pozos deberá tener en cuenta las características geológicas del área, las características de los fluidos de la formación, la presión del yacimiento, las condiciones mecánicas del pozo y las condiciones locativas, así como la seguridad, la integridad y la confiabilidad en las condiciones de presión, temperatura y profundidad del pozo. Sin perjuicio de lo anterior y de las condiciones adicionales estipuladas en este capítulo, el interesado en adelantar este tipo de operaciones deberá cumplir con las siguientes actividades:	Numeral 26 - Sugerimos integrar los literales b,c y d. Por lo anterior se sugiere la siguiente redacción: <i>Concepto de integridad que incluya esquemático de barreras (Estado actual del pozo) basado en los registros eléctricos disponibles identificando en el mismo los intervalos de arenas de agua dulce o base del acuífero.</i> Adicionalmente solicitamos eliminar el literal f que solicita Plan de aseguramiento de la integridad y monitoreo del pozo durante el abandono definitivo. La razón para eliminarlo es que durante una operación de abandono el aseguramiento de la integridad del pozo se da mediante la ejecución del programa de abandono dentro de las mejores prácticas aceptadas internacionalmente. Este requerimiento sería redundante con la evidencia: “Programa de las operaciones de abandono.”
29	TÍTULO III Pozos Continentales CAPÍTULO III ABANDONO DEFINITIVO DE POZOS CONTINENTALES	Artículo 23. Condiciones generales para el abandono definitivo de pozos. Todo programa de abandono definitivo de pozos deberá tener en cuenta las características geológicas del área, las características de	Sugerimos incluir un numeral adicional que permita realizar operaciones de abandono con equipo rigless (coiled tubing) dejando la tubería de completamiento, con el siguiente alcance. Lo anterior, dado que en el área del Piedemonte Llanero actualmente hay poca

		los fluidos de la formación, la presión del yacimiento, las condiciones mecánicas del pozo y las condiciones locativas, así como la seguridad, la integridad y la confiabilidad en las condiciones de presión, temperatura y profundidad del pozo. Sin perjuicio de lo anterior y de las condiciones adicionales estipuladas en este capítulo, el interesado en adelantar este tipo de operaciones deberá cumplir con las siguientes actividades:	viabilidad técnica y el valor agregado para garantizar la transversalidad de las envolventes de barrera en abandono de pozos es mínima, donde se contempla como requerimiento la extracción de la tubería de completamiento. <i>“El retiro de la tubería de producción no es una actividad de obligatorio cumplimiento para pozos con condiciones de acceso normales o para pozos con condiciones mecánicas especiales, sin detrimento del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la presente resolución y estará supeditado a las posibilidades técnicas y operativas de realizarlo. El operador evaluará la conveniencia de su retiro desde la vista de riesgos y en el marco del desarrollo de las operaciones de abandono. En caso de no considerar viable su extracción, adjuntará al trámite las razones técnicas, operativas, económicas y de entorno que soportan esta decisión.”</i>
30	TÍTULO III Pozos Continentales CAPÍTULO III ABANDONO DEFINITIVO DE POZOS CONTINENTALES	Artículo 28. Abandono de pozos con condiciones mecánicas especiales. Cuando en el pozo se presenten restricciones mecánicas que no permitan el paso de herramientas, para el abandono normal del pozo se deberá colocar un primer tapón arriba de la obstrucción, que permita tener un sello por medio de un tapón a una profundidad pre-	En relación con el parágrafo 1, debe tenerse en cuenta que el retiro de la tubería de producción no es un factor determinante para dar cumplimiento al requerimiento de la transversalidad de las envolventes de barrera en un abandono definitivo de pozos continentales o costa afuera. Para pozos con condiciones de acceso normales o con condiciones mecánicas especiales, estará supeditado a las posibilidades técnicas, económicas, operati-

		viamente asegurada por medio de los respectivos registros eléctricos. El espesor de este primer tapón no podrá ser en ningún caso inferior a 200 pies (60,96 metros) de longitud efectiva y luego los que sean necesarios de acuerdo con la presión del yacimiento y el estado mecánico del pozo, siguiendo las consideraciones generales de este capítulo según aplique. Parágrafo. El retiro de la tubería de producción estará supeditado a las posibilidades técnicas y operativas. En el evento en que no se pueda recuperar la totalidad de la tubería por restricciones en el pozo o problemas operacionales, se deberá justificar y tratar de recuperar la mayor longitud posible y luego realizar el procedimiento mencionado en este artículo. El Operador comunicará al Ente de Fiscalización dicho evento.	vas y de entorno de realizarlo, garantizando ante todo el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la presente resolución. En caso de que el Operador no considere viable su extracción, deberá soportar las razones que a su juicio soportan esta decisión. Por lo anterior, amablemente sugerimos eliminar el parágrafo del artículo 28. En caso de que no se elimine, sugerimos la siguiente redacción: <i>Abandonar el pozo sin retirar la tubería de producción es una alternativa que debe ser comunicada al ente de fiscalización en el Programa de abandono adjunto a la forma 109 Operaciones posteriores a la terminación, considerando lo establecido en el numeral XX (numeral solicitado a incluir en el artículo 23).</i>
--	--	---	---

31	TÍTULO III Pozos Continentales CAPÍTULO III ABANDONO DEFINITIVO DE POZOS CONTINENTALES	Artículo 29. Plazo de ejecución del programa de abandono definitivo de pozos. El programa de abandono definitivo de un pozo deberá ser ejecutado como máximo en los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de este, lo que incluye instalación de monumento y placa, garantizando durante dicho tiempo la integridad del pozo. En caso de que el Operador no pueda ejecutar la intervención, podrá solicitar una prórroga de hasta sesenta (60) días hábiles, debiendo presentar la solicitud como mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del término inicial, detallando la justificación de la solicitud y la actualización del programa de abandono, esta última en los casos que aplique. El Ente de Fiscalización otorgará respuesta en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.	En línea con los comentarios anteriores, amablemente sugerimos que los plazos se indiquen en días calendario, al igual que como estaba establecido en la Resolución 40622.
32	TÍTULO IV POZOS COSTA AFUERA CAPÍTULO I SUSPENSIÓN TEMPORAL DE POZOS COSTA AFUERA	Artículos 32 al 38	Si bien es claro que el artículo 32 hace referencia a pozos con cabezal seco, de la lectura de los artículos posteriores se puede caer en la confusión en el tipo de cabezal. Por ejemplo, el artículo 38 debería especificar que aplica únicamente para cabezales secos, ya

			que en cabezales submarinos no se pueden aplicar algunos requerimientos del numeral a. al f., como lo son registro fotográfico del aseguramiento del pozo, monitoreo de anulares, señalización y tarjeteo, y medición de atmosferas. Con base en lo anterior, sugerimos precisar para cada artículo a qué tipo de cabezal se está haciendo referencia.
33	TÍTULO IV POZOS COSTA AFUE- RA CAPÍTULO II ABANDONO TEMPO- RAL DE POZOS COS- TA AFUERA	Artículo 41. Condiciones generales para el abandono temporal de pozos. El tiempo de abandono temporal de pozos podrá otorgarse inicialmente hasta por tres (3) años con prórrogas iguales, máximo hasta alcanzar la terminación del contrato (...)	Numeral 1.f.iii. Se hace referencia a los umbrales de presión sin especificar "en caso de que aplique", al igual que en el numeral 1.d. Estos umbrales de presión aplican en pozos costa afuera con cabezal seco, no aplica para cabezal submarino
34	TÍTULO IV POZOS COSTA AFUE- RA CAPÍTULO II ABANDONO TEMPO- RAL DE POZOS COS- TA AFUERA	Artículo 41. Condiciones generales para el abandono temporal de pozos. El tiempo de abandono temporal de pozos podrá otorgarse inicialmente hasta por tres (3) años con prórrogas iguales, máximo hasta alcanzar la terminación del contrato (...)	Numeral 1.b. En aras de una mayor claridad, y dadas las condiciones técnicas y operativas a implementarse, se sugiere adicionar el siguiente texto: <i>Si el pozo abandonado temporalmente cumple con las condiciones técnicas de un abandono definitivo, el tiempo del abandono temporal será hasta la vigencia del contrato.</i>
35	TÍTULO IV POZOS COSTA AFUE- RA CAPÍTULO II ABANDONO TEMPO- RAL DE POZOS COS- TA AFUERA	Artículo 41. Condiciones generales para el abandono temporal de pozos. El tiempo de abandono temporal de pozos podrá otorgarse inicialmente hasta por tres (3) años con prórrogas iguales, máximo hasta alcanzar la terminación del contrato (...)	Numeral 1.c. Sugerimos precisar que aseguramiento del pozo en superficie, como lo indican en el texto, no aplica para cabezal submarino.

36	TÍTULO IV POZOS COSTA AFUE- RA CAPÍTULO II ABANDONO TEMPO- RAL DE POZOS COS- TA AFUERA	Artículo 41. Condiciones generales para el abandono temporal de pozos. El tiempo de abandono temporal de pozos podrá otorgarse inicialmente hasta por tres (3) años con prórrogas iguales, máximo hasta alcanzar la terminación del contrato (...)	Numeral 1.g. Sugerimos precisar que los umbrales de presión referenciados aplican en pozos costa afuera con cabezal seco; no para cabezal submarino.
37	TÍTULO IV POZOS COSTA AFUE- RA CAPÍTULO II ABANDONO TEMPO- RAL DE POZOS COS- TA AFUERA	Artículo 41. Condiciones generales para el abandono temporal de pozos. El tiempo de abandono temporal de pozos podrá otorgarse inicialmente hasta por tres (3) años con prórrogas iguales, máximo hasta alcanzar la terminación del contrato (...)	Numeral 1.j. La normativa es clara en que un abandono temporal que no requiera monitoreo también cumpliría la condición para un abandono definitivo. En este sentido, amablemente sugerimos que un pozo en abandono temporal sin monitoreo no requiera informe de seguimiento teniendo en cuenta que su integridad es la de un abandono definitivo. Caso contrario sería una carga administrativa y reproceso de información sin mayor valor agregado.
38	TÍTULO IV POZOS COSTA AFUE- RA CAPÍTULO II ABANDONO TEMPO- RAL DE POZOS COS- TA AFUERA	Artículo 41. Condiciones generales para el abandono temporal de pozos. El tiempo de abandono temporal de pozos podrá otorgarse inicialmente hasta por tres (3) años con prórrogas iguales, máximo hasta alcanzar la terminación del contrato (...)	Numeral 3. En aras de una mayor claridad, sugerimos eliminar.
39	CAPÍTULO II ABANDONO TEMPO- RAL DE POZOS COS- TA AFUERA	Artículo 44. Solicitud de prórroga de abandono temporal. El Operador podrá solicitar prórroga del estado de abandono temporal del pozo, dentro de los treinta (30) días hábiles previos a la	Amablemente sugerimos que se permita realizar la solicitud de prórroga de abandono temporal de pozos costa afuera en un plazo mayor al dispuesto, es decir, mayor a 30 días hábiles previos a la finalización del plazo autorizado. Esto es, da-

		finalización del plazo autorizado, cumpliendo las condiciones de que trata el artículo 41. El Ente de Fiscalización otorgará respuesta en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.	do que el operador tendrá certeza sobre la eventual solicitud de prórroga mucho tiempo antes y en aras de evitar que posibles demoras en la respuesta del ente de fiscalización interfieran con la operación, amablemente sugerimos que la solicitud se pueda realizar dentro de los <u>150 días calendario</u> , previos a la finalización del plazo autorizado.
40	CAPÍTULO II ABANDONO TEMPORAL DE POZOS COSTA AFUERA	Artículo 47. Seguimiento a pozos abandonados temporalmente. El Operador deberá allegar al Ente de Fiscalización un informe semestral de seguimiento o cada vez que se cuente con alguna alteración de cualquiera de las barreras de integridad para los pozos abandonados temporalmente durante la perforación con cabezal seco y para los pozos abandonados temporalmente. En dicho informe se deberán reportar los resultados de la inspección realizada al pozo que incluya:	Literales a. al f. Sugerimos precisar que lo dispuesto en los mencionados literales aplica solo para pozos con cabezal seco. Además, en el literal f se menciona contrapozo y locación, lo cual aplica solo para pozos en tierra.
41	CAPÍTULO II ABANDONO TEMPORAL DE POZOS COSTA AFUERA	Artículo 47. Seguimiento a pozos abandonados temporalmente. El Operador deberá allegar al Ente de Fiscalización un informe semestral de seguimiento o cada vez que se cuente con alguna alteración de cualquiera de las barreras de integridad para los pozos abandonados temporalmente durante	Amablemente sugerimos que se revise la pertinencia de solicitar informes semestrales para los abandonos temporales que cuentan con un nivel de integridad alto. Esto es, teniendo en cuenta las condiciones en que se realizaron, la información a presentar sería la misma y no habría valor agregado, pero sí costos financieros y logísticos altos asociados a los registros fotogr-

		la perforación con cabezal seco y para los pozos abandonados temporalmente. En dicho informe se deberán reportar los resultados de la inspección realizada al pozo que incluya:	ficos requeridos.
42	CAPÍTULO III ABANDONO DEFINITIVO DE POZOS COSTA AFUERA	Artículo 49. Condiciones generales para abandono definitivo de pozos. Todo programa de abandono definitivo de pozos deberá tener en cuenta las características geológicas del área, las características de los fluidos de la formación, la presión del yacimiento y las condiciones mecánicas del pozo, así como la seguridad, la integridad y la confiabilidad en las condiciones de presión, temperatura y profundidad del pozo. Sin perjuicio de lo anterior y de las condiciones adicionales estipuladas en los capítulos subsiguientes, el interesado en adelantar este tipo de operaciones deberá cumplir con las siguientes actividades:	Tal como se mencionó en el cuerpo de la comunicación enviada, consideramos fundamental que, así como se ajustaron los requerimientos en cuanto a las longitudes efectivas de los tapones para los proyectos en áreas continentales, se precise que, para los proyectos en áreas costa afuera, la longitud efectiva para las diferentes actividades en los pozos será también de 100 pies. Esto dado que los requerimientos de longitud para tapones de cemento se aumentaron en la mayoría de los casos de 100 pies a 328 pies. Por tanto, amablemente sugerimos mantenerlo en 100 pies ya que operativamente el bombeo de tapones de cemento es igual para operaciones continentales y costa afuera. Los retos operativos en términos de volúmenes y bombeo son exactamente los mismos, independiente de si el pozo es en tierra o costa afuera. Adicionalmente y teniendo en cuenta el estándar Norsok y el propósito de un tapón de cemento de proveer sello transversal en conjunto con el cemento en el anular, la longitud del tapón debería ser los mismos 100

			pies del cemento anular. Adicionalmente los mecanismos de falla del cemento son: microanillos, cracks y debonding. la resolución enmarca el uso de material expandible para reducir microanillo lo cual es acertado. De la misma manera la resolución enfatiza en el uso de sistemas cementantes para mantener la integridad (evitar cracks o degradación) con aditivos que evitan retrogresión del cemento y aditivos de control de influjo, lo cual potencializa la integridad de la matriz cementante, debe mencionarse que, para el tema de debonding, la solución no es aumentar la longitud a 328 pies pues por ejemplo con solo 15 pies en un núcleo de 7 in de una lechada tipo de 15.6 ppg, para dar un ejemplo, se pueden obtener valores de fuerza cortante que soporta el cemento de millones de lbs fuerza (Ver ecuación <i>Shear bond strenght especificacion API 10 A Specification for Cements and Materials for Well Cementing</i>). Por todo lo anterior, 100 pies de longitud efectiva entrega un valor muy alto, amplio y suficiente para minimizar cualquier efecto potencial de pérdida de adherencia.
43	TÍTULO IV POZOS COSTA AFUE- RA	Nuevo artículo	En aras de una mayor claridad respecto del alcance de los lineamientos dispuestos, sugerimos una precisión así: <i>Las disposiciones del título IV (capítulos 1, 2 y 3 para suspensión, abandono temporal y</i>

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			<i>abandono definitivo) hacen referencia a pozos con cabezal submarino, a menos que se indique lo contrario para los casos de pozos costa afuera con cabezal seco.</i>
44	TÍTULO V INTEGRIDAD DE POZOS	Artículo 57. Pruebas con presión. El Operador deberá probar con presión cada uno de los tapones que se instalen por debajo del tapón de superficie en hueco revestido. Para verificar la integridad del tapón se deberá realizar la prueba con presión de la bomba como mínimo de 500 psi, considerando en todo caso, las propiedades y condiciones del revestimiento y el desgaste de este, asegurando que no exista una caída superior al (10%) de la presión en los últimos quince (15) minutos de la prueba. Esta presión equivalente puede ser inferior a 500 psi, previa autorización del Ente de Fiscalización, en aquellos casos en que el Operador justifique técnicamente la imposibilidad de aplicar la presión prevista, considerando las condiciones específicas de integridad del revestimiento.	Sugerimos la siguiente redacción en aras de una mayor claridad: Artículo 57. Pruebas con presión. El Operador deberá probar con presión cada uno de los tapones que se instalen por debajo del tapón de superficie en hueco revestido. Para verificar la integridad del tapón se deberá realizar la prueba con presión de la bomba como mínimo de 500 psi por encima de la presión de inyección o la presión de admisión medida por debajo de la barrera, considerando en todo caso, las propiedades y condiciones del revestimiento y el desgaste de este, asegurando que no exista una caída superior al (10%) de la presión en los últimos quince (15) minutos de la prueba. Esta presión equivalente puede ser inferior a 500 psi, previa autorización del Ente de Fiscalización, en aquellos casos en que el Operador justifique técnicamente la imposibilidad de aplicar la presión prevista, considerando las condiciones específicas de integridad del revestimiento. Parágrafo 1. Esta presión equivalente puede ser inferior a 500 psi, previa autorización del Ente de Fiscalización, en

			aquellos casos que el Operador justifique técnicamente la imposibilidad de aplicar la presión prevista, considerando las condiciones específicas de integridad del revestimiento. Parágrafo 2. El Operador podrá realizar prueba de presión negativa con una presión diferencial de 500 psí siempre y cuando sea técnicamente viable y garantice la verificación de la integridad del tapón. Este diferencial podrá ser menor o mayor siempre y cuando el Operador presente la justificación técnica para ello y sea previamente autorizado por el Ente de Fiscalización.
45	TÍTULO V INTEGRIDAD DE POZOS	Artículo 58. Prueba con peso. El Operador deberá probar con peso cada uno de los tapones que se instalen por debajo del tapón de superficie, la prueba con peso de la tubería no debe ser inferior a 10.000 libras (4.536 Kilogramos) sobre el tapón a evaluar. En el caso de abandonos con tubería flexible el peso de tubería para la prueba de tapones será evaluado caso a caso, de acuerdo con la configuración del pozo.	En aras de una mayor claridad, sugerimos incluir un parágrafo 2 así: <i>Para garantizar la integridad de los tapones de abandono por debajo del tapón de superficie en operaciones de abandono sin retiro del completamiento, bastará con la ejecución de al menos una de las pruebas descritas en los artículos 57 y 58.</i>
46	TÍTULO VI Otras Disposiciones	Artículo 65. Reporte del estado de los pozos. El Operador tendrá un plazo de tres (3) meses a partir de la expedición de la presente resolución para ajustar y mantener actualizada la	Sugerimos que se precise la siguiente situación: Teniendo en cuenta la clasificación de pozos de la Resolución 40537, en donde un Pozo A3 es el único que crea Campo, y en el caso que este salga seco y se abandone sin producción, al

		forma 206 “Producción y estado de los pozos terminados oficialmente”. El Operador deberá enviar, por una única vez, junto a la forma 206 “Producción y estado de los pozos terminados oficialmente”, la relación de pozos con nombre, UWI (Identificación única de pozo) y estado.	no generar campo, ¿cómo se realizaría el reporte de dicho pozo? Esto dado que la forma 206 no aplicaría para este caso.
47	TÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES	Artículo 65. Reporte del estado de los pozos. El Operador tendrá un plazo de tres (3) meses a partir de la expedición de la presente resolución para ajustar y mantener actualizada la forma 206 “Producción y estado de los pozos terminados oficialmente”, o los tiempos establecidos en el Anexo 1 de la Resolución 40537 de 2024 o las normas que la adicionen o modifiquen. Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de los pozos abandonados definitivamente con monumento y placa deben estar incluidos todos los pozos (exploratorios, desarrollo, secos o abandonados durante la perforación). En cuanto a los pozos sin monumento y placa deben ser relacionados todos los pozos.	En aras de una mayor claridad, sugerimos eliminar los párrafos 1 y 2.
48	TÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES	Artículos 66 y 67.	En el párrafo 4 del artículo 66 se solicita un informe anual de pozos abandonados con

			registro fotográfico. Por su parte, el artículo 67 solicita un reporte de pozos abandonados cada dos años. Sugerimos que se unifique la periodicidad de estos reportes, tal como está en el artículo 67, es decir, cada dos años
49	TÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES	Artículo 68. Pronunciamiento sobre programas de reactivación o abandono. El Ente de Fiscalización contará con un término máximo de doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución para resolver la totalidad de las propuestas y cronogramas para la reactivación o abandono de los pozos con más de seis (6) meses de inactividad que no cuenten con una suspensión temporal aprobada o que hayan sido radicadas por el Operador y que a la fecha de expedición de la presente resolución se estén tramitando y no cuenten con un pronunciamiento oficial del Ente de Fiscalización.	Se propone ajustar la redacción para dar total claridad sobre lo que les corresponde a los operadores realizar, posterior a los 12 meses dados al ente fiscalizador para resolver las propuestas: "Artículo 68. El Ente de Fiscalización contará con un término máximo de doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución para resolver la totalidad de las propuestas y cronogramas para la reactivación o abandono de los pozos con más de seis (6) meses de inactividad que no cuenten con una suspensión temporal aprobada o que hayan sido radicadas por el Operador y que a la fecha de expedición de la presente resolución se estén tramitando y no cuenten con un pronunciamiento oficial del Ente de Fiscalización. El Ente de Fiscalización, durante este periodo, dará a las Operadoras las directrices de la reglamentación y fechas para la implementación y cierre de las propuestas. Parágrafo: Para los pozos inactivos con más de seis (6) meses de inactividad que no cuenten con un permiso de



			suspensión y que tengan un pronunciamiento oficial sobre planes de reactivación o abandono, el operador podrá presentar dentro de este mismo plazo un nuevo plan de reactivación o abandono, que será concertado con el Ente de Fiscalización.
--	--	--	--

Comentario 14

De: Cindy Zuleta **UTIJP**

Enviado: miércoles, 17 de septiembre de 2025 21:37

Asunto: Pregunta al Proyecto de Resolución - Requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:	Por la cual se establecen los requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera, en desarrollo de actividades de explotación y producción de hidrocarburos		
Fecha inicio:	2/09/2025		
Fecha fin:	17/09/2025		
Fecha Comentario:	17/09/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		Unión Temporal IJP	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	ABANDONO DE POZOS	ART 23 NUMERAL 22	Determina el abandono definitivo así: El abandono definitivo de un pozo incluye también el relleno del contrapozo, la instalación de un flanche ciego en boca de pozo

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		como una medida de aseguramiento en caso de que aplique, así como la instalación del monumento y la placa de abandono, en ese orden de ideas, para presentar la Forma 10ACR los 15 días para presentar esta Forma serán contados a partir de la fecha del abandono operacional en subsuelo, o a partir de que se termine el abandono definitivo tal cual como se define en Art 23, numeral 22.
--	--	--

Comentario 15

De: Henry A Martínez C **ACP**

Enviado: miércoles, 17 de septiembre de 2025 22:00

Asunto: Comentarios ACP - Proyecto de Resolución sobre los requisitos técnicos suspensión y abandono de pozos

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:		Por la cual se establecen los requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos	
Fecha inicio: 2/09/2025			
Fecha fin: 15/09/2025			
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico: Henry A. Martínez C_	
Nombre de la empresa o interesado:		ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO Y GAS	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Objeto / Ámbito aplicación / Definiciones	General	No es claro si esta Resolución derogaría la Resolución 40622 pues coinciden en su objeto y regulación. Agregar artículo de

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			derogatorias. Es importante que esté escrito explícitamente que la nueva resolución derogaría la resolución 40622 de 2023 porque quedaría la duda de que hay que cumplir con todos los requerimientos técnicos y de integridad que estaban establecidos en las precedentes (40622 y 40295).
2	Transición / vigencia	General	Se sugiere incluir un periodo de transición contemplando los abandonos de pozo en curso porque pueden generarse requerimientos que ya no hacen parte de la ejecución programada. Se sugiere que inicie a partir del 01 de enero del año 2026.
3	Definiciones	Artículo 3	En la definición de "Pozo inactivo con plan de acción" se habla de un plan de reactivación, pero más adelante hay una definición de "programa de reactivación". Sugerimos unificar.
4	Definiciones	Artículo 3	La definición de "Pozo inactivo para sancionatorio" no se utiliza en la resolución
5	Definiciones	Artículo 3	Este sistema de gestión de integridad tiene que estar relacionado con los sistemas de gestión de la organización o solamente está enmarcado a las recomendaciones y estructura de la norma ISO-16530 ? Aplica como sistema de gestión de integridad de pozos alguno del software de integridad del mercado con dashboard de integridad?
6	Definiciones	Artículo 3 - Potencial de flujo	La expresión "potencial de flujo" se encuentra 12 veces en el texto de la Resolución, sin

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			embargo, no se presenta una definición sobre su significado. Dado que las formaciones permeables y con potencial de flujo perforadas desde la superficie requieren una barrera primaria y una barrera secundaria (véanse los artículos 23, apartado 4, y 49, apartado 4), consideramos importante tener en cuenta su inclusión en la norma.
7	Definiciones	Artículo 3. Barrera de pozo	No debería haber aislamiento entre formaciones conectadas por la perforación de pozos sin posibilidad de evaluación de flujo admisible. Sugerencia de definición: "Barrera de pozo. Conjunto de elementos de barrera que conforman un sello envolvente en el pozo, capaz de prevenir el flujo no intencional de fluidos desde la formación con potencial de flujo hacia formaciones que puedan ser fracturadas o la superficie, incluyendo los acuíferos que haya atravesado el pozo."
8	Definiciones	Artículo 3 - Re - Entry	En la definición de Re-Entry, eliminar el paréntesis que hace mención "(para uso de energías limpias) ya que limita la operación de Re-entry a exclusivamente dichos casos en que el pozo sea utilizado para en energías limpias quitando la posibilidad de hacer Re-entry para temas de Hidrocarburos.
9	Definiciones (offshore)	Artículo 3 - Re-Entry	En la definición de Re-entry se habla de retornar a un pozo en estado de abandono definitivo con fines de uso para energías limpias, limitando al operador

			reingresar a un pozo abandonado definitivamente con fines de explotación comercial o desarrollo Es normal que las operadoras en costa afuera, por condiciones económicas, geológicas o estratégicas, reevalúen y quieran aprovechar pozos en abandono definitivo para mejorar la producción, inyección o monitoreo en un campo. Esto es en particular más crítico en campos deepwater debido al elevado costo de perforar estos pozos. Adicionalmente sugerimos contemplar en este artículo, definición, lineamientos sobre criterios de integridad y verificación de las barreras ya que de no tener claridad podrían generarse riesgos técnicos y sobrecostos logísticos.
10	Definiciones (offshore)	Artículo 3 - Cabezal Seco	La definición se parece más a un árbol de navidad (también seco) que a un cabezal de pozo (wellhead) se sugiere modificar la definición de esta manera. Un conjunto de componentes instalado en la parte superior de un pozo en tierra o en una plataforma mar adentro proporcionando integridad estructural y de presión para las operaciones de perforación y producción. Provee sellos e integridad entre revestimientos y tubería de producción. Los cabezales secos permiten mediciones e intervenciones directas.

11	Definiciones (offshore)	Artículo 3 - Cabezal submarino	Tomando en cuenta que hay una definición de un cabezal seco se sugiere añadir una para un cabezal submarino. Un conjunto de componentes instalado costa afuera en el fondo marino que sirve como base para el sistema de producción submarino, proporcionando integridad estructural y de presión para las operaciones de perforación y producción. Provee sellos e integridad entre revestimientos y tubería de producción. Las mediciones y la intervención en cabezales submarinos requiere el uso de un ROV (vehículo operado a distancia, por sus siglas en inglés). Históricamente el monitoreo de los anuli ha sido un desafío debido a su inaccesibilidad en los diseños tradicionales de pozos submarinos.
12	Definiciones (offshore)	Artículo 3 - Condiciones mecánicas especiales	Al final de la definición dice "complementación", debería ser completamiento.
13	Definiciones (offshore)	Artículo 3 - Pozos inactivos	Consideramos el límite de 6 meses como corto para caso de pozos costa afuera con laminas de agua profunda y ultra profunda. Lo anterior dado que para el desarrollo en proyectos de este tipo, donde los cronogramas de campaña dependen de la disponibilidad, ubicación y trámites normativos, negociación con plataformas de perforación, workover, logística marina, consecución de recursos. Considerar incluir excepciones y tiempos mayores para este tipo de pozos costa afuera con

			laminas de agua profundas y ultra profundas. 24 meses es un tiempo óptimo.
14	Definiciones (offshore)	Artículo 3 - Condiciones mecánicas especiales	Considerando que operativamente no es posible comprobar la contaminación dentro de un tapón de cemento se sugiere modificar la definición de esta manera. Longitud efectiva del tapón de cemento. Longitud del tapón de material cementante que brinda un completo aislamiento a lo largo de su longitud en el hueco abierto o revestido, según la condición del pozo; es decir, la longitud del tapón después de descontar las fracciones del mismo que están contaminadas por el contacto con otros fluidos o en. En aquellos casos en que se efectuó una molienda del tapón de cemento la resultante de este.
15	Definiciones (offshore)	Artículo 3 - Longitud efectiva de cemento como barrera anular	Considerando que el operador está obligado a evaluar la calidad del cemento en el espacio anular se sugiere modificar la definición de esta manera: Longitud efectiva de cemento como barrera anular. Longitud de material cementante sobre el tope de la formación permeable con potencial de flujo, que brinde un completo aislamiento anular frente a una formación sello.
16	Definiciones (offshore)	Artículo 3 Definiciones Pozo de monitoreo	Se sugiere reemplazar: "... cumplir la función de productor pozo inyector al final de su vida útil..." por "... cumplir la función de pozo productor o inyector al final de su vida

			útil..."
17	Definiciones (offshore)	Artículo 3 Definiciones Pozo perforado	Se hace referencia a "Forma 4", debería actualizarse a la nueva forma (101) o, como se hace en el párrafo 3 del artículo 66, incluir "homologada como Forma 101".
18	Definiciones (offshore)	Artículo 3 Definiciones Programa de reactivación	Se sugiere reemplazar: "... de un pozo que ha sido inactivo." por "... de un pozo que ha estado inactivo."
19	Definiciones (offshore)	Artículo 3 Definiciones Sello Litológico	Considerando que las formaciones pueden contener fluidos diferentes, o en adición a, agua se sugiere modificar la definición de esta manera El sello aplicará para otros fluidos (en adición al agua); por ejemplo: petróleo, gas natural, H ₂ S, CO ₂ , N ₂ , etc.
20	Definiciones (offshore)	Artículo 3	En los Artículos 7, 32, y 41 se hace referencia a la calificación de barreras como efectivas, parcialmente efectivas o nulas pero en ninguna parte de la resolución se describe lo que significan las diferencias entre tales. Parece parecida a la descripción, en el anterior borrador, de la "Valoración de Integridad del pozo - envolvente del pozo" donde tiene calificaciones como "eficiente", "regular", y "deficiente". Se sugiere definir lo que significa "efectiva, parcialmente efectiva o nula" o borrar el texto y reemplazarlo con "aceptable" (parecido a lo que dice NOR-SOK D-010).
21	Estándares técnicos Internacionales (offshore)	Art. 4 Párrafo 1 y 2	Para la realización de prácticas operacionales se incluye como "estándares o prácticas reconocidas internacionalmente";

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Aclarar los organismos aceptados por el Ministerio para tales fines. estos podrían ser: API, NORSOK, IOGP, ANP,.
22	Sistema de Gestión de Integridad de pozos	Artículo 4 Parágrafo 2	No puede eliminarse la carga de motivación de la ANH para aprobar o denegar el programa de abandono, solicitud de suspensión o de permisos de trabajos posteriores
23	Sistema de Gestión de Integridad de pozos	Artículo 4 Parágrafo 4	Implica inversiones significativas en personal y herramientas para la regeneración de este. No todas las compañías, especialmente las de menor escala, cuentan con la capacidad técnica y financiera inmediata para cumplir este requerimiento. Se solicita implementar un régimen de transición gradual
24	Pozo inactivo	Artículo 5	Se sugiere agregar el pronombre "el" al final del artículo entre "por" y "Operador".
25	Pozos inactivos (offs-hore)	Artículo 5	Tener en cuenta que en circunstancias especiales de la operación, no sería posible garantizar el aseguramiento de un pozo inactivo con válvulas en superficie y/o subsuelo, para pozos de aguas profundas o ultra profundas. Por ejemplo, cuando se perforan varios pozos en "batch-drilling", se perforan las secciones riserless de forma secuencial para optimizar la operación por medio de la secuencia de inicio de pozos sin bajada/subida de BOP, (esta operación ya se hizo en Colombia con la campaña de perforación exploratoria). Estas fases riserless se perfo-

			ran sin BOP y el fluido usado estabiliza las paredes del pozo. Las barreras en estas fases son el cemento del shoetrack del revestimiento de superficie, el mismo revestimiento y el WBM densificado. Estas primeras fases no presentan IPF's ni flujos de forma general, dado que cuando se elige la localización (coordenada) se escoge prioritariamente la que presente el menor riesgo superficial y el mayor potencia de descubrimiento. Las barreras mencionadas temporales sirven para mantener la integridad del pozo mientras se reingresa para continuar la perforación de las fases siguientes con fluido base sintética. Para este caso no podríamos asegurar el pozo con válvulas en subsuelo.
26	Reinicio de periodos de inactividad	Articulo 6	Se debería considerar para reinicio de inactividad de los pozos pruebas de producción con un mínimo de tiempo, no limitarse exclusivamente a intervenciones con equipo
27	Reinicio del periodo de inactividad	Articulo 6	Considerando que hay situaciones donde los pozos se pueden reactivar sin que se dé una actividad mayor de WO, WS, se solicita aclaración si este procedimiento de reinicio aplicara para absolutamente todos los casos o únicamente para los trabajos con F7CR y Notificación de Resultados de WS.
28	Condiciones generales de Suspensión	Artículo 7 Parágrafo 5	En el último párrafo debe aclararse en la última frase

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			que son 90 días hábiles posteriores a la terminación de la Suspensión temporal
29	Monitoreo de presiones en cabeza (Offshore)	Artículo 7 #3/4 y Artículo 32 #3/4	Se sugiere añadir una alternativa al uso de un registro digital de presiones, práctica de la industria, en lugar de fotografías. Esto podría aplicarse cuando los anulares se supervisen y registren continuamente utilizando un sistema SCADA (o similar).
30	Condiciones generales de Suspensión	Artículo 7 / Numeral 4	Se solicita incluir un párrafo que deje abierta la posibilidad de casos especiales en los cuales no sea técnicamente necesaria la presentación de atmosferas explosivas; como por ejemplo en campos de crudo pesado donde la naturaleza de los fluidos producidos en superficie como las condiciones del yacimiento (P, T, Punto de burbuja) no propician un riesgo considerable. Tambien se considera necesario considerar las situaciones de campos grandes, donde el volumen de pozos inactivos es tan elevado que realizar esta actividad trae un alto impacto económico y logístico, tanto para su consecución como para su reporte
31	Validez de suspensiones temporales	Art. 7 Parágrafo 4	1. Aclarar si se realiza una prueba de producción corta (1 a 3 días) durante el periodo de suspensión, tambien aplicaría que la suspensión ya no tenga validez? 2. Menciona que (15) días hábiles contados a partir de la intervención se debe informar para actualizar el estado del pozo, esto debería validarse

			con la forma 10CR "Informe de resultados de trabajos posteriores a la terminación oficial del pozo" y no hacer una nueva notificación puesto que con la forma ya se estaría informando de la intervención, El art debería aplicarse solo para el caso de pozos suspendidos que no cuenten con terminación oficial del pozo
32	MOP para cada anular (offshore)	Artículo 7 #5 c.MOP para cada anular y Artículo 32 #5 c. MOP para cada anular	Se sugiere reemplazar: <i>Operacional</i> por <i>Operational</i> en la definición del término en inglés. En el Artículo 7 hace falta separar las palabras Presión Operativa.
33	Condiciones generales de Suspensión	Artículo 7 / Numeral 6	Se solicita aclarar a que se refieren el término "Fecha de inicio de inactividad con su respectivo soporte", considerando que el regulador tiene acceso a las pruebas de potencial, IDP y demás soportes con lo que puede validar la fecha de cierre reportada por el operador.
34	Condiciones generales para suspensión temporal de pozos / Seguimiento a pozos suspendidos temporalmente y abandonados temporalmente.	Artículo 7, 14 y 21	"Umbrales de presión para cada anular, a saber: *MAASP para cada anular (Maximum Allowable Annulus Surface Pressure -Máxima Presión Permitida del Anular en Superficie). *MAWOP para cada anular (Maximum Allowed Wellhead Operating Pressure -Máxima Presión Operativa Permitida en cabeza de Pozo). *MOP para cada anular (Maximum Operacional Pressure -

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Máxima Presión Operativa)." Para el análisis de integridad de los pozos, el artículo solicita en los umbrales de presión anular determinar el MASSP y MAWOP por cada anular. Teniendo en cuenta que el MAWOP es un concepto considerado por API 90-2 y MAASP un concepto considerado por ISO 16530 y que los dos conceptos son prácticamente iguales a la luz de la integridad de pozos; por favor aclarar si el regulador permite usar indistintamente uno u otro concepto / estándar o está viendo alguna diferenciación importante entre los dos conceptos que debamos tener en cuenta al momento de hacer el seguimiento de las presiones anulares.
35	Análisis de integridad	Artículos 7-5, 13, 16, 32-5, 37, 41-1-f	Existen pequeñas diferencias en lo que deberá ser presentado. Se sugiere que haya una sola explicación y que esté ubicada en el Título V. Además el requisito de hacer un análisis de integridad solo aparece en los Capítulos de Suspensión y Abandono temporal, pero no en los de Abandono Permanente, ¿no sería aplicable en esos casos también?
36	Plazos de la solicitud de suspensión temporal	Artículo 8	Revisar la no eliminación del segundo inciso, del artículo 9 de la Res 40622, en el sentido de que en caso de no recibir respuesta del Ente de Fiscalización se mantendrá el estado del pozo como inactivo porque entonces el pozo quedaría en un limbo pues no es inactivo

			pero tampoco suspendido porque no lo han aprobado.
37	Plazos de la solicitud de suspensión temporal	Artículo 8	En el último inciso hay un error al hablar de "programa de reactivación de abandono temporal" e incluye carga para el operador de hacerlo con 60 días de anticipación y no 30 como antes
38	Plazos de la solicitud de suspensión temporal	Artículo 8	El plazo de 60 días calendario previos a la terminación de la suspensión temporal que otorga la resolución para definir si el pozo va a reactivarse o abandonarse, debería coincidir con el término de 30 días hábiles que otorga el art. 13 para solicitar la prórroga de la suspensión temporal
39	Autorización de prórroga de suspensión temporal	Artículo 13 / Parágrafo	Teniendo en cuenta el texto "El Ente de Fiscalización podrá otorgar tiempos adicionales de suspensión temporal durante cualquier etapa del pozo cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros, debidamente justificados, por el Operador o que el pozo este asociado a un proyecto de recobro mejorado o producción incremental", habrá un listado de periodos adicionales para este tipo de casos? o quedarán exclusivamente a potestad del regulador?
40	Tarjeta de pozos	Artículo 14	Acorde al artículo 14 " El Operador deberá allegar al Ente de Fiscalización un informe trimestral de seguimiento para los pozos suspendidos temporalmente durante la perforación y un informe semestral de seguimiento para los pozos suspendidos temporalmente que se encuentren perforados

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			terminados que no han prestado ningún servicio o terminados que han prestado algún servicio. En dicho informe se deberán reportar los resultados de la inspección realizada al pozo que incluya: Registro fotográfico de la señalización y tarjeteo" Se solicita reconsiderar la necesidad de aplicar el tarjeteo a los pozos inactivos con toda la información de cierre y suspensiones, ya que esto impacta directamente el procedimiento de monitoreo, incrementado los costos. Además, estos elementos (Tarjetas, candados, cadenas, placas) son sujetos a robos permanentes, por lo que su aplicación y preservación no se ve viable.
41	Condiciones generales para el abandono temporal de pozos	Artículo 15 / Numeral 1	Considerar la ampliación del lineamiento para aquellos pozos que se decidan abandonar temporalmente en hueco abierto y que durante la perforación no se alcanzaron formaciones con potencial de flujo
42	Redacción / Aclaración	Artículo 18	En el nombre del artículo, se sugiere reemplazar: "... y terminados que ha prestado algún servicio." por "... y terminados que han prestado algún servicio." Se sugiere revisar o aclarar el sentido de las primeras frases del artículo (ver subrayado): "Cuando el abandono temporal corresponda a pozos perforados, terminados que no han prestado ningún servicio y

			<u>terminados oficialmente, el Operador decida abandonarlo temporalmente..."</u> Se sugiere reemplazar "el" por "la" antes de "Forma 106".
43	Informe de trabajos realizados para abandono temporal de pozos en perforación, pozos perforados y pozos terminados que no han prestado ningún servicio	Artículo 19	No se menciona cuál forma es necesaria para reportar el trabajo realizado. Se debe dar claridad si es la Forma 108 "Informe de Trabajos Posteriores a la Terminación Oficial" o si debe ser la Forma 109 "Informe de Taponamiento y Abandono".
44	Plazo de ejecución de los programas de reactivación, abandono definitivo para pozos abandonados temporalmente	Artículo 22	El plazo de 90 días calendario es muy corto. Sugerimos permanezca en 90 días hábiles para realizar las actividades.
45	Referencias a Título V	Artículo 23	Faltan las referencias al Título V que el Artículo 49 tiene.
46	Condiciones generales para el abandono definitivo	Artículo 23 / Numeral 4	Se sugiere limitar la necesidad de una barrera primaria y secundaria solo a formaciones permeables con potencial de flujo moderado; es decir, formaciones con Factores de Potencial de Flujo (GPF) > 5, según API STD 65 & Halliburton. Se solicita esta limitación al lineamiento porque durante la perforación siempre hay zonas con gas que no representan un riesgo de integridad, por ser acumulaciones de gas muy pequeñas que a veces solamente son reportadas como Background gas o gas de conexión, gas de viaje, show de gas pequeños no relacionados con yacimientos considerables, etc.

47	Condiciones generales para el abandono definitivo	Artículo 23 / Numeral 8	El registro de integridad de revestimiento es un registro electromagnético o un registro en modo corrosión o un registro caliper? El operador decide el tipo de registro?. A qué tipos de pozos o de que antigüedad se les deberá tomar registros de integridad?
48	Condiciones generales para el abandono definitivo	Artículo 23 / Numeral 10	Considerando que el numeral indica: "Para la ejecución de trabajos de recuperación del revestimiento de los pozos se deberá solicitar permiso al Ente de Fiscalización, previo a la intervención, debiendo incluir en la Forma 109 "Informe de taponamiento y abandono" o en el informe final de trabajos realizados, según corresponda, los datos de los trabajos desarrollados", se solicita aclaración de si dicho permiso hace referencia a la autorización de los trabajos en forma 106 o si están haciendo referencia a un permiso adicional
49	Condiciones generales para el abandono definitivo	Artículo 23 / Numeral 12.7	Todos los cementos deben ir con material expansivo?
50	Condiciones generales para el abandono definitivo	Artículo 23 / Numeral 12.9	Se sugiere limitar la necesidad de uso de lechadas de cemento con esfuerzo de gel estático (SGS) menor de 45 minutos solo para aislar formaciones permeables con potencial de flujo severo; es decir $GPF > 7$, según lo recomendado por API STD 65.
51	Condiciones generales para el abandono definitivo	Artículo 23 / Numeral 12.9	Considerando que el numeral indica: "Para los pozos con potencial de influjo de gas, la lechada deberá diseñarse con aditivos de control de gas que reduzcan el tiempo de transi-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ción del cemento desde su esfuerzo de gel estático inicial hasta su valor crítico en menos de 45 minutos”, se solicita tener en cuenta que no todos los shows de gas en el Master LOG van a representar la necesidad de ubicar un tapón de cemento, ya que dichos volúmenes corresponden a gas atrapado. Se sugiere dejar la salvedad de que el influjo de gas debería ser de magnitud y proporción asociada a formaciones productoras.
52	Balanceo de los tapones	Artículo 23 # 12, 13 #23 Artículo 49 #13	Se recomienda reemplazar "balance de los tapones" por "balanceo de los tapones" en los #12 y 13 del Artículo 23 y en el # 13 del Artículo 49. Se recomienda reemplazar "ingles" por "inglés" en las dos ocasiones que se incluye en el # 23.
53	Requisitos para los tapones de cemento permanentes (offshore)	Artículo 23 vs. Artículo 49	Artículo 23 vs. Artículo 49: El artículo 23 describe las condiciones generales para el abandono definitivo de los pozos continentales, mientras que el artículo 49 discute las condiciones para el abandono definitivo de los pozos en alta mar. Ambos artículos tienen requisitos similares, pero difieren en detalles específicos. En particular: la longitud de los tapones de cemento es diferentes (los del Artículo 23 #12 son más parecidos a las mejores prácticas de la industria y normas internacionales por ejemplo NORSOK D-010), requerimientos para pozos horizontales están omitidos en el Artículo 49, y las precauciones para H₂S/CO₂ tampoco

			están incluidas en el Artículo 49.
54	Evaluación de calidad de cemento anular	Artículo 23 y Artículo 49	Se sugiere trasladar todas las menciones de la evaluación del cemento anular al título V. Se sugiere que cada Operadora sea obligada a incluir en su Sistema de Gestión de Integridad de Pozos una rúbrica describiendo cómo se evaluará la calidad del cemento anular. En su defecto podrá proponer un estándar internacionalmente reconocido para seguir. Se propone el texto de la siguiente forma: El Operador deberá presentar el análisis, según la rúbrica incluida en su Sistema de Gestión de Integridad de Pozos, que permita obtener evidencias de la longitud efectiva del cemento en el espacio anular, cuando el Liner/revestimiento es parte de la barrera primaria y/o secundaria del pozo.
55	Formaciones que requieren de una barrera secundaria (offshore)	Artículo 23 y Artículo 49	Se sugiere que las formaciones que contienen solamente agua (dulce o salada) deberían requerir solo una barrera primaria, mientras que las formaciones con hidrocarburos requieren barreras primarias y secundarias. Esto sería coherente con NORSOK D-010
56	Condiciones generales para el abandono definitivo	Artículo 23 / Numeral 15	Incluir en el numeral 15, el aislamiento se debe realizar "cuando exista una comunicación no deseada o no planificada de fluidos entre los intervalos perforados dentro del pozos". Se sugiere:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			15. En pozos con varias formaciones abiertas se debe garantizar mínimo la barrera primaria sobre cada una de ellas, aislando todas las formaciones, cuando exista una comunicación no deseada o no planificada de fluidos entre los intervalos perforados del pozo.
57	Condiciones generales para el abandono definitivo	Artículo 23 /Numeral 15	Considerar incluir en esta nueva resolución el criterio de sello anular por formaciones Plásticas (Creeping Formations); para que este sea válido en reemplazo del cemento anular cuando este esté en malas condiciones o no se encuentre en los registros eléctricos como parte de la barra transversal; según lo recomendado en Norsok D10, rev 5 (Acceptance criteria Table C.52 — EAC Table 52 – Creeping formation)
58	Condiciones generales para el abandono definitivo	Artículo 23 / Numeral 21	Se solicita ajustar el texto, para dejar claro que la comunicación anular únicamente sería aplicable si los registros de cemento así lo demuestran, ya que como está redactado da a entender que es una actividad mandataria: "Se deberá realizar el abandono de los espacios anulares con tapón de cemento de mínimo 100 pies (30.28 metros) de longitud efectiva en cada espacio anular, desde superficie hasta fondo", lo cual no coincide con el numeral 5: "El Operador deberá presentar registros de evaluación de cemento que permitan obtener evidencias de la longitud efectiva del cemento en el espacio anular, cuando el Liner/revestimiento

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			es parte de la barrera primaria y/o secundaria del pozo"
59	Condiciones generales para el abandono definitivo	Artículo 23 / Numeral 23	Se propone revisar el manejo del monumento de abandono en pozos costeros, ribereños o próximos a cuerpos de agua. Actualmente, no se cuenta con una especificación clara al respecto y la instalación de un monumento en estos casos puede no ser conveniente debido a temas de seguridad en la navegabilidad.
60	Condiciones generales para el abandono definitivo	Artículo 23 / Numeral 24	El Operador deberá garantizar la permanencia del monumento y la placa de abandono legible, en buen estado y visibles hasta la vigencia del contrato? o esta condición tiene un límite de responsabilidad diferente?
61	Condiciones generales para el abandono definitivo	Artículo 23 numeral 25	Sugerimos se aclare en esta nueva resolución el término de "locación" para determinar la obligación de desmantelamiento
62	Condiciones generales para el abandono definitivo	Artículo 23 / Numeral 25	Ajustar el texto de este numeral "El desmantelamiento de equipos, facilidades de producción y limpieza de las zonas donde se hayan realizado operaciones de exploración, evaluación o producción, deberá realizarse siempre y cuando en la misma locación no haya otros pozos en operación, lo anterior sin perjuicio de los requerimientos exigidos por la autoridad ambiental.", ya que se considera necesario delimitar cuando y en que momento se debe proceder con el desmantelamiento sin que se afecten los terminos estipulados contractualmente,
63	Abandono de sección	Artículo 27	"Para efectos de asegurar la

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	de pozo para operación de Sidetrack.		integridad del tapón deberá garantizarse que exista una distancia mínima de 100 pies (30,48 metros) de longitud efectiva entre el tope del tapón y el punto en que se encuentre 100% de formación de la zona a aislar." Por favor ampliar la descripción del lineamiento para hacer un Sidetrack en hueco abierto; puesto que, para que se cumpla la condición citada, pareciera que la resolución implícitamente está indicando que el tapón de Sidetrack debe ser diferente al tapón que se coloque para la zona a aislar; es decir 2 tapones (1 de abandono y otro de Sidetrack), lo cual operativamente no siempre es necesario.
64	Plazo ejecución del programa de abandono definitivo de pozos	Artículo 29	Aclarar el art. puesto que se entiende que durante los 90 días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del programa se debe realizar toda la actividad de abandono incluido la instalación de placa, no debería limitarse hasta esa actividad, puesto que la instalación de la placa se realiza una vez se haya liberado el equipo de WO y es posible que se inicie el abandono en esos 90 días pero no que finalice y/o se instale la placa
65	Plazo ejecución del programa de abandono definitivo de pozos	Artículo 29 Parágrafo	Error, se duplica el término "por una única vez"
66	Cabezales submarinos y presiones anulares (offshore)	Artículo 32	No existe un artículo equivalente relativo a los cabezales submarinos. Varias de las disposiciones para cabezales se-

			cos (es decir, presiones anulares) no son técnicamente posibles bajo el mar o requieren la última tecnología. Se sugiere añadir un artículo (o capítulo/título) en el que se describan las condiciones específicas para la suspensión temporal de pozos con cabezales submarinos (distintas de las de cabezales en el sentido de lo que es factible).
67	Plazos para la solicitud de suspensión temporal (offshore)	Artículo 33	Para este caso, se sugiere aumentar el tiempo y utilizar días hábiles, ya que la definición de abandonos ocasionalmente conlleva aprobaciones internas, con socios, consecución, confirmación e importe de recursos para la ejecución del trabajo, los recursos offshore no cuentan con disponibilidades menores a 6 meses. Sugerimos establecer los mismos tiempos contándolos como días hábiles, esto daría mayor ventana de maniobra a los Operadores offshore.
68	Tiempo máximo de suspensión (offshore)	Artículo 35	Aunque está cubierto en cierta medida por el artículo 37 teniendo en cuenta que los pozos de producción en alta mar pueden perforarse antes de la instalación de los equipos de producción, se sugiere ampliar el tiempo máximo durante el cual un pozo puede quedar suspendido a 60 meses (5 años). Eso es considerando el tiempo que se requiere para las aprobaciones de desarrollo en aguas profundas y ultra profundas, un pozo exploratorio puede estar suspendido esperando decisión de FID (Decisión Final de Inversión,

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			por sus siglas en inglés).
69	Seguimiento a pozos submarinos suspendidos temporalmente (Offshore)	Artículo 38	Considerando el comentario anterior, dificultades técnicas y/o económicas de hacer monitoreos submarinos, y los tiempos necesarios para construir facilidades de producción submarina y superficial, los pozos de desarrollo costa afuera pueden permanecer suspendidos temporalmente sin necesidad de monitoreo continuo o intermitente. Se sugiere que en pozos submarinos suspendidos que cumplen con un análisis de integridad aceptable según el Sistema de Gestión de Integridad de Pozos de la Empresa Operadora, no sea necesario hacer monitoreos intermedios. Ver artículo 40.
70	Suspensión temporal de pozos costa afuera (offshore)	Artículo 38	Entendemos que este capítulo corresponde a pozos costa afuera con cabezal seco (pozos perforados con jack-up), y no se hace referencia a los pozos con cabezal submarino. En el artículo 38 de ese capítulo, se habla de los requisitos para hacer seguimiento a pozos suspendidos temporalmente, donde no se especifica si estos aplican sólo a pozos con cabezal seco o también para cabezal submarino. De cualquier forma, de exigirse estos requisitos del artículo para pozos con cabezal submarino, no sería posible, dado que tanto el registro de monitoreo de presiones en cabeza, como la medición de atmósferas explosivas, etc, no podrían

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ter tomados pues apra aguas profundas y ultra profundas no se cuenta con medios de acceso a estos parámetros (API SPEC 17D).
71	Abandono temporal pozos costa afuera	Artículo 39	El Artículo 39 habla de Condiciones para el abandono temporal de pozos con monitoreo semestral. Para pozos con cabezal submarino no es posible hacer este tipo de monitoreos y toma de parámetros Visuales, presiones, con este tipo de tecnología y diseño (API SPEC 17D). A menos que este pozo ya le haya instalado un completamente, con sus respectivos sensores y árboles de navidad subsea. Si el pozo se encuentra aislado, los IPF's encontrados durante la perforación desde superficie requieren de barrera primaria y una barrera secundaria. Para ese caso, el pozo se puede dejar de forma indefinida en estado de abandono temporal sin monitoreo.
72	Secuencia de artículos (offshore)	Artículos 39 y 40	Se sugiere trasladar los artículos 39 y 40 después del artículo 47 Seguimiento a pozos abandonados temporalmente
73	Periodo de un pozo costa afuera en estado de abandono temporal (offshore)	TÍTULO IV, CAPÍTULO II	Falta un artículo que resuma el periodo de un pozo costa afuera en estado de abandono temporal. Se sugiere utilizar el mismo texto que tiene el artículo 16.
74	Condiciones para el abandono temporal de pozos sin monitoreo (offshore)	Artículo 40.	El Operador deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para el abandono definitivo, en especial los relacionados con las característi-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			cas de las barreras primaria y secundaria. Agradecemos por favor confirmar que si un pozo cumple con las condiciones de abandono definitivo, puede ser considerado como abandono temporal, y este abandono temporal a su vez no requeriría de monitoreo en lo que resta del contrato con ANH? Adicionalmente, para este caso de abandono temporal sin monitoreo de pozos que cumplen con condiciones de abandono definitivo, el hecho de renovar su temporalidad cada 3 años es un tiempo muy corto. Sugerimos que este tiempo sea de al menos 6 años y / o permitir rentrar en el una vez la estrategia de Operador lo requiera, con previa autorización con el ente de fiscalización, durante la vigencia del contrato.
75	Plan de aseguramiento de la integridad y monitoreo del pozo (offshore)	Artículo 41	El ítem h. de este artículo es sobre "Plan de aseguramiento de la integridad y monitoreo del pozo durante el abandono temporal. (En caso que aplique). Para este caso se refiere únicamente a Pozos con cabezal seco?
76	Plazo que podrá permanecer un pozo costa afuera en estado de abandono temporal (offshore)	Artículo 42	Falta el plazo que podrá permanecer un pozo costa afuera en estado de abandono temporal y el tiempo que el Ente de Fiscalización tiene para dar respuesta. Ver Artículo 17.
77	Abandono temporal pozos costa afuera (offshore)	Artículo 42	Aclarar si para el caso en que por condiciones climáticas, reparaciones, mantenimientos,

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			etc y se tenga que realizar una desconexión de riser y retirar la BOP durante unos días o semanas; para estos casos es obligatorio radicar una solicitud de abandono temporal ?
78	Corrección de forma (offshore)	Artículo 43	Se sugiere reemplazar "el" por "la" antes de "Forma 106"
79	Informe de trabajos realizados para abandono temporal de pozos en perforación, pozos perforados y pozos terminados que no han prestado ningún servicio (offshore)	Artículo 45	No se menciona cual forma es necesaria para reportar el trabajo realizado
80	Seguimiento a pozos submarinos abandonados temporalmente (offshore)	Artículo 47	Los monitoreos mencionados son técnicamente inviables y/o sumamente costosos para cabezales submarinos. Está relacionado con los artículos 39 y 40 donde se permite abandono temporal de pozos sin monitoreo. Se trata de una forma relacionada con el artículo 32.
81	Abandono temporal pozos costa afuera (offshore)	Artículo 47	Aclarar si este artículo también se refiere a los pozos con cabezal submarino, dado que según lo expuesto anteriormente dichos requisitos exigidos (artículo 47) no deberían aplicarse a pozos costa afuera con cabezal submarino.
82	Abandono definitivo de pozos costa afuera (offshore)	Artículo 49	Es posible presentar evidencias técnicas y operacionales como la lift pressure, diferenciales de presión, contrastar el resultado con las simulaciones de software de ingeniería, etc como evidencia del éxito del trabajo de cementación. Existen tamaños de hueco donde los registros de integri-

			dad de cemento no tienen la suficiente profundidad de investigación para establecer la calidad del cemento. La evidencia de los parámetros de ejecución del trabajo de cementación es una evidencia confiable, robusta y aceptada en la Industria. En las operaciones buenas prácticas de la Industria a nivel mundial se tienen en cuenta los mencionados parámetros para determinar el éxito de operaciones de cementación.
83	Abandono definitivo de pozos costa afuera (offshore)	Artículo 49	Estas barreras de pozo deben permitir un sello transversal, es decir, las barreras deben proveer sello de forma horizontal y vertical en el punto de evaluación. En caso de que no se pueda proveer un sello transversal por condiciones específicas del pozo, se deberá asegurar un sello por encima de la zona con potencial de flujo más somero. ajustar a palabra por "Encima"
84	Abandono de pozos con condiciones mecánicas especiales. (offshore)	Artículo 52	"Cuando en el pozo se presentan condiciones mecánicas especiales, el retiro de la tubería de producción estará supeditado a las posibilidades técnicas y operativas. En el evento en que no se pueda recuperar la totalidad de la tubería, por restricciones en el pozo o problemas operacionales, se deberá tratar de recuperar la mayor longitud posible y garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este capítulo. El Operador deberá informar al

			Ente de Fiscalización para obtener su aval." La evolución de técnicas de abandono definitivo para estos casos se refieren a asegurar el aislamiento integral/total de las zonas de flujo y no necesariamente a des construir el pozo. Tener en cuenta que la retirada de tubería, para abandono puede ser una actividad con mucho riesgo y con baja probabilidad de éxito. Se deben considerar las particularidades caso a caso, no puede ser general
85	# de Artículo repetido (offshore)	Artículo 54	El Artículo #54 está utilizada para dos temas diferentes
86	Condiciones generales para el aseguramiento de la integridad de pozos (offshore)	Artículo 56	Sugerimos se aclare que la observancia de una buena integridad del pozo en los casos de abandono definitivo será hasta el momento de su abandono, sin conllevar obligaciones post contractuales o futuras del operador de cara a pozos abandonados de forma definitiva
87	Integridad de pozo / Pruebas con presión de tapones de cemento (offshore)	Artículo 57	Se considera que este lineamiento debe quedar redactado cómo está en la actual resolución 40622; dado que, en esta ocasión no se está teniendo en cuenta la presión de inyección /LOT / esfuerzo mínimo de la formación permeables por debajo del tapón el diseño de la presión de prueba, lo cual es un factor importante a considerar según lo recomendado por Norsok D10, rev 5 (Acceptance criteria Table C.24 — EAC Table 24 – Cement plug)
88	No integridad del ta-	Artículo 63	Aclarar en caso de que no ha-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	pón (offshore)		ya una integridad del tapón y que esto se haya comunicado a la ANH junto con el plan correctivo, se puede proceder con la operación de abandono? O se necesita un concepto de la ANH? En dado caso de ser así establecer tiempos de respuesta de la ANH que sean menores a 24h en vista de la operación en curso y costos de tener el equipo en sitio
89	Reporte del Estado de pozos	Artículo 65	Limitar la obligación a los pozos perforados durante a la vigencia del contrato actual que gobierna el área. Lo anterior, dado que pueden existir pozos abandonados con anterioridad a la vigencia del contrato y de los cuales no tiene noticia el actual operador.
90	Reporte del Estado de pozos	Artículo 65 Parágrafo 4	Sugerimos se aclare que la facultad de la ANH de requerir información de actividades de monitoreo termina una vez el pozo es abandonado de forma definitiva
91	Reporte del estado de pozos	Artículo 65 / Parágrafo 4	Se solicita revisar y ajustar este texto, ya que está dejando abierta la puerta a solicitudes de información adicional las cuales deberán ser con criterio técnico y a lugar con las solicitudes realizadas por los operadores, condicionando no solo la solicitud sino la manera de entregarla y las implicaciones que esto pueda traer en los tramites regulatorios.
92	Inventario Nacional de pozos y Reporte de pozos huérfanos	Artículo 66	Obliga a los operadores a reportar todos los pozos visibles en sus áreas, incluso aquellos que no perforaron. Se recomienda que la responsabilidad

			sobre pozos no perforados por el operador recaiga en el estado, limitando la obligación del operador a reportar únicamente los pozos de su autoría y operación. Lo anterior teniendo en cuenta que hay un riesgo para la operadora, puesto que implica movilización de brigadas para identificación e inspección de esos pozos que pueden encontrarse en zonas no seguras.
93	Informe anual pozos abandonados	Artículo 66. Parágrafo 4.	Se sugiere limitar el informe a los pozos abandonados en vigencia del contrato actual suscrito con la ANH. Lo anterior, dado que pueden existir pozos abandonados con anterioridad a la vigencia del contrato y de los cuales no tiene noticia el actual operador.
94	Monitoreo de pozos continentales abandonados definitivamente	Artículo 67	Se solicita claridad sobre este requerimiento. ¿será exigible para áreas devueltas en contratos vigentes?? consideramos que esto debe ser solicitado solo para las áreas contratadas vigentes. Ya que las Áreas devueltas ya pudieron ser asignadas a otros operadores, ya no se cuenta con el seguimiento ambiental por parte de la compañía. Adicionalmente, vale la pena recordar que por el contexto social y de seguridad física del país, las placas de abandono son robadas o destruidas, normalmente recién instaladas. Es muy difícil asegurar esta infraestructura en Áreas devueltas.
95	Monitoreo de pozos abandonados	Artículo 67	Se sugiere eliminar la obligación de este artículo, ya que es repetitiva respecto de la ya

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			establecida tanto en el artículo 65 como del artículo 66 párrafo 1. Esto especialmente en relación con el párrafo 4 mencionado, donde la obligación al estar amarrada al ITA sería de carácter anual y sobre hacer un informe bianual. Igualmente, se presenta el mismo comentario del artículo 65 en cuanto a que la obligación se limite a los pozos perforados en virtud del contrato actual, hecha para el Artículo 65.
96	Pronunciamiento sobre programas de reactivación	Artículo 68	Los pozos incluidos en este apartado " pozos con más de seis (6) meses de inactividad que no cuenten con una suspensión temporal aprobada" corresponderán a los pozos de Circular-002 y a los pozos que han agotado su periodo máximo de suspensión temporal???
97	Pronunciamiento sobre programas de reactivación	Artículo 68	Se solicita considerar periodos de tiempos adicionales para darle cumplimiento a los cronogramas de reactivación y abandono de pozos que quedaron asociados a Circular-002, y que por la realidad operacional es altamente posible que no se pueda cumplir con los planes de todos los pozos. Esto debido al contexto social y seguridad física del País, sobre costos en contratación bienes y servicios locales por bloqueos, las condiciones mecánicas y de integridad específicas de cada pozo, la elevada cantidad de pozos inactivos que se tienen vs el tiempo requerido de intervención y abandonos, tanto los tiempos



			de Circular-002 como los que quedarían regulados en la nueva Resolución, sumado a la información adicional que está incluyendo toda la resolución y que impacta en la logística y cuadrillas de trabajo.
--	--	--	--

Comentario 16

De: Mireya Rubio Acero **CONTRATISTAS. ANH**

Enviado: miércoles, 17 de septiembre de 2025 23:52

Asunto: Requisitos-operaciones-temporal-abandono-pozos-continentales-costa-afuera ANH.xlsx

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe:	Por la cual se establecen los requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y pozos costa afuera, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos		
Fecha inicio:	2/09/2025		
Fecha fin:	17/09/2025		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Redacción	artículo 3. definiciones	Acuífero aprovechable: Formaciones geológicas porosas y permeables que tienen la capacidad de almacenar y permitir el flujo de aguas subterráneas para su aprovechamiento...
2	Redacción	artículo 3. definiciones	Pozo Inactivo.Se aclara que el inicio del tiempo de inactividad de un pozo se cuenta a partir del día siguien-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			te de la fecha de cierre o cese de actividades”
3	Inclusión	numeral 2 del artículo 7	Registro fotográfico del cabezal y aseguramiento del pozo en superficie (Cadenas, guardas, candados, cerramiento, rejilla contrapozo, otros ..)
4	Inclusión Parágrafo	artículo 7.	El registro fotográfico solicitado en los numerales 2,3 y 4 debe ser legible, y debe incluir la fecha de la toma y la identificación del pozo
5	Definir	artículo 3. definiciones	Longitud efectiva
6	modificar nombre estado	artículo 65, parágrafo 2, literal f.	Post. Suspensión con plan aprobado
7	modificar nombre estado	artículo 65, parágrafo 2, literal g	post abandono temporal con plan aprobado
8	Redacción	Considerandos, parágrafo 12	le falta la palabra "de" o una "," a lo que dice con respecto a: Que, mediante memorando 3-2024-032574 del 11 de octubre de 2024, el Grupo de Exploración y Producción la Dirección de Hidrocarburos, emitió el concepto técnico que permitió identificar la
9	Modificar	Artículo 3. Definiciones	Pozo Geotérmico. En lugar de habilita de debe sustituir por "destina" ya que puede ser un pozo nuevo o un pozo que previamente estaba abandonado
10	Modificar	Artículo 3. Definiciones	Pozo de monitoreo: Suprimir la expresión "al final de su vida útil" ya que eventualmente podría continuar con su función previa.
11	Modificar	Artículo 3. Definiciones	Pozo Suspendido Temporalmente: Suprimir la palabra temporalmente ya que no existe la suspensión definitiva. Esta palabra se deberá suprimir en toda la resolución donde se mencione Suspensión

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			temporal
12	Modificar	Artículo 3. Definiciones	Programa de Reactivación: Plan estructurado que tiene como objetivo restablecer la funcionalidad o actividad de un pozo que ha sido inactivo.
13	Modificar	Artículo 3. Definiciones	Pruebas de integridad. Reemplazar la palabra Prueba por " Evaluación "
14	Modificar	Artículo 3. Definiciones	Reingreso (Re-entry): Suprimir el abandono temporal. Los re-ingresos se realizan en pozos abandonados definitivamente. Cuando se ingresa luego de un abandono temporal es una reactivación. Modificar texto de la siguiente manera: " Operación que implica volver a acceder a un pozo que se encuentra en abandono definitivo, con el fin de reactivar el pozo ya sea como pozo productor, inyector, Monitor o para acciones en proyectos de recobro mejorado, almacenamiento geológico de dióxido de carbono o para uso de energías limpias "
15	Modificar	Artículo 3. Definiciones	UWI "Acrónimo de Unique Well Identifier": Suprimir el término "alfanumérico" ya que está descrito en la definición.
16	Redacción	Artículo 49 Numeral 5	En caso de que no se pueda proveer un sello transversal por condiciones específicas del pozo, se deberá asegurar un sello por " encima "
18	Artículo 3. Definiciones	Pág. 5 Plan de aseguramiento de la integridad. Conjunto de actividades, procedimientos y medidas diseñadas para garantizar la seguridad y la integridad de un pozo que ha sido suspendido temporalmente, en el cual se establecen las di-	Es importante que este plan de aseguramiento de la integridad también se aplique también a los pozos abandonados temporalmente, por lo que se sugiere la definición sea la siguiente: Plan de aseguramiento de la integridad. Conjunto de actividades, procedimientos y medidas dise-

		rectrices y los pasos necesarios para supervisar y mantener la integridad del pozo durante este período.	ñadas para garantizar la seguridad y la integridad de un pozo que ha sido suspendido temporalmente o abandonado temporalmente , en el cual se establecen las directrices y los pasos necesarios para supervisar y mantener la integridad del pozo durante este período.
19	Artículo 3. Definiciones	Pág. 7 Pozo inactivo con plan de acción: Pozo con más de seis (6) meses de inactividad desde su cierre o cese de actividades que no cuenta con suspensión temporal vigente aprobada, abandono temporal vigente aprobado y que cuenta con plan de reactivación o abandono aprobado.	Se sugiere que la definición sea la siguiente: Pozo inactivo con plan de acción: Pozo con más de seis (6) meses de inactividad desde su cierre o cese de actividades que no cuenta con suspensión temporal vigente aprobada o abandono temporal vigente aprobado y que cuenta con plan de reactivación o abandono aprobado.
20	Artículo 3. Definiciones	pág. 7 Pozo de monitoreo. Pozo nuevo o pozo que después de cumplir la función de productor pozo inyector al final de su vida útil es aprobado por el Ente de Fiscalización para el estudio y seguimiento del comportamiento del yacimiento.	Se sugiere que la definición sea la siguiente: Pozo de monitoreo. Pozo nuevo o pozo que después de cumplir la función como productor, inyector o disposición al final de su vida útil es aprobado por el Ente de Fiscalización para el estudio y seguimiento del comportamiento del yacimiento.
21	Artículo 3. Definiciones	pág. 7 Programa de reactivación: Plan estructurado que tiene como objetivo mejorar o restablecer la producción de un pozo que ha sido inactivo.	Se sugiere que la definición sea la siguiente: Programa de reactivación: Plan estructurado que tiene como objetivo mejorar o restablecer la producción o Inyección de un pozo que ha sido inactivo.
22	Artículo 3. Definiciones	Pág. 8 Reingreso (Re-entry). Operación que implica volver a acceder a un pozo que se encuentra en abandono temporal o abandono definitivo (para uso de energías limpias), con el fin de evaluar la integridad del	se sugiere reevaluar la definición ya que se entiende que el reingreso (Re-entry) solo aplicaría para pozos que fueron abandonados temporalmente o definitivamente para uso de energías limpias y el resto de casos no aplicarían para reingreso (Re-entry) según la definición.

		pozo, estado de sus tapones de cemento y/o reactivar el pozo ya sea como pozo productor y/o inyector posterior a una evaluación técnica del Operador o para acciones en proyectos de recobro mejorado o almacenamiento geológico de dióxido de carbono.	
23	Artículo 3. Definiciones	Pág. 8 Sello Litológico. Formación de roca con propiedades impermeables o de baja permeabilidad que actúa como una barrera para el flujo del agua subterránea, limitando su movimiento entre acuíferos o formando acuíferos confinados.	El sello litológico no solo es una barrera para el flujo de agua, sino para cualquier tipo de fluido en subsuelo, por lo que se sugiere la definición sea la siguiente: Sello Litológico. Formación de roca con propiedades impermeables o de baja permeabilidad que actúa como una barrera para el flujo de fluidos subterráneos , limitando su movimiento hacia la superficie.
24	Artículo 3. Definiciones	Pág. 8 Sidetrack. Continuación de la perforación de un pozo a través de la operación de desviación de la trayectoria inicialmente planeada. Este procedimiento incluye abandonar una sección del hueco original y perforar un agujero adicional desde el hueco original a través de una ventana en el revestimiento o en el hueco abierto.	Las operaciones de sidetrack, son la continuación de la perforación de un nuevo pozo usando el hueco de un pozo original, por lo que se sugiere la definición sea la siguiente: Sidetrack. Perforación de un nuevo pozo a través de la operación de desviación de la trayectoria inicialmente planeada. Este procedimiento incluye abandonar una sección del hueco original y perforar un agujero adicional desde el hueco original a través de una ventana en el revestimiento o en el hueco abierto.
25	Artículo 4. Disposiciones y estándares técnicos. Parágrafo 1.	Pág. 9 Parágrafo 1. En el evento en que, para actividades de suspensión temporal, abandono temporal y definitivo de pozos, tanto para operaciones costa afuera como continentales, resulte técnicamente inviable la aplicación de todas las	Se sugiere que la descripción sea la siguiente: Parágrafo 1. En el evento en que, para actividades de suspensión temporal, abandono temporal y definitivo de pozos, tanto para operaciones costa afuera como continentales, resulte técnicamente inviable la aplicación de

		condiciones y requisitos señalados en la presente resolución, el Operador deberá presentar la justificación y alternativas enmarcadas en estándares o prácticas reconocidas internacionalmente.	todas las condiciones y requisitos señalados en la presente resolución, el Operador deberá presentar al Ente de Fiscalización la justificación técnica y alternativas enmarcadas en estándares o prácticas reconocidas internacionalmente.
26	Artículo 5. Pozo inactivo. Parágrafo 2.	Pág. 9 - 10. Parágrafo 2. Para aquellos pozos inactivos por más de seis (6) meses, respecto de los cuales la Operadora no haya cumplido con la presentación de la solicitud de suspensión temporal, el Ente de Fiscalización deberá iniciar las acciones sancionatorias a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.	Adicional al PAS, como Ente de Fiscalización deberíamos solicitar al Operador la reactivación o abandono del pozo, por lo que se sugiere la descripción sea la siguiente: Parágrafo 2. Para aquellos pozos inactivos por más de seis (6) meses, respecto de los cuales la Operadora no haya cumplido con la presentación de la solicitud de suspensión temporal, el Ente de Fiscalización deberá iniciar las acciones sancionatorias a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente y deberá solicitar al Operador la reactivación permanente o abandono definitivo del pozo. Parágrafo 3. El Operador deberá allegar El programa de reactivación, abandono definitivo del pozo con los soportes respectivos al Ente de Fiscalización, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud del Ente de Fiscalización. El Ente de Fiscalización tendrá un plazo de quince (15) días calendario para dar respuesta. El programa de reactivación, abandono temporal o abandono definitivo deberá ser ejecutado como máximo dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de la respuesta del Ente de Fiscalización, garantizando

			durante dicho tiempo la integridad del pozo. En caso de que el Operador no pueda ejecutar la intervención, podrá solicitar una prórroga de hasta sesenta (60) días calendario hábiles, debiendo presentar la solicitud como mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del término, detallando la justificación de la solicitud y la actualización del programa de reactivación o abandono definitivo. El Ente de Fiscalización otorgará respuesta en un término máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.
27	Artículo 7. Condiciones generales para suspensión temporal de pozos. Numeral 5. Análisis de integridad, punto a	Pág. 10. a. Esquemático de barreras, es decir, en el estado mecánico ubicar la barrera primaria y secundaria de integridad	Se sugiere que el concepto se describa de la siguiente forma: a. Esquemático de barreras, es decir, en el estado mecánico actual del pozo en donde se identifique la barrera primaria y secundaria de integridad.
28	Artículo 7. Condiciones generales para suspensión temporal de pozos. Parágrafo 5.	Pag. 11. Parágrafo 5. Cuando se trate de suspensión temporal de pozos que tengan como objetivo el desarrollo de posibles proyectos de uso de subsuelo avalados por el Ministerio de Minas y Energía o quien delegue, podrán suspenderse por periodos de doce (12) meses prorrogables hasta la fecha propuesta para dar inicio al proyecto. Para acceder al permiso de suspensión, el Operador deberá dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, adicionalmente deberá adjuntar el cronograma del proyecto, la fecha estimada para dar inicio a las actividades. Por lo tanto, el Operador	Se sugiere que el parágrafo se describa de la siguiente forma: Parágrafo 5. Cuando se trate de suspensión temporal de pozos que tengan como objetivo el desarrollo de posibles proyectos de uso de subsuelo avalados por el Ministerio de Minas y Energía o quien delegue, podrán suspenderse por periodos de doce (12) meses prorrogables hasta la fecha propuesta para dar inicio al proyecto. Para acceder al permiso de suspensión, el Operador deberá dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, adicionalmente deberá adjuntar el cronograma del proyecto, la fecha estimada para dar inicio a las actividades. Por lo tanto, el Operador cada año

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		cada año debe presentar, junto a la solicitud de prórroga, un informe con el avance del proyecto y cronograma actualizado. En caso de que el pozo no se viabilice para uso del subsuelo, la empresa operadora deberá enviar plan de reactivación o abandono, el cual deberá ejecutarse dentro de los noventa (90) días hábiles posteriores la terminación temporal.	debe presentar, junto a la solicitud de prórroga, un informe con el avance del proyecto y cronograma actualizado. En caso de que el pozo no se viabilice para uso del subsuelo, la empresa operadora deberá enviar plan de reactivación o abandono quince (15) días hábiles previos a la terminación de la suspensión temporal, el cual deberá ejecutarse dentro de los noventa (90) días hábiles posteriores la terminación de la suspensión temporal.
29	Artículo 8. Plazos de la solicitud de suspensión temporal.	Pág. 11 - 12. Artículo 8. Plazos de la solicitud de suspensión temporal. Para el caso de la primera solicitud de suspensión temporal, el Operador deberá allegar los soportes respectivos al Ente de Fiscalización, dentro de los treinta (30) días calendario previos a la terminación del periodo de inactividad. El Ente de Fiscalización tendrá un plazo de quince (15) días calendario para dar respuesta a la solicitud de suspensión temporal o prórroga de esta. Dentro de los sesenta (60) días calendario previos a la terminación del permiso de suspensión temporal, y en caso de no existir interés en mantener el pozo en este estado o de haber cumplido el término autorizado por el Ente de Fiscalización, el Operador deberá presentar y buscar la aprobación del plan de reactivación, abandono temporal o abandono definitivo. El programa de reactivación, abandono temporal o abandono definitivo deberá	Se debe tener en cuenta para el plazo de la ejecución de los programas de abandono establecido artículo 29, por lo anterior se sugiere que el artículo se describa de la siguiente forma: Artículo 8. Plazos de la solicitud de suspensión temporal. Para el caso de la primera solicitud de suspensión temporal, el Operador deberá allegar los soportes respectivos al Ente de Fiscalización, dentro de los treinta (30) días calendario previos a la terminación del periodo de inactividad. El Ente de Fiscalización tendrá un plazo de quince (15) días calendario para dar respuesta a la solicitud de suspensión temporal o prórroga de esta. Dentro de los sesenta (60) días calendario previos a la terminación del permiso de suspensión temporal, y en caso de no existir interés en mantener el pozo en este estado o de haber cumplido el término autorizado por el Ente de Fiscalización, el Operador deberá presentar y buscar la aprobación del plan de reactivación, , abandono temporal o abandono definitivo. El programa de reactivación, abandono temporal o abandono

		ser ejecutado como máximo dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de terminación de la suspensión temporal, garantizando durante dicho tiempo la integridad del pozo. En caso de que el Operador no pueda ejecutar la intervención, podrá solicitar una prórroga de hasta sesenta (60) días calendario adicionales, debiendo presentar la solicitud como mínimo treinta (30) días calendario previos al vencimiento del término, detallando la justificación de la solicitud y la actualización del programa de reactivación de abandono temporal, esta última en los casos que aplique. El Ente de Fiscalización otorgará respuesta en un término máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.	definitivo deberá ser ejecutado como máximo dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la suspensión temporal, garantizando durante dicho tiempo la integridad del pozo. En caso de que el Operador no pueda ejecutar la intervención, podrá solicitar una prórroga de hasta sesenta (60) días calendario hábiles, debiendo presentar la solicitud como mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del término, detallando la justificación de la solicitud y la actualización del programa de reactivación, abandono temporal o abandono definitivo. El Ente de Fiscalización otorgará respuesta en un término máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.
30	Artículo 22. Plazo de ejecución de los programas de reactivación, abandono definitivo para pozos abandonados temporalmente.	Pag. 15. Artículo 22. Plazo de ejecución de los programas de reactivación, abandono definitivo para pozos abandonados temporalmente. Dentro de los sesenta (60) días calendario antes de terminar la aprobación del abandono temporal, el Operador deberá presentar el plan de reactivación o abandono definitivo del pozo, para la aprobación del Ente de Fiscalización. El programa de reactivación o de abandono definitivo deberá ser ejecutado como máximo dentro de los noventa (90) días ca-	Se debe tener en cuenta para el plazo de la ejecución de los programas de abandono establecido artículo 29, por lo anterior se sugiere que el artículo se describa de la siguiente forma: Artículo 22. Plazo de ejecución de los programas de reactivación, abandono definitivo para pozos abandonados temporalmente. Dentro de los sesenta (60) días calendario antes de terminar la aprobación del abandono temporal, el Operador deberá presentar el plan de reactivación o abandono definitivo del pozo, para la aprobación del Ente de Fiscalización. El programa de reactivación o de

		lendario siguientes a la fecha de terminación del abandono temporal, garantizando durante dicho tiempo la integridad del pozo. En caso de que el Operador no pueda ejecutar la intervención, podrá solicitar una prórroga de sesenta (60) días calendario, debiendo presentar la solicitud como mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del término, detallando la justificación y la actualización del programa de reactivación de abandono temporal, esta última en los casos que aplique. El Ente de Fiscalización otorgará respuesta en un término máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.	abandono definitivo deberá ser ejecutado como máximo dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del abandono temporal, garantizando durante dicho tiempo la integridad del pozo. En caso de que el Operador no pueda ejecutar la intervención, podrá solicitar una prórroga de sesenta (60) días hábiles, debiendo presentar la solicitud como mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del término, detallando la justificación y la actualización del programa de reactivación o de abandono definitivo, esta última en los casos que aplique. El Ente de Fiscalización otorgará respuesta en un término máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud. Parágrafo. Frente a las prórrogas máximas enunciadas en el presente artículo, el Operador, excepcionalmente y por una única vez, podrá solicitar al Ente de Fiscalización ampliación del plazo de ejecución hasta por el mismo término de la prórroga señalada en este artículo, esto es de sesenta (60) días hábiles. La solicitud de prórroga deberá ir acompañada de la justificación y soportes que den cuenta de la circunstancia excepcional y será el Ente de Fiscalización quien determine la procedencia o no para acceder a la solicitud. La solicitud de prórroga debe ser presentada como mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del término autorizado por El Ente de Fiscalización emitirá respuesta en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.
--	--	---	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

31	Artículo 23. Condiciones generales para el abandono definitivo de pozos. Numeral 12.3.	Pág. 17. 12.3. Encima de cualquier revestimiento que sea cortado y recuperado, como mínimo se debe bombear un tapón de 100 pies (30,48 metros) de longitud efectiva los cuales deben ser verificables garantizando sello por encima y 100 pies (30.48 metros) de longitud efectiva los cuales deben ser verificables garantizando sello por debajo del tope del corte.	Según como esta descrito este numeral la probabilidad de cumplimiento es casi nula, debido a que es muy difícil asegurar que en el lugar donde se realice el corte de un revestimiento se garantice un sello por encima y por debajo de este, por lo que se sugiere que este numeral se describa de la siguiente forma: 12.3. Encima de cualquier revestimiento que sea cortado y recuperado, como mínimo se debe bombear un tapón de 100 pies (30,48 metros) de longitud efectiva los cuales deben ser verificables y 100 pies (30.48 metros) de longitud efectiva o por debajo del tope del corte, los cuales deben ser verificables por debajo del tope del corte.
32	Artículo 23. Condiciones generales para el abandono definitivo de pozos. Numeral 12.4.	Pág. 17. 12.4. Si se abandona en hueco abierto, se debe colocar un tapón de 100 pies (30.48 metros) de longitud efectiva los cuales deben ser verificables garantizando sello como mínimo 100 pies (30.48 metros) por encima del zapato del revestimiento y mínimo 100 pies (30.48 metros) por debajo del mismo.	Según como esta descrito este numeral la probabilidad de cumplimiento es casi nula, debido a que es muy difícil asegurar que se garantice un sello por encima y por debajo del revestimiento, por lo que se sugiere que este numeral se describa de la siguiente forma: 12.4. Si se abandona en hueco abierto, se debe colocar un tapón de 100 pies (30.48 metros) de longitud efectiva los cuales deben ser verificables garantizando sello como mínimo 100 pies (30.48 metros) por encima del zapato del revestimiento y mínimo 100 pies (30.48 metros) por debajo del mismo.
33	Artículo 23. Condiciones generales para el abandono definitivo de pozos. Numeral 17.	Pág. 17 - 18. 17. Cuando el Operador decida utilizar tapones mecánicos para aislar los intervalos cañoneados o comunicados con la formación, estos tapones deberán ser debidamente probados y se deberá co-	Según como esta descrito este numeral la probabilidad de cumplimiento es casi nula, debido a que es muy difícil asegurar que se garantice un sello litológico siempre que se use un tapón mecánico, por lo que se sugiere que este numeral se describa de la siguiente forma:

		locar un tapón de cemento de 50 pies (15.24 metros) de longitud efectiva encima de este frente a un sello litológico.	17. Cuando el Operador decida utilizar tapones mecánicos para aislar los intervalos cañoneados o comunicados con la formación, estos tapones deberán ser debidamente probados y se deberá colocar un tapón de cemento de 50 pies (15.24 metros) de longitud efectiva encima de este, frente a un sello litológico, este último en los casos que se encuentre un sello litológico en la profundidad que debe ser aislada.
34	Artículo 23. Condiciones generales para el abandono definitivo de pozos. Numeral 21.	Pág. 18. 21. Se deberá realizar el abandono de los espacios anulares con tapón de cemento de mínimo 100 pies (30.28 metros) de longitud efectiva en cada espacio anular, desde superficie hasta fondo.	se sugiere que este numeral se describa de la siguiente forma: 21. Se deberá realizar el abandono de los espacios anulares con tapón de cemento de mínimo 100 pies (30.28 metros) de longitud efectiva en cada espacio anular.
35	Artículo 23. Condiciones generales para el abandono definitivo de pozos. Numeral 23.	Pág. 18. 23. Todo pozo que sea abandonado definitivamente deberá identificarse con una placa de abandono, la cual será parte de un monumento de superficie que tendrá una altura máxima de 1,64 pies (0,5 metros) sobre el nivel del suelo. Dicha placa tendrá información relacionada con el nombre de la empresa operadora, nombre del pozo el cual debe corresponder a la forma 103 "Informe de terminación oficial", contrato, coordenadas del pozo (superficie y fondo) en sistema magna sirgas, profundidad vertical real (TVD por sus siglas en ingles) y medida (MD por sus siglas en ingles), así como las fechas de inicio de perforación, fecha de abandono y el motivo del abandono. Lo anterior, sin	Se sugiere que para este numeral se aclara en que origen del sistema Magna Sirgas serán reportadas las coordenadas de superficie y fondo, de acuerdo con la información que se va a reportar tanto en la Forma 103 como en la Forma 109.

		perjuicio de las evaluaciones que realice el Operador y el Ente de Fiscalización, para casos excepcionales en donde no se pueda aplicar la construcción de monumento y placa.	
36	Artículo 23. Condiciones generales para el abandono definitivo de pozos. Numeral 26.	Pág. 18. 26. Para realizar la solicitud abandono definitivo el Operador deberá presentar, dependiendo la etapa en la que se encuentre el pozo, un programa de abandono o la forma 106 “Permiso para trabajos posteriores a la Terminación Oficial para Abandono Temporal o Definitivo” con la siguiente información: a. Justificación de la necesidad del abandono definitivo. b. Concepto de integridad que incluya esquemático de barreras (Estado actual del pozo) c. Registros (GR, FEL, Master log) d. Informe de intervalos de arenas de agua dulce o base del acuífero. e. Estado mecánico actual y propuesto. f. Plan de aseguramiento de la integridad y monitoreo del pozo durante el abandono definitivo. g. Programa de las operaciones de abandono.	se sugiere que este numeral se describa de la siguiente forma: 26. Para realizar la solicitud abandono definitivo el Operador deberá presentar, dependiendo la etapa en la que se encuentre el pozo, un programa de abandono o la forma 106 “Permiso para trabajos posteriores a la Terminación Oficial para Abandono Temporal o Definitivo” con la siguiente información: a. Justificación de la necesidad del abandono definitivo. b. Programa de las operaciones de abandono (según requisitos técnicos señalados en la presente resolución). c. Concepto de integridad del pozo que incluya el esquemático de barreras (Estado mecánico actual) d. Registros (GR, FEL, Master log) y/o columna estratigráfica, con los topes de las formaciones en MD y TVD e identificación de formaciones sello. e. Informe de intervalos de arenas de agua dulce o base del acuífero. f. Estado mecánico actual y propuesto. g. Registros de evaluación de cemento y registros de integridad del revestimiento, este último si el Ente de Fiscalización lo encuentra necesario. h. Diseño de la placa y monumento (según requisitos técnicos señalados en la presente resolución).
37	Artículo 23. Condiciones generales para el abandono definitivo de po-	Pág. 19. 27. El Operador deberá presentar ante el Ente	Se sugiere ampliar en este numeral, ya que no es claro si se refiere a un informe adicional o dife-

	zos. Numeral 27.	Fiscalización un informe de las condiciones dejadas en superficie incluyendo las coordenadas, profundidad y un registro fotográfico.	rente a la Forma 109 "Informe de Taponamiento y Abandono" y los documentos que soportan lo reportado en esta Forma, revisar artículo 30.
38	Artículo 25. Solicitud de abandono definitivo de pozos perforados terminados que no han prestado ningún servicio y pozos perforados terminados que han prestado algún servicio.	Pág. 19. Artículo 25. Solicitud de abandono definitivo de pozos perforados terminados que no han prestado ningún servicio y pozos perforados terminados que han prestado algún servicio. Cuando el abandono definitivo corresponda a pozos perforados terminados que no han prestado ningún servicio y terminados que han prestado algún servicio como (producción, inyección, monitoreo o disposición), el Operador deberá realizar la solicitud mediante la Forma 106 "Permiso para trabajos posteriores a la Terminación Oficial para Abandono Temporal o Definitivo", adjuntando el programa de abandono. En todo caso, el Ente de Fiscalización revisará la solicitud y otorgará respuesta en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.	Para este artículo se debe considerar que los pozos perforados terminados que no han prestado ningún servicio, se encuentran etapa de perforación (llegaron a TD) o completamiento, por lo que aún no cuenta con Forma 103 aprobada, razón por la cual no aplicaría la presentación de la Forma 106 para la solicitud de abandono definitivo en estos casos, estos casos se deben considerar en el artículo 24. De acuerdo con lo anterior se sugiere que los artículos se describan de la siguiente forma: Artículo 24. Solicitud de abandono definitivo de pozos en perforación y pozos perforados terminados que no han prestado ningún servicio. Cuando corresponda a un pozo en perforación y pozos perforados terminados que no han prestado ningún servicio y el Operador decida abandonarlo definitivamente, deberá presentar solicitud al Ente de Fiscalización, previo a la intervención, adjuntando el programa de abandono. El Ente de Fiscalización revisará los documentos y otorgará respuesta en un plazo máximo de un (1) día hábil contado a partir de la fecha y hora de recibo de la solicitud o de la entrega de la información a conformidad por parte del Operador. Artículo 25. Solicitud de abandono definitivo de pozos terminados que han prestado algún servicio. Cuando el abandono definitivo corresponda a pozos terminados que han prestado algún servicio

			como (producción, inyección, monitoreo o disposición), el Operador deberá realizar la solicitud mediante la Forma 106 “Permiso para trabajos posteriores a la Terminación Oficial para Abandono Temporal o Definitivo”, adjuntando el programa de abandono. En todo caso, el Ente de Fiscalización revisará la solicitud y otorgará respuesta en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.
39	Artículo 30. Informe de trabajos realizados para abandono definitivo de pozos.	Pág. 20. Artículo 30. Informe de trabajos realizados para abandono definitivo de pozos. Para todo pozo que sea abandonado definitivamente, el Operador deberá presentar al Ente de Fiscalización el resultado de la intervención, a través de la Forma 109 “Informe de taponamiento y abandono” dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la instalación del monumento y la placa o en el caso del abandono de la sección del hueco para realizar sidetrack o un hueco nuevo desde la finalización de operaciones. El Ente de Fiscalización otorgará respuesta en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.	Se sugiere que en este artículo se mencionen los anexos que se deben presentar junto con la Forma 109, así como, se hizo en artículo 26 para la Forma 106, por lo anterior se sugiere que el artículo se describa de la siguiente forma: Artículo 30. Informe de trabajos realizados para abandono definitivo de pozos. Para todo pozo que sea abandonado definitivamente, el Operador deberá presentar al Ente de Fiscalización el resultado de la intervención, a través de la Forma 109 “Informe de taponamiento y abandono” dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la instalación del monumento y la placa o en el caso del abandono de la sección del hueco para realizar sidetrack o un hueco nuevo desde la finalización de operaciones. El Ente de Fiscalización otorgará respuesta en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud. Parágrafo. el Operador deberá presentar junto con norma 109 “Informe de taponamiento y abandono” la siguiente información: a. Registro fotográfico de la placa

			y el monumento desde diferentes ángulos. En los casos que aplique. b. Registro fotográfico de GPS sobre la placa del pozo con el fin de confirmar las coordenadas tomadas en el sitio del pozo. En los casos que aplique. c. Informe final de las operaciones de abandono y/o informe de cementación. d. Soporte de las Pruebas de Integridad de los tapones con peso y/o Presión (Fotos, Graficas o Carta Barton). e. Ficha Técnica de los tapones mecánicos. En los casos que aplique. d. En Caso de que se utilice un material diferente al cemento enviar ficha técnica. En los casos que aplique. e. Estado mecánico final del pozo. f. Registros corridos en el pozo (evaluación de cemento y/o integridad de revestimiento). En los casos que aplique. g. Esquemático de barreras en el pozo (Estado mecánico final) luego de las operaciones abandono, junto con el correspondiente concepto de integridad. h. Pruebas de laboratorio de cementación.
40	Artículo 31. Operación de reingreso (re-entry).	Pág. 20. Artículo 31. Operación de reingreso (re-entry). Cuando un Operador decida realizar un trabajo de reingreso (re-entry), deberá tramitar ante el Ente de Fiscalización la Forma 108 “Permiso para trabajos posteriores a la Terminación Oficial para Abandono Temporal o Definitivo” o el programa de abandono, según corresponda.	Se sugiere que en este artículo se mencionen tanto la Forma 105 como la Forma 106, por si el re-entry es para corregir algun abandono definitivo, por lo anterior se sugiere que el artículo se describa de la siguiente forma: Artículo 31. Operación de reingreso (re-entry). Cuando un Operador decida realizar un trabajo de reingreso (re-entry), deberá tramitar ante el Ente de Fiscalización la Forma 105 "Informe de Trabajos Posteriores a la Terminación Oficial" o Forma 106 “Permiso para trabajos posteriores a la Terminación Oficial para Aban-

			dono Temporal o Definitivo” o el programa de abandono, según corresponda.
41	Artículo 32. Condiciones generales para suspensión temporal de pozos con cabezal seco. Numeral 5. Análisis de integridad, punto a	pág. 20. a. Esquemático de barreras, es decir, en el estado mecánico ubicar la barrera primaria y secundaria de integridad.	Se sugiere que el concepto se describa de la siguiente forma: a. Esquemático de barreras, es decir, en el estado mecánico actual del pozo en donde se identifique la barrera primaria y secundaria de integridad.
42	Artículo 33. Plazos para la solicitud de suspensión temporal.	pág. 21 - 22. Artículo 33. Plazos para la solicitud de suspensión temporal. Para el caso de la primera solicitud de suspensión temporal el Operador deberá allegar los soportes respectivos al Ente de Fiscalización, dentro de los treinta (30) días calendario previos a la terminación del periodo de inactividad. El Ente de Fiscalización tendrá un plazo de quince (15) días calendario para dar respuesta a la solicitud de suspensión temporal o prórroga de esta. Dentro de los sesenta (60) días calendario previos a la terminación del permiso de suspensión temporal, y en caso de no existir interés en mantener el pozo en este estado o de haber cumplido el término autorizado por el Ente de Fiscalización, el Operador deberá presentar el plan de reactivación, abandono temporal o abandono definitivo para la aprobación. El programa de reactivación, abandono temporal o abandono definitivo deberá ser ejecutado dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de terminación de la	Se debe tener en cuenta para el plazo de la ejecución de los programas de abandono establecido artículo 29, por lo anterior se sugiere que el artículo se describa de la siguiente forma: Artículo 33. Plazos para la solicitud de suspensión temporal. Para el caso de la primera solicitud de suspensión temporal el Operador deberá allegar los soportes respectivos al Ente de Fiscalización, dentro de los treinta (30) días calendario previos a la terminación del periodo de inactividad. El Ente de Fiscalización tendrá un plazo de quince (15) días calendario para dar respuesta a la solicitud de suspensión temporal o prórroga de esta. Dentro de los sesenta (60) días calendario previos a la terminación del permiso de suspensión temporal, y en caso de no existir interés en mantener el pozo en este estado o de haber cumplido el término autorizado por el Ente de Fiscalización, el Operador deberá presentar el plan de reactivación, abandono temporal o abandono definitivo para la aprobación. El programa de reactivación, abandono temporal o abandono definitivo deberá ser ejecutado dentro de los noventa (90) días

		suspensión temporal, garantizando durante dicho tiempo la integridad del pozo. En caso de que el Operador no pueda ejecutar la intervención, podrá solicitar una prórroga de hasta noventa (90) días calendario, debiendo presentar la solicitud como mínimo treinta (30) días calendario previos al vencimiento del término, detallando la justificación de la solicitud y la actualización del programa de reactivación de abandono temporal, esta última en los casos que aplique. El Ente de Fiscalización otorgará respuesta en un término máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.	hábiles siguientes a la fecha de terminación de la suspensión temporal, garantizando durante dicho tiempo la integridad del pozo. En caso de que el Operador no pueda ejecutar la intervención, podrá solicitar una prórroga de hasta sesenta (60) días hábiles, debiendo presentar la solicitud como mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del término, detallando la justificación de la solicitud y la actualización del programa de reactivación o de abandono definitivo, esta última en los casos que aplique. El Ente de Fiscalización otorgará respuesta en un término máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.
43	Artículo 41. Condiciones generales para el abandono temporal de pozos. Numeral 5. Análisis de integridad, punto i	pág. 23. i. Esquemático de barreras, es decir, en el estado mecánico ubicar la barrera primaria y secundaria de integridad.	Se sugiere que el concepto se describa de la siguiente forma: i. Esquemático de barreras, es decir, en el estado mecánico actual del pozo en donde se identifique la barrera primaria y secundaria de integridad.
44	Artículo 43. Solicitud de abandono temporal de pozos perforados, terminados que no han prestado ningún servicio y pozos terminados que han prestado algún servicio.	pág. 24. Artículo 43. Solicitud de abandono temporal de pozos perforados, terminados que no han prestado ningún servicio y pozos terminados que han prestado algún servicio. Cuando el abandono temporal corresponda a pozos perforados, pozos terminados que no han prestado ningún servicio y pozos terminados que han prestado algún servicio, y el Operador decida abandonarlo temporalmente, deberá	Para este artículo se debe considerar que los pozos perforados terminados que no han prestado ningún servicio, se encuentran etapa de perforación (llegaron a TD) o completamiento, por lo que aún no cuenta con Forma 103 aprobada, razón por la cual no aplicaría la presentación de la Forma 106 para la solicitud de abandono temporal en estos casos, estos casos se deben considerar en el artículo 42. De acuerdo con lo anterior se sugiere que los artículos se describan de la siguiente forma:

		presentar la solicitud al Ente de Fiscalización, previo a la intervención, allegando el programa de abandono. Para pozos terminados que han prestado algún servicio (producción, inyección, monitoreo o disposición), el Operador deberá presentar la solicitud mediante el Forma 106 “Permiso para trabajos posteriores a la Terminación Oficial para Abandono Temporal o Definitivo”. El Ente de Fiscalización deberá otorgar respuesta en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud.	Artículo 42. Solicitud de abandono temporal de pozos en perforación, pozos perforados y pozos terminados que no han prestado ningún servicio. Cuando corresponda a un pozo en perforación, perforados y pozos terminados que no han prestado ningún servicio y el Operador decida abandonarlo temporalmente, deberá presentar la solicitud al Ente de Fiscalización, previo a la intervención, allegando programa de abandono temporal. El Ente de Fiscalización revisará la solicitud y otorgará respuesta frente a la ejecución del programa de abandono temporal en un plazo máximo de un (1) día hábil, contado a partir de la fecha y hora de recibo de la solicitud o de la entrega de la información a conformidad por parte del Ente de Fiscalización. Artículo 43. Solicitud de abandono temporal de pozos terminados que han prestado algún servicio. Cuando el abandono temporal corresponda a pozos terminados que han prestado algún servicio, y el Operador decida abandonarlo temporalmente, deberá presentar la solicitud al Ente de Fiscalización, previo a la intervención, allegando el programa de abandono. Para pozos terminados que han prestado algún servicio (producción, inyección, monitoreo o disposición), el Operador deberá presentar la solicitud mediante el Forma 106 “Permiso para trabajos posteriores a la Terminación Oficial para Abandono Temporal o Definitivo”. El Ente de Fiscalización deberá otorgar respuesta en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud.
45	Artículo 48. Plazo de	pág. 25 - 26.	Se debe tener en cuenta para el

	ejecución de los programas de reactivación, abandono definitivo para pozos abandonados temporalmente.	Artículo 48. Plazo de ejecución de los programas de reactivación, abandono definitivo para pozos abandonados temporalmente. Dentro de los sesenta (60) días calendario antes de terminar el plazo autorizado de abandono temporal, el Operador deberá presentar el plan de reactivación o abandono definitivo del pozo, para la aprobación del Ente de Fiscalización. El programa de reactivación o de abandono definitivo deberá ser ejecutado como máximo dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de terminación del abandono temporal, garantizando durante dicho tiempo la integridad del pozo. En caso de que el Operador no pueda ejecutar la intervención, podrá solicitar una prórroga de noventa (90) días calendario, debiendo presentar la solicitud como mínimo treinta (30) días calendario previos al vencimiento del término, detallando la justificación y la actualización del programa de reactivación de abandono temporal, esta última en los casos que aplique. El Ente de Fiscalización otorgará respuesta en un término máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud. Parágrafo. Frente a las prórrogas máximas enunciadas en el presente artículo, el Operador, excep-	plazo de la ejecución de los programas de abandono establecido artículo 53 y 29, aun cuando el artículo 53 no menciona nada con respecto a los tiempo se prorroga en los casos de pozos costa afuera, por lo anterior se sugiere que el artículo se describa de la siguiente forma: Artículo 48. Plazo de ejecución de los programas de reactivación, abandono definitivo para pozos abandonados temporalmente. Dentro de los sesenta (60) días calendario antes de terminar el plazo autorizado de abandono temporal, el Operador deberá presentar el plan de reactivación o abandono definitivo del pozo, para la aprobación del Ente de Fiscalización. El programa de reactivación o de abandono definitivo deberá ser ejecutado como máximo dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del abandono temporal, garantizando durante dicho tiempo la integridad del pozo. En caso de que el Operador no pueda ejecutar la intervención, podrá solicitar una prórroga de sesenta (60) días hábiles, debiendo presentar la solicitud como mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del término, detallando la justificación y la actualización del programa de reactivación de abandono definitivo, esta última en los casos que aplique. El Ente de Fiscalización otorgará respuesta en un término máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud. Parágrafo. Frente a las prórrogas máximas enunciadas en el pre-
--	--	--	--

		cionalmente y por una única vez, podrá solicitar al Ente de Fiscalización por una única vez, ampliación del plazo de ejecución hasta por el mismo término de la prórroga señalada en este artículo, esto es de noventa (90) días calendario. La solicitud de prórroga deberá ir acompañada de la justificación y soportes que den cuenta de la circunstancia excepcional argumentada y será el Ente de Fiscalización quien determine la procedencia o no para acceder a la solicitud. La solicitud de prórroga debe ser presentada como mínimo treinta (30) días calendario previos al vencimiento del término autorizado por el Ente de Fiscalización emitirá respuesta en un término máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.	sente artículo, el Operador, excepcionalmente y por una única vez, podrá solicitar al Ente de Fiscalización por una única vez, ampliación del plazo de ejecución hasta por el mismo término de la prórroga señalada en este artículo, esto es de sesenta (60) días hábiles. La solicitud de prórroga deberá ir acompañada de la justificación y soportes que den cuenta de la circunstancia excepcional argumentada y será el Ente de Fiscalización quien determine la procedencia o no para acceder a la solicitud. La solicitud de prórroga debe ser presentada como mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del término autorizado por el Ente de Fiscalización emitirá respuesta en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.
46	Artículo 49. Condiciones generales para abandono definitivo de pozos Numeral 13.3	pág. 27. 13.3 Encima de cualquier revestimiento que sea cortado y recuperado, como mínimo se debe bombear un tapón de 164 pies (50 metros) de longitud efectiva los cuales deben ser verificables garantizando sello por encima y 164 pies (50 metros) de longitud efectiva los cuales deben ser verificables garantizando sello por debajo del tope del corte.	Según como esta descrito este numeral la probabilidad de cumplimiento es casi nula, debido a que es muy difícil asegurar que en el lugar donde se realice el corte de un revestimiento se garantice un sello por encima y por debajo de este, por lo que se sugiere que este numeral se describa de la siguiente forma: 13.3 Encima de cualquier revestimiento que sea cortado y recuperado, como mínimo se debe bombear un tapón de 164 pies (50 metros) de longitud efectiva los cuales deben ser verificables y 164 pies (50 metros) de longitud efectiva los cuales deben ser verificables por debajo del tope del corte.

47	Artículo 49. Condiciones generales para abandono definitivo de pozos Numeral 22.	pág. 28 - 29. 22. El operador deberá presentar ante la autoridad marítima correspondiente y al Ente de Fiscalización un informe de las estructuras dejadas en el lecho marino, incluyendo las coordenadas, profundidad y un registro fotográfico. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que imponga la autoridad marítima competente. Para realizar la solicitud abandono definitivo el operador deberá presentar: a. Justificación de la necesidad del abandono definitivo. b. Concepto de integridad que incluya esquemático de barreras (Estado actual del pozo) c. Columna estratigráfica con la identificación de formaciones sello y formaciones con potencial de flujo. d. Registros (GR, FEL, Master log, calidad de cemento). e. Estado mecánico actual y propuesto. f. Relación de las estructuras a dejar. g. Programa de las operaciones de abandono/ Forma 106 "Permiso para trabajos posteriores a la terminación oficial para abandono temporal o definitivo".	se sugiere que este numeral se describa de la siguiente forma: 22. El operador deberá presentar ante la autoridad marítima correspondiente y al Ente de Fiscalización un informe de las estructuras dejadas en el lecho marino, incluyendo las coordenadas, profundidad y un registro fotográfico. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que imponga la autoridad marítima competente. Para realizar la solicitud abandono definitivo el operador deberá presentar: a. Justificación de la necesidad del abandono definitivo. b. Concepto de integridad del pozo que incluya el esquemático de barreras (Estado mecánico actual) c. Columna estratigráfica con la identificación de formaciones sello y formaciones con potencial de flujo. d. Registros (GR, FEL, Master log, calidad de cemento). e. Estado mecánico actual y propuesto. f. Relación de las estructuras a dejar. g. Programa de las operaciones de abandono (según requisitos técnicos señalados en la presente resolución) y/o Forma 106 "Permiso para trabajos posteriores a la terminación oficial para abandono temporal o definitivo". h. Informe de intervalos de arenas de agua dulce o base del acuífero. i. Registros de integridad del revestimiento, este último si el Ente de Fiscalización lo encuentra necesario.
48	Artículo 49. Condiciones generales para abandono definitivo de pozos Numeral Nuevo.	Artículo 49. Condiciones generales para abandono definitivo de pozos	Se Sugiere que en este artículo se agregue un numeral en el cual se contemple la señalización e identificación del pozo abandonado definitivamente en costa afuera

			como en los pozos continentales.
49	Artículo 51. Solicitud de abandono definitivo de pozos perforados, pozos terminados que no han prestado ningún servicio y pozos terminados que han prestado algún servicio.	pág. 29. Artículo 51. Solicitud de abandono definitivo de pozos perforados, pozos terminados que no han prestado ningún servicio y pozos terminados que han prestado algún servicio. Cuando el abandono definitivo corresponda a pozos perforados, pozos terminados que no han prestado ningún servicio y pozos terminados que han prestado algún servicio, el Operador deberá presentar adjuntando el programa de abandono. Para pozos terminados que han prestado algún servicio (producción, inyección, monitoreo o disposición), el Operador deberá realizar la solicitud mediante la Forma 106 “Permiso para trabajos posteriores a la Terminación Oficial para Abandono Temporal o Definitivo”. En todo caso, el Ente de Fiscalización revisará la solicitud y otorgará respuesta en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.	Para este artículo se debe considerar que los pozos perforados terminados que no han prestado ningún servicio, se encuentran etapa de perforación (llegaron a TD) o completamiento, por lo que aún no cuenta con Forma 103 aprobada, razón por la cual no aplicaría la presentación de la Forma 106 para la solicitud de abandono temporal en estos casos, estos casos se deben considerar en el artículo 50. De acuerdo con lo anterior se sugiere que los artículos se describan de la siguiente forma: Artículo 50. Solicitud de abandono definitivo de pozos en perforación, pozos perforados y pozos terminados que no han prestado ningún servicio. Cuando corresponda a un pozo en perforación, pozos perforados y pozos terminados que no han prestado ningún servicio y el Operador decida abandonarlo definitivamente, deberá presentar la solicitud al Ente de Fiscalización, previo a la intervención, adjuntando el programa de abandono. El Ente de Fiscalización revisará los documentos y otorgará respuesta en un plazo máximo de un (1) día hábil, contado a partir de la fecha y hora de recibo de la solicitud o de la entrega de la información a conformidad por parte del Operador. Artículo 51. Solicitud de abandono definitivo de pozos terminados que han prestado algún servicio. Cuando el abandono definitivo corresponda a pozos terminados que han prestado algún servicio, el Operador deberá presentar adjuntando el programa de abandono. Para pozos terminados que han prestado algún servicio (producción, inyección, monitoreo o

			disposición), el Operador deberá realizar la solicitud mediante la Forma 106 “Permiso para trabajos posteriores a la Terminación Oficial para Abandono Temporal o Definitivo”. En todo caso, el Ente de Fiscalización revisará la solicitud y otorgará respuesta en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.
50	Artículo 55. Operación de reingreso (re-entry).	pág. 30. Artículo 55. Operación de reingreso (re-entry). Cuando un Operador decida realizar un trabajo de reingreso (re-entry), deberá tramitar ante el Ente de Fiscalización la Forma 105 “Permiso para trabajos posteriores a la Terminación Oficial para Abandono Temporal o Definitivo” o el programa de abandono, según corresponda.	Se sugiere que en este artículo se mencionen tanto la Forma 105 como la Forma 106, por si el re-entry es para corregir algún abandono definitivo, por lo anterior se sugiere que el artículo se describa de la siguiente forma: Artículo 31. Operación de reingreso (re-entry). Cuando un Operador decida realizar un trabajo de reingreso (re-entry), deberá tramitar ante el Ente de Fiscalización la Forma 105 "Informe de Trabajos Posteriores a la Terminación Oficial" o Forma 106 “Permiso para trabajos posteriores a la Terminación Oficial para Abandono Temporal o Definitivo” o el programa de abandono, según corresponda.
51	Artículo 65. Reporte del estado de los pozos. Parágrafo 2, f y g.	pág. 32. f. Suspendido temporalmente con plan aprobado: pozo en el que ya se terminaron los tiempos de suspensión, pero cuentan con plan de reactivación, abandono temporal o definitivo aprobado. g. Abandonado temporalmente con plan aprobado: pozo en el que ya se terminaron los tiempos de aprobación de abandono temporal, pero cuentan con un plan de reactivación o abandono definitivo aprobado.	De acuerdo con la definición de este ítem no es coherente decir que se cataloga como un pozo suspendido o abandonado temporalmente pero que ya finalizaron sus tiempos, por lo anterior se sugiere que este punto se defina así: f. Pozo con plan aprobado: pozo en el que ya se terminaron los tiempos de suspensión o abandono temporal, pero cuentan con plan de reactivación, abandono temporal o definitivo aprobado.

52	Artículo 66. Levantamiento de inventario de pozos. Parágrafo 2 y 3.	pág. 32. Parágrafo 2. Con respecto a los pozos originales o pilotos para hacer side-track que no cuenten con un informe de terminación oficial – Forma 103 y/o informe de taponamiento y abandono – Forma 109, el Ente de Fiscalización deberá emitir las directrices o el procedimiento correspondiente para su oficialización, basándose en la existencia de las Formas del último pozo perforado. Parágrafo 3. El Ente de Fiscalización determinará el mecanismo a utilizar para la oficialización del abandono de los pozos que no cuenten con Forma 10A “Informe de taponamiento y abandono” homologada como Forma 109.	De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la resolución 40537 de 2025, en estos parágrafos debe referenciarse la Circular ANH No. 0021 de 2025, por medio de la cual se establecen los "LINEAMIENTOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE FORMAS O INFORMES SOBRE ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, PERMISOS Y/O REPORTES OPERACIONALES"
53	Artículo 66. Levantamiento de inventario de pozos. Parágrafo 4.	pág. 33. Parágrafo 4. Los Operadores deben presentar, ante el Ente de Fiscalización, un informe anual que relacione todos los pozos abandonados con el reporte de su estado que incluya registro fotográfico y medición de atmósferas explosivas para cada pozo. Este informe anual deberá presentarse al mismo tiempo que el informe técnico anual – ITA.	Se sugiere que se aborde el tema en cuanto a la finalidad de este informe ya que el Ente de Fiscalización lleva el registro de las Formas 10A (Forma 109) que se aprueban durante todo el año.
54	Artículo 68. Pronunciamiento sobre programas de reactivación o abandono.	pág. 33. Artículo 68. Pronunciamiento sobre programas de reactivación o abandono. El Ente de Fiscalización contará con un término máximo de doce (12) meses contados a partir de la expedición de la pre-	Se sugiere que en este artículo se aclare, que este, solo aplicara para los pozos que aún no cuenta con aprobación de las propuestas y cronogramas para la reactivación o abandono de los pozos con más de seis (6) meses de inactividad’, por lo que se sugiere que este de defina de la siguiente

		sente resolución para resolver la totalidad de las propuestas y cronogramas para la reactivación o abandono de los pozos con más de seis (6) meses de inactividad que no cuenten con una suspensión temporal aprobada o que hayan sido radicadas por el Operador y que a la fecha de expedición de la presente resolución se estén tramitando y no cuenten con un pronunciamiento oficial del Ente de Fiscalización.	forma: Artículo 68. Cierre programas de reactivación o abandono. El ente de fiscalización dispondrá de doce (12) meses para terminar de tramitar las propuestas de reactivación o abandono de los pozos que fueron presentados conforme los tiempos de entrega de información establecidos en la Circular 35 de diciembre de 2022 y en la Circular 2 de 2024. Adicionalmente tendrá la potestad de otorgar tiempos adicionales en caso que lo considere necesario. PARÁGRAFO 1. Excepciones. Pozos que se encuentren en controversia judicial. Pozos que se encuentren en circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito. Pozos que se encuentren en hechos atribuibles a terceros. Pozos en proceso de licenciamiento ambiental.
55	Falta en el objetivo incluir o relacionar pozos inactivos	Artículo 1	Establecer las disposiciones aplicables a la suspensión temporal, a las operaciones de abandono temporal o definitivo de pozos continentales o costa afuera “y seguimiento a pozos inactivos”, que deberán observar los operadores en desarrollo de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos
56	Eliminar o estructurar	Artículo 3	Si se añade la definición de pozo intermitente debe especificar las condiciones para aprobar dicho estado
57	Pozo geotérmico.	Artículo 3	Mejorar la redacción "Pozo habilitado para la exploración y/o explotación del recurso geotérmico, cuya evaluación demuestra su potencial y la viabilidad técnico-económica de implementar proyectos de

			producción o coproducción de energía eléctrica. Asimismo, permite el desarrollo de usos directos del recurso y la co-producción de minerales presentes en la salmuera geotérmica, tales como sílice, litio, boro, entre otros."
58	Revisar nueva numeración de formas	Artículo 3	cambiar Forma 4 que ya no existe "Pozo perforado. Pozo que ha alcanzado la profundidad objetivo, de acuerdo con lo aprobado en la Forma 4 "Permiso para perforar"."
59	Reingreso (Re-entry). Operación que implica volver a acceder a un pozo que se encuentra en abandono temporal o abandono definitivo (para uso de energías limpias).....	Artículo 3	Se sugiere que no se debería limitar que los reentrys sean solo para exploración de nuevas energías, lo anterior, porque puede que se reingrese a un pozo para reactivarlo como productor de hidrocarburos, como inyector de agua o para Re abandonarlo por pérdida de integridad.
60	Añadir más sistemas de aseguramiento en superficie	Artículo 7	Añadir en Registro fotográfico del cabezal ... "aseguramiento del pozo en superficie (válvulas, choques , cadenas, guardas, candados, otros)"
61	Modificar	Artículo 7 requerimiento 5	Se propone "Esquemático de barreras que permita identificar visualmente los elementos barrera de la barrera primaria y secundaria del pozo"
62	días hábiles o calendario	todas	unificar que la norma quede o en días hábiles o en días calendario
63	No especifica días hábiles o calendario	Artículo 8	añadir días calendario al artículo o se entiende como días hábiles en la ausencia de uno de los dos
64	no se debería abrir esta puerta sin que se estandarice bajo que eventos fortuitos se puede extender la	Artículo 13	debería eliminarse abre una puerta peligrosa a que haya suspensiones indefinidas con justificaciones y soportes difíciles de respaldar, cotejar o

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	suspensión		refutar. En su defecto, hay que añadir que estos eventos serán evaluados con un panel interdisciplinario, si es un problema ambiental con la ANLA, si es social con el Ministerio de Interior o entidades encargadas, y se aprobara estas prorrogas una única vez.
65	Mismo comentario que art 7	Articulo 14	Registro fotográfico del aseguramiento del pozo (Guardas, VALVULAS, CHOQUE , candados, cadenas, otros).
66	Se debe adjuntar reporte histórico	Articulo 14	Registro fotográfico del monitoreo de las presiones en cabeza que incluya la presión anular entre revestimientos, ASI COMO EL REPORTE PERIODICOS/FRECUENTES DE SEGUIMIENTO A LAS PRESIONES
67	Verificar redundancia	Artículo 5 y 28	se repite el mismo asunto del articulo "Abandono de pozos con condiciones mecánicas especiales." se entiende que uno es para pozos offshore y el otro onshore pero si es la misma información no se podría poner uno y que aplique a los dos ¿?
68	si todos los pozos deben ir con peso, no aplicaría abandonos con CT	Articulo 58	VERIFICAR si todos los tapones deben ir con peso o si aquellos que sean de la barrera primaria, ya que si queda que TODOS no se harían más abandonos con CT
69	Añadir la densidad mínima de un tapón ST	Articulo 61	se debería recomendar densidades de lechada no inferiores a 17ppg para tapones de st
70	Cambiar la palabra suspendido por inactivo	Articulo 65 parágrafo 2	no puede estar en estado suspendido sin permiso de suspensión, podría ser inactivo con plan aprobado
71	Incluir Articulo	Articulo nuevo	Se sugiere incluir un artículo en el que se le otorgue la potestad al ente de fiscalización

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			para ordenar el abandono de los pozos si: *Se encuentran ubicados en un área que se encuentra en devolución. *Corresponde a pozo inactivo que se encuentra en un área que no está asignada
72	Incluir Articulo	Articulo nuevo	Se sugiere incluir un artículo en el que se le otorgue la potestad al ente de fiscalización para que determine el tiempo a otorgar para llevar a cabo el abandono de aquellos pozos que han pasado por áreas asignadas a diferentes operadores y que se encuentren inactivos o el abandono presente fallas de integridad.
73	Modificar	Artículo 2. Ámbito de aplicación.	Se sugiere que se cambie por: Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta Resolución se aplican a todas las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. Ó mencionar que la deben aplicar todas las Operadoras, sin importar el tipo de Contrato.
74	Modificar	Artículo 13. Autorización de prórroga del estado de suspensión temporal de pozos. Parágrafo.	Se sugiere que el parágrafo se cambie por: Parágrafo. El Ente de Fiscalización podrá otorgar tiempos adicionales de suspensión temporal durante cualquier etapa del pozo cuando se presenten los siguientes casos: Pozos que se encuentren en controversia judicial. Pozos que se encuentren en circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito. Pozos que se encuentren en

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			hechos atribuibles a terceros. Pozos en proceso de licencia- miento ambiental. Pozos aprobados por la ANH que se encuentren en cual- quiera de las etapas de desa- rrollo de un Proyecto de Pro- ducción Incremental.
--	--	--	---

Los comentarios se enviaron al Grupo del Sector Hidrocarburos, área de su compe- tencia, a fin de que se tengan en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrati- vo.

Cordialmente,

Jenny Constanza Nova Martínez

Coordinadora

Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180